



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	12372
Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad y Predios Rústicos del Estado de Querétaro, de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.	12375
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	12380
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Olvera García.	12399
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Vanessa López Castillo.	12402
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Natividad Gómez Durán.	12405
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lucila González Jaime.	12408
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de Jesús Guevara Cruz.	12411
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teodora Justina López González.	12414

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Estela Amaro Ramírez.	12417
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Agustina Pérez Martínez.	12420
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Saavedra Romo.	12423
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Pérez Ponce.	12426
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Homero Landa Lombera.	12429
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Asunción Olvera Ledesma y/o J. Asunción Olvera Ledezma.	12432
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Soria Mancilla.	12435
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Melecio Valencia Lira.	12438
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Guerrero Guerrero.	12441

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fe de erratas, emitida por la Lic. María Leticia Tovar Zavala, Directora de Educación, relativa al Periódico Oficial No. 53 del 7 de octubre de 2011.	12444
---	-------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la modificación de la norma técnica para el predio ubicado en Calle Seto No. 39 Fraccionamiento Álamos Tercera Sección, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	12445
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Sabana, Lotes 4 y 8 Manzana 251, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	12449
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Colinas de San Pedro, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	12457
Acuerdo relativo a la autorización de entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	12464
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	12469

Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 5 del fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan", ubicado en Av. Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	12478
Acuerdo relativo al cambio de fecha para la realización de la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Noviembre del 2011, Municipio de El Marqués, Qro.	12486
Acuerdo relativo a la donación del predio identificado como fracción 2, de la manzana 06, con superficie de 2,808.06 m2 del fraccionamiento habitacional Villas La Piedad, en favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.	12487
Acuerdo mediante el cual se acredita Representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de la "Iniciativa de Reforma Constitucional para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida pública del Estado de Querétaro", Municipio de El Marqués, Qro.	12495
Acuerdo mediante el cual se acredita Representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de la "Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado para darle autonomía al Ministerio Público en el Estado", Municipio de El Marqués, Qro.	12497
Acuerdo mediante el cual se acredita Representante para participar en la discusión de la "Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro", Municipio de Querétaro, Qro.	12499
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2011. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12501
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2011. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12513
Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Proyectos Detonadores Manufactura y Logística (PDML) de la parcela número 29 P 1/1 con superficie de 6-94-91.63 Has., y respecto de la Parcela 41 P 1/1 con superficie total de 6-20-68.85 Has., ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Municipio de Colón, Qro.	12527
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	12533

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el mes de marzo del año 2010, se llevó a cabo el “1er. Parlamento COBAQ”, cuyo objetivo fue generar un espacio de participación y discusión para los jóvenes del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de los 18 municipios de la Entidad. Derivado de él se originaron varias propuestas, entre ellas, la reforma al artículo 151 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, referente al significado de sexo servicio, el cual de manera literal puede ser interpretado de forma errónea.
2. Que la racionalidad lingüística de la norma, como parte de la técnica legislativa, tiene como fines la claridad, la precisión y la comprensión, con la finalidad de que sus receptores o destinatarios, estén en posibilidad de acatar su contenido.
3. Que el artículo 151 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, establece que: *“Para los efectos de esta Ley, se entiende por sexo servicio la actividad que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo para establecer comercio a cambio de una remuneración económica o en especie”*, concepto que no cumple con el principio de racionalidad lingüística, toda vez que, al hacerlo tan amplio, nos remite a toda clase de actividades realizadas con cualquier parte del cuerpo humano, sean de carácter sexual o no; siendo necesario precisar que la actividad a la que se pretende hacer referencia es la de carácter erótico sexual, por lo que resulta más conveniente el empleo del término “trabajo sexual”.
4. Que el trabajo sexual es la actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero; aunque suele considerarse, del mismo modo, cualquier otro tipo de retribución, sobreentendiendo que, la persona que la ejerce no aplica más criterio en la elección del cliente que el de recibir el pago correspondiente; es decir, que no existe ningún tipo de emoción ni relación afectiva.
5. Que en 1997, Lourdes Romero y Ana María Quintanilla, en su libro *“Prostitución y drogas”*, explican que se trata de una actividad por medio de la cual una persona tiene relaciones sexuales comerciales con quien lo solicita. Es una transacción comercial, en la que la oferta está representada por la persona que ofrece el servicio sexual y la demanda lo está por el cliente que paga por la relación sexual.
6. Que otros tratadistas definen al trabajo sexual como una actividad económica en la que existe una relación entre el servidor y el cliente o usuario, cuyo contrato se ejerce por mutuo acuerdo entre las partes, pero sin existir de por medio un certificado de compra-venta del servicio que avale la certidumbre en los títulos de propiedad. Asimismo, el trabajo sexual se ve como un medio para satisfacer las necesidades materiales de quien lo ejerce y para satisfacer las necesidades sexuales de quien lo contrata.
7. Que en nuestro País existe una gran variedad de modalidades de trabajo sexual, ya que hay personas que se dedican a éste por la noche, sin ser vistas; otras lo ejercen de 3 a 4 veces por semana y algunas más sólo una vez por mes. Al igual que en otros países, se contemplan diferentes niveles, determinados por el lugar y la zona económica de la ciudad donde trabajan.
8. Que en 2008, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), emprendió un nuevo programa de trabajo centrado en la educación sexual, con el fin de impartir orientación técnica sobre la manera de mejorar la prevención del VIH entre los jóvenes, en los establecimientos de enseñanza y dentro del documento denominado *“Recomendaciones de la UNESCO sobre la terminología y la redacción del material relativo al VIH y al SIDA”* propone que el término utilizado para denominar a quien proporciona el servicio sexual sea “trabajador sexual”.
9. Que la presente reforma busca utilizar una denominación adecuada para quien desarrolla esta actividad, evitando la utilización de términos que pueden considerarse despectivos.

10. Que, con la finalidad de dar congruencia al texto legal, por el cambio en la denominación de “sexo servicio” por “trabajo sexual”, se modifican los artículos 3, apartado B, fracción VII, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, a fin de evitar el uso de diferentes términos que generen confusión.
11. Que asimismo, se establece que corresponde a las autoridades municipales el definir y autorizar las zonas en las que se realiza el trabajo sexual, de igual forma los municipios, en coordinación con las autoridades sanitarias, tomarán las medidas necesarias para controlar esta actividad, así como prever que los establecimientos donde se realice dicho trabajo no podrán estar cerca de áreas habitacionales, escuelas, oficinas públicas, centros culturales, religiosos y deportivos, con la finalidad de proteger y no alterar la tranquilidad de las personas que residen en el estado de Querétaro y por otra parte, custodiar que los prestadores de trabajo sexual lo ejerzan en condiciones seguras.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, apartado B, fracción VII, 151, 152, 153, 154, 155, 156, así como la denominación del Capítulo Quinto, todos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

A. En materia de...

I. a la XXII....

B. En materia de...

I. a la VI....

VII. Trabajo sexual;

VIII. a la XVI....

Capítulo Quinto Del trabajo sexual

Artículo 151. Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajo sexual la actividad erótico sexual que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo, a cambio de una remuneración económica o en especie.

Artículo 152. Toda persona que ejerza el trabajo sexual, se sujetará a las medidas y formas de control que señale la Secretaría, conforme a las prevenciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Toda persona que ejerza el trabajo sexual, deberá portar en todo momento la tarjeta de control sanitario que establece la presente Ley; quienes realicen dicha actividad sin contar con la mencionada tarjeta, serán sancionadas de conformidad con la Ley o reglamento en la materia.

Artículo 153. Sólo podrán ejercer el trabajo sexual dentro del Estado de Querétaro, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

I. a la V....

Artículo 154. No podrán ejercer el trabajo sexual, quienes:

I. a la IV....

Artículo 155. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de establecimientos comerciales donde se ejerza el trabajo sexual.

Artículo 156. Corresponde a las autoridades municipales definir y autorizar las zonas en las que se realice esta actividad. Las autoridades sanitarias en coordinación estrecha con las autoridades municipales, tomarán las medidas necesarias para controlar el ejercicio del trabajo sexual.

Esta actividad no podrá ejercerse cerca de áreas habitacionales, escuelas, oficinas públicas, centros culturales, religiosos y deportivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte del mes de octubre del año dos mil once, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que como legisladores, tenemos la obligación de mejorar y readaptar las leyes, puesto que estas deben someterse a las exigencias de adecuación, necesidad, proporcionalidad, claridad y exigibilidad, que requieren los tiempos y circunstancias actuales de la sociedad queretana.
2. Que como menciona el autor Jorge Fernández Ruiz, en su artículo “*Reestructuración de órgano de procuración de justicia en las Entidades Federativas*”, el Estado alcanza sus fines mediante la realización de diversas actividades, las cuales pueden agruparse en categorías: la función pública, el servicio público, la obra pública y las actividades socioeconómicas residuales.

La función pública se entiende como “...la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, que conlleva al ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad, -de ahí de indelegabilidad-, cuya realización atiende al interés público, entre las que destacan la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa”.

3. Que el acto legislativo se refiere a la potestad de hacer leyes y al cuerpo o código de leyes, lo que engloba normas abstractas, impersonales y generales; es decir, se concibe como la facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad, como lo es el Poder Legislativo, en los estados donde impera un gobierno con división de poderes. De conformidad con nuestro sistema federal, es competencia de las entidades federativas legislar en materia de orden común.
4. Que uno de los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la justicia debe ser pronta, completa e imparcial, lo que nos obliga a la revisión constante de la normatividad que rige la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de procurar las mejoras necesarias al marco legal que regula el procedimiento para la integración y funcionamiento de los mismos; lo que redundará en brindar a la ciudadanía un servicio de impartición de justicia eficaz y eficiente.
5. Que bajo ese contexto, el pasado 19 de abril del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuya publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” aún se encuentra pendiente, misma que tuvo por objeto denominar Juzgados Menores a los antes Juzgados Municipales, con la finalidad de evitar interpretaciones ambiguas o equívocas sobre la materia de competencia de los juzgados municipales, así como para garantizar el funcionamiento permanente y adecuado de ese órgano del Poder Judicial, en beneficio de los queretanos.
6. Que en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley antes citada, se establece que, cualquier referencia hecha a Juzgados Municipales en otros ordenamientos legales, se entenderá realizada a los Juzgados Menores. Sin embargo, con la intención de dar concordancia a los cuerpos normativos en cuanto a la denominación de los juzgados en comento, resulta necesario complementar aquel ejercicio legislativo, procediendo a la revisión del marco jurídico vigente que aún contenga la denominación de Juzgados Municipales, para hacer las correspondientes modificaciones.
7. Que a fin de mantener una legislación actualizada y uniforme que brinde certeza jurídica a los gobernados, se estima pertinente reformar los artículos 20, 105 y 106 de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro; los artículos 63, 184, 185, 710, 988, 1004, 1005, 1016, 1018, 1019, 1022 y 1023, así como la denominación del Título Especial del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; el artículo 6 de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad y Predios Rústicos en el Estado de Querétaro; el artículo 7 de

la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro; el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 92, fracción VII y 145 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

8. Que por cuanto ve a la reforma planteada para el artículo 127, fracción II, inciso a), apartado 1, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, la misma deviene inoperante, toda vez, que a la fecha, la modificación pretendida ha quedado integrada en el artículo de mérito, en un ejercicio legislativo diverso, que reforma diversos artículos de la mencionada Ley de Profesiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 20, 105 y 106 de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las promociones deberán...

En el caso de la demanda, si se trata del último día para su presentación y la parte actora no tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, podrá presentarla ante el juez de primera instancia o, en caso de que no exista, ante el juez menor de su residencia.

El juez ante...

En caso de...

Artículo 105. La demanda podrá presentarse por escrito, mediante correo certificado, telégrafo, fax, correo electrónico, comparecencia ante el Secretario de la Sala Constitucional o ante el juez menor o de primera instancia del lugar, ya sea por escrito o en comparecencia personal.

Cuando la demanda...

Artículo 106. Para el otorgamiento...

Si de la...

La suspensión se...

Cuando la demanda se presente por escrito o en comparecencia personal ante el juez menor o de primera instancia del lugar, éste procederá de forma inmediata a decidir sobre la suspensión del acto reclamado, ordenará las medidas necesarias para notificar de la misma a la autoridad o particular demandado y remitirá, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, los autos a la Sala Constitucional, salvo que se presente un día inhábil, supuesto en el cual el plazo se aumentará a cuarenta y ocho horas.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 63, 184, 185, 710, 988, 1004, 1005, 1016, 1018, 1019, 1022 y 1023, así como la denominación del Título Especial del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63. Los jueces y magistrados tienen el deber de mantener el buen orden en los tribunales y de exigir que se les guarden el respeto y consideración debidos, así como de observar que las partes se conduzcan con probidad y buena fe dentro del procedimiento, sin conductas o actuaciones tendientes a entorpecer y dilatar el procedimiento, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán pasar, en los juzgados

menores, de veinte veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; en los de primera instancia, de cuarenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona y de sesenta días en el Tribunal Superior de Justicia o en sus Salas. Pueden también emplear el uso de la fuerza pública. Si las faltas llegaren a constituir delitos, se procederá penalmente contra los que los cometieren, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Querétaro, consignando al culpable a la autoridad competente, con testimonio de lo conducente.

Artículo 184. Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa de cinco a diez veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, si se trata de un juez menor; de diez a treinta veces, si fuere un juez de primera instancia y de treinta a cincuenta veces, si fuere magistrado. No se dará trámite a ninguna recusación si no exhibe el recusante al interponerla, el billete de depósito por el máximo de la multa, la que, en su caso, se aplicará al colitigante, si lo hubiere, por vía de indemnización y, en caso contrario, al fisco.

Artículo 185. De la recusación de los magistrados integrantes de una Sala, conocerá aquella a la que corresponda y para tal efecto se integrará de acuerdo a la ley aplicable; de la recusación de un juez, conocerá, de manera unitaria o colegiada, el o los magistrados de la Sala respectiva. La recusación de los secretarios del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados de primera instancia y menores, se sustanciará ante las salas o jueces con quienes actúen. Las resoluciones de los jueces de primera instancia serán apelables en el efecto devolutivo.

Artículo 710. Si la tercería, cualquiera que sea, se interpone ante un Juez Menor y el interés de ella excede del que la ley respectivamente somete a la jurisdicción de éste, remitirá lo actuado en el negocio principal y tercería, al juez que sea competente para conocer del negocio que representa mayor interés. El juez designado correrá traslado de la demanda entablada y decidirá la tercería, sujetándose en la substanciación a lo prevenido en los artículos anteriores.

Título Especial De los juicios ante los jueces menores

Artículo 988. Se tramitarán y fallarán ante los jueces menores todos los negocios civiles cuya cuantía no exceda o sea igual al importe que determine mediante Acuerdo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo 1004. Los jueces menores sentenciarán en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de que se sujeten para ello a las reglas sobre la estimación de las pruebas que establece este Código.

Artículo 1005. Los jueces menores, una vez dictada la sentencia, tienen obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de la misma; a este efecto, dictarán todas las medidas necesarias en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, procurando no contrariar las reglas siguientes:

I. a la II. ...

Artículo 1016. Contra las sentencias de los jueces menores no habrá más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 1018. Ante los jueces menores no es necesaria la intervención de abogados, ni se exigirá ritualidad, ni forma determinada en las promociones, peticiones o alegaciones de las partes.

Artículo 1019. Respecto a las actuaciones de los jueces menores, no hay horas ni días inhábiles, pero los jueces procurarán que su actuación sea en las horas del día y no de la noche, salvo en los casos excepcionales en que el mismo juez, bajo su responsabilidad, así lo crea necesario.

Artículo 1022. En los negocios de la competencia de los juzgados menores, únicamente se aplicarán las disposiciones de este Código y las de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en lo que fuere indispensable para complementar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente a éstas.

Artículo 1023. Los jueces menores no son recusables, pero deben excusarse cuando estén impedidos y, en tal caso, el negocio pasará a otro juzgado de la misma categoría, si lo hubiere en el lugar; en caso contrario, se remitirá al mejor comunicado, aunque no sea el más próximo, dentro del mismo municipio. Si los jueces impedidos no se excusaren, a queja de parte, el Tribunal Superior de Justicia impondrá una corrección disciplinaria y mandará hacer la anotación en el expediente del funcionario.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 6 de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad y Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto de programas que establezca el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez menor, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 7 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto del programa que emita el Gobernador del Estado, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez menor, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las diligencias que deban practicarse en el Estado, en un distrito judicial distinto al en que se haya iniciado el juicio, se llevarán a cabo mediante exhorto remitido al juez de lo contencioso administrativo del distrito que corresponda; éste, a su vez, podrá solicitar, mediante nuevo exhorto, el auxilio de los jueces de primera instancia y menores del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la circunscripción que corresponda.

La Sala Unitaria...

Sólo a petición...

Los exhortos que...

Artículo Sexto. Se reforman el artículo 92 fracción VII y 145 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 92. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren:

I. a la VI. ...

VII. No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario y Oficial Mayor en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;

VIII. a la XI. ...

Las personas designadas...

Artículo 145. Los cuerpos de...

Para estos efectos...

Los juzgados de primera instancia, menores, agencias del ministerio público y las notarías públicas, permanecerán abiertos durante el día de la elección.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que tratándose de práctica parlamentaria o legislativa, ha surgido la interrogante sobre cuál es el concepto adecuado en la especie: Derecho Legislativo o Derecho Parlamentario.

Al respecto, el Doctor Francisco Berlín Valenzuela, en su obra Derecho Parlamentario, define a éste como el conjunto de normas que regulan las actividades internas de las asambleas legislativas de los Estados (también llamadas parlamentos o congresos), en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades, obligaciones, privilegios de quienes las integran y las relaciones entre los grupos políticos. En este caso, además de las consideraciones de tipo formal, en esta especialidad jurídica también se comprenden elementos axiológicos y teleológicos consustanciales al estado de derecho.

El doctrinario Moisés Ochoa Campos, en su libro Derecho Legislativo Mexicano, conceptúa al Derecho Legislativo como el conjunto de normas que regulan las funciones de uno de los órganos del Poder Público, el Poder Legislativo, que establece su competencia y precisa el proceso de la actividad legislativa por la que se formulan determinadas reglas jurídicas de observancia general, denominadas leyes.

Como puede observarse, en la segunda de las definiciones predomina la noción de que la función del Poder Legislativo es hacer leyes; sin embargo, conforme a lo que sucede en la mayoría de los estados democráticos contemporáneos, quien las hace principalmente es el Poder Ejecutivo, en tanto que el Poder Legislativo se encarga de aprobar, modificar o desechar las propuestas que aquél somete a la consideración de éste; amén de ello, también se encarga de realizar otras funciones que, aún cuando no son legislativas, son de suma importancia por tener que ver con el control y la fiscalización del gobierno, labores informativas y deliberación pública, de representación política y hasta jurisdiccional.

En este sentido, resulta más apropiada la denominación "Derecho Parlamentario", pues en ella se incluyen todos los aspectos relacionados con las funciones y la organización interna de las asambleas legislativas.

2. Que en torno a la materia que nos ocupa, es ineludible recordar los ideales del Barón de Montesquieu, sobre la división de los poderes del Estado, en torno a que, ejerciendo sus funciones de manera independiente no pueda abusar del poder; es decir, que el poder frene al poder, dando un contrapeso a cada uno de ellos para que pueda resistir a los otros. En este contexto, no obstante que cataloga al Poder Legislativo como el poder supremo, considera que sería incapaz de emitir leyes tiránicas, porque el Poder Ejecutivo tiene facultad de veto sobre ellas.

Este ideal se encuentra plasmado en el contenido del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: "*El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...*"; así como en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que reza: "*El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial... Los Poderes reconocidos por esta Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado*".

3. Que parafraseando a la autora Susana Thalía Pedraza de la Llave, en su artículo “La Administración del Poder Legislativo, Organización, Principales Funciones Genéricas y Modernización”, la expresión “Poder Legislativo” se refiere al órgano colegiado, de carácter representativo en el que recaen las funciones más elevadas de la dirección del Estado, realizando, como órgano de éste, la función creadora de las leyes y el control de los actos de los gobernantes, de acuerdo con las constituciones y con el sistema político con el que se actúa.

No obstante que la función primordial de este Poder es la legislativa, también desarrolla otras de carácter administrativo, financiero o presupuestario, de orientación o dirección política, jurisdiccional, de control, electoral, representativa y de información.

4. Que para desarrollar sus funciones, se requiere el establecimiento de reglas que regulen su buen funcionamiento interno y, desde luego, su eficiente desempeño, haciéndose imprescindible dotarlo de las herramientas normativas necesarias para ello.

Este conjunto de reglas, constituidas por los actos que realiza en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, se denomina proceso legislativo.

De manera genérica, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere el ámbito de competencia de la Legislatura, al señalar:

“ARTÍCULO 17. *Son facultades de la Legislatura:*

- I. Expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera;*
- II. Aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran;*
- III. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al ciudadano que deba asumir el cargo de Gobernador con el carácter de provisional, interino o sustituto, en los casos y términos que esta Constitución prescribe;*
- IV. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la ley;*
- V. Conceder licencia a los diputados, al gobernador; así como conceder las licencias y admitir las renunciaciones a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura;*
- VI. Resolver si ha lugar o no, proceder en juicio político o declaración de procedencia, en contra de los servidores públicos;*
- VII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de alguno de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale;*
- VIII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, crear nuevos Municipios dentro de los límites de los ya existentes;*

- IX. Decretar la traslación provisional de los Poderes de la entidad fuera del Municipio de su residencia;*
- X. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado y la de cada municipio, así como el Presupuesto de Egresos del Estado;*
- XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas;*
- XII. Conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado y por voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias en los casos de alteración del orden público o cualquier otro motivo grave y sólo con respecto a aquellas facultades que no son de la exclusiva competencia de los Poderes Federales;*
- XIII. Decretar amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;*
- XIV. Sustituir a los Diputados en ejercicio, cuando sin causa justificada, a juicio de la Legislatura, falten a tres sesiones consecutivas;*
- XV. Llamar a los suplentes ante la falta absoluta de los diputados; cuando la falta absoluta sea de diputados propietarios y de suplentes, llamar al siguiente candidato del mismo partido de la lista plurinominal;*
- XVI. Citar a comparecer a los servidores públicos o funcionarios de las dependencias, organismos del Ejecutivo, del Judicial, de los Municipios, de las entidades paraestatales, organismos autónomos y cualquier otra entidad pública;*
- XVII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, ratificar los arreglos o convenios de límites territoriales concertados entre los ayuntamientos o los que el titular del Ejecutivo celebre con los de otros Estados, y en su caso, someterlos a la ratificación en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XVIII. Rendir, en el mes de julio, el informe anual de actividades del Poder Legislativo y;*
- XIX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen”.*

Asimismo, la propia Constitución Local, en su artículo 19, prevé el proceso legislativo, al mencionar:

“ARTÍCULO 19. *La Legislatura del Estado, para la interpretación, creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos, deberá observar la ley y reglamentos correspondientes, los cuales se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Las iniciativas de ley, de decreto, de acuerdo; los dictámenes y las resoluciones, se harán del conocimiento del Pleno;*
- II. Las Comisiones, respecto de las iniciativas, emitirán dictamen que proponga: ser aprobadas en sus términos o con modificaciones, o bien, ser rechazadas. En ningún caso se podrá dispensar su dictamen;*
- III. Se podrá invitar a participar en los debates al autor de la iniciativa;*

- IV. Para resolver se emitirá votación requiriéndose mayoría, salvo que se trate de proyectos observados por el titular del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado;*
- V. Las resoluciones se comunicarán al Ejecutivo con las formalidades de ley, quien dentro de los quince días naturales siguientes del día en que la recibe, podrá regresarlas a la Legislatura del Estado, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas; de aprobarse de nueva cuenta por las dos terceras partes de los integrantes, el titular del Poder Ejecutivo estará obligado a publicarla;*
- VI. El Titular del Poder Ejecutivo no podrá observar las resoluciones de la Legislatura, cuando:*
 - a. Se trate de resoluciones relativas a la suspensión y desaparición de algún ayuntamiento, a la revocación de mandato, a la suspensión o inhabilitación de sus integrantes;*
 - b. Se trate de la declaración de procedencia o de juicio político;*
 - c. Se trate de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta;*
 - d. Las reformas aprobadas por el Constituyente Permanente.*
- VII. Si la Legislatura al resolver sobre un proyecto observado, presentara un proyecto alternativo, a éste se le dará tratamiento de proyecto enviado para su publicación por primera vez;*
- VIII. Si el titular del Poder Ejecutivo no devuelve con observaciones el proyecto aprobado, deberá publicarlo en un lapso de treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso de no hacerlo, la Legislatura del Estado lo publicará.*
- IX. Si la ley, decreto o acuerdo no señala el día en el que deba comenzar a observarse, será obligatoria desde el día siguiente al de su publicación. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta, para su vigencia y validez, no requerirán de la promulgación ni la publicación por parte del Poder Ejecutivo”.*

Aunque se trata de una norma secundaria, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es la encargada de dar operatividad a las disposiciones constitucionales aludidas, pues tiene por objeto, acorde a su artículo 1, “...reglamentar la organización, funciones y atribuciones de la Legislatura del Estado, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo”.

En esa tesitura, se precisa actualizar el texto de la Ley Orgánica en cuestión, de tal forma que el Poder Legislativo esté en posibilidad de cumplir cabalmente con la función que le corresponde.

- 5. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, corresponde a los diputados locales el derecho de iniciativa, entendido éste como un derecho público cuyo ejercicio se encuentra dirigido a crear, reformar, derogar o abrogar normas jurídicas.

La iniciativa es el acto formal con el que da inicio el proceso legislativo; se trata de un documento que contiene una propuesta de ley, decreto o acuerdo que técnicamente, en su estructuración, debe integrar como requisitos datos relativos al nombre y firma autógrafa de sus autores, la fundamentación, la exposición de motivos, el título de la iniciativa y la propuesta del cuerpo normativo.

A decir del Doctor en Derecho Eliseo Muro Ruiz, en su libro "Elementos de Técnica Legislativa", la exposición de motivos es una parte no normativa que precede a un proyecto o propuesta legislativa, donde se tratan de explicar las razones que movieron al autor de la misma para legislar sobre cierta materia, o bien, cambiar la normatividad existente. Así, pues, se trata de consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la viabilidad, pertinencia y oportunidad de la acción legislativa que ofrecen, los cuales quedan insertos, de manera escrita en un documento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que el hacedor de la propuesta en cuestión pueda abundar o clarificar el contenido y la intención del proyecto, resulta conveniente brindarle un espacio en el que, de manera verbal, haga su apología; para ello, es necesario incluir en el catálogo de derechos de los diputados, contemplado en la Sección Primera del Capítulo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, una nueva fracción VI al artículo 16, recorriendo la actual para que en adelante se identifique como fracción VII, a fin de que el legislador queretano, de propia voz, dé a conocer ante el Pleno de la Legislatura el alcance de sus iniciativas e incluso proponer la Comisión Ordinaria o Especial a la que deba ser turnada para su correspondiente estudio y dictamen. Un propósito más de la inserción del mencionado derecho, es evitar, en lo posible, la duplicidad de asuntos que se presenten con contenido similar.

Ahora bien, considerando que la naturaleza de la fracción que en adelante se enumerará como VII, es la de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información de los diputados, es pertinente incluir en su contenido a las dependencias, organismos y entidades del Poder Legislativo, como entes obligados a proporcionar la información que les sea requerida, a fin de que los legisladores puedan llevar a cabo las facultades de investigación y representación que les corresponde.

Lo anterior deviene aplicable, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que *"...Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"*.

Al propio tiempo, resulta oportuno puntualizar en la citada fracción, que los organismos autónomos a los cuales ella se refiere como obligados a proporcionar la información que les sea requerida por los diputados, son los comprendidos en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro (Entidad Superior de Fiscalización del Estado, Instituto Electoral de Querétaro y Comisión Estatal de Derechos Humanos); por lo tanto, a fin de evitar confusiones, deberán mencionarse en la Ley Orgánica que nos ocupa, como "organismos constitucionales autónomos".

En correlación con la primera parte de este considerando, también se entiende adecuada la adición de un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley Orgánica en comento, a fin de permitir que el legislador, desde el inicio del proceso legislativo, de manera personal y directa, dé publicidad al contenido de sus iniciativas mediante el uso de la tribuna en las sesiones plenarias; para que, si así lo desea, comparta y sustente los argumentos que sirvieron de base para fundamentar sus propuestas; para que su proyecto legislativo sea conocido y abierto a la sociedad entera; y para el pleno ejercicio de su libertad de expresión, consagrado en el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el párrafo que se adiciona, se precisa que cuando el autor de una iniciativa desee hacer del conocimiento del Pleno de la Legislatura el contenido de aquélla, el Presidente de la Mesa Directiva le concederá el uso de la voz para tal efecto.

6. Que atendiendo al contenido de la reforma propuesta para los artículos 23 y 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sobre el tema de las licencias que pueden solicitar los diputados integrantes de esta Soberanía, encontramos que el citado artículo 23 contempla sólo dos tipos de licencias, a saber, por embarazo y por solicitud expresa, sin determinarse, en manera alguna, plazos o condiciones para su otorgamiento; ni siquiera la obligación de que el solicitante deba acreditar la necesidad de su petición.

Derivado de lo anterior, es importante puntualizar que si no existe prevista temporalidad para la concesión de la licencia, la misma puede ser peticionada por cualquier plazo; esto es, podría ser por una semana, por un mes o incluso hasta por el periodo constitucional que falte por transcurrir.

Bajo esta premisa, aún cuando la Legislatura hubiera concedido una licencia, ello no implica que necesariamente deba llamar a un Diputado Suplente para que se encargue de realizar las tareas del Diputado Propietario. El llamamiento únicamente deberá ocurrir en tratándose de licencias que importen periodos tan amplios que la ausencia del Diputado Propietario obstruya o imposibilite continuar el trabajo legislativo.

La propia Ley Orgánica faculta al legislador a ausentarse, por periodos no muy prolongados (hasta por treinta días naturales) sin necesidad de solicitar licencia, ni de llamar a su suplente, tal como lo prevén en las fracciones III y IV del artículo 17.

Ahora bien, el contenido del párrafo segundo del numeral en cuestión, que dice *“Una vez recibida la solicitud, las licencias se concederán en los términos solicitados y se llamará al suplente respectivo”* implica dos situaciones a considerar:

- a) Atender a los términos en que es solicitada la licencia; y
- b) En función de lo anterior, determinar si existe o no necesidad de llamar al Diputado Suplente.

De ello se colige que la Legislatura habrá de examinar, en cada caso concreto, tanto el contenido y el alcance de la solicitud de licencia formulada, como la necesidad de que la ausencia del Diputado Propietario deba ser cubierta por el Diputado Suplente. Por lo tanto, no es oportuno establecer un plazo y mucho menos de tres días posteriores a que sea otorgada una licencia, para que se tome la protesta de ley a los Diputados Suplentes que hayan de asumir la función legislativa, si en la mayoría de los casos no ha de requerirse tal suplencia.

Por lo expuesto, resulta inatendible la reforma planteada para los mencionados artículos 23 y 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

7. Que en torno a la modificación propuesta para el artículo 47 de la multicitada Ley Orgánica, tendiente a la reasignación automática de las iniciativas que no sean dictaminadas por la Comisión a la que fueran turnadas, dentro del plazo del treinta días hábiles, contados a partir de su turno por la Mesa Directiva para tal efecto, sin necesidad de solicitud ni declaración alguna, se estima que tal propuesta resulta inadecuada, puesto que no debe limitarse el estudio y análisis de las mismas a plazos tan cortos, sobre todo si se considera la naturaleza, contenido y finalidad del ejercicio legislativo a realizar.

Los criterios a los que debe atender la emisión de un dictamen, no han de supeditarse al agotamiento de un plazo perentorio, sino al grado de complejidad de la esencia misma de cada iniciativa. En algunos casos, la materia de los asuntos demanda el desahogo de procesos especiales, en los que se precisa la participación de actores externos al cuerpo legislativo. Ejemplo de ello, lo tenemos en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, donde los dieciocho Ayuntamientos de la Entidad deben ser notificados de éstas para que puedan participar en su análisis y discusión, como parte del Constituyente Permanente.

En la misma tesitura, puede citarse el trabajo minucioso que corresponde al estudio de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios y del Estado, y del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal; y qué decir de aquellas propuestas en las que el hacedor de la norma tiene la intención de contar con el respaldo y la participación ciudadana, para lo cual desarrolla una logística especial a fin de llevar a cabo foros de consulta, visiteo de zonas determinadas y encuestas, entre otros.

8. Que una vez iniciado el proceso legislativo, mediante la presentación de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la Mesa Directiva se da a la tarea de turnarla a la Comisión que corresponda, a fin de que se proceda a la emisión del dictamen respectivo, tal como lo prevé el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que señala la obligatoriedad de las Comisiones de dictaminar los asuntos que le son turnados para tal efecto; y, de manera puntual, el artículo 49 del propio cuerpo legal, ordenadamente prescribe los requisitos que deben reunir los dictámenes que se emitan.

Sobre este punto, es oportuno aludir nuevamente las palabras del precitado Doctor en Derecho Eliseo Muro Ruiz, en cuanto a que *“El dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, ...deben emitirse dentro de los plazos fijados por los reglamentos respectivos...El fin es determinar si procede la inserción de dicho proyecto normativo en el sistema jurídico mexicano...es una conclusión sobre un asunto específico de una comisión o del pleno de la cámara”*.

Si bien es cierto, se considera de suma importancia que la resolución acordada por la Comisión o por la mayoría de sus integrantes, determine si es procedente o no el asunto que le ha sido turnado, así como los términos de su contenido, también es verdad que existe otro elemento significativo que no debe perderse de vista; esto es, que el dictamen se emita con la oportunidad debida.

Al respecto, debe mencionarse que el citado artículo 48 prevé una temporalidad bastante amplia para tal efecto, fijando como único límite, que el dictamen se emita, a más tardar, treinta días naturales anteriores a término del ejercicio constitucional de la Legislatura; es decir, puede tener una duración tan corta como la de pocos días o tal larga que abarque casi tres años.

Aunque para algunos esta situación pudiera significar escasa actividad legislativa al interior de las comisiones y por ende del Pleno de la Legislatura, por carecerse de asuntos que integren el orden del día de las sesiones a convocar, redundando en una “parálisis legislativa” y en una respuesta tardía hacia las necesidades de la sociedad, es importante acotar que si bien, idealmente la tarea del legislador debe tomar un ritmo constante, desahogando las propuestas y aspiraciones de quienes, a través del voto, los llevaron a ejercer el cargo de representantes populares, como anteriormente se dijo, no todos los asuntos que se analizan pueden ser dictaminados con la misma celeridad, pues el tiempo de resolución dependerá de la complejidad del tema que cada uno conlleve, para determinar cuál requiere un estudio mayor. Amén de lo anterior, encontramos que en ciertos casos el sentido del dictamen por emitir puede estar supeditado a condiciones que deben ser previamente resueltas; por ejemplo, cuando la materia a legislar importa una disposición secundaria, sujeta a la aprobación previa de la reforma constitucional.

Bajo este contexto, se aprecia inatendible aprobar la modificación del citado artículo 48 de la Ley que rige al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en comento.

9. Que en torno a la reforma propuesta al artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto a que, tratándose de las votaciones por cédula, las faltantes o depositadas en blanco se entiendan como nulas, eliminando al mismo tiempo el último párrafo de dicho artículo, es preciso realizar las siguientes acotaciones:

- a) Acorde a lo dispuesto por los artículos 16, fracción I y 17, fracción VII, de la Ley Orgánica en comento, el voto es un derecho y a la vez una obligación de los Diputados, mismo que se hace efectivo al participar en las sesiones de la Legislatura y de los órganos a que pertenezca.
- b) Considerando el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley en cita, encargado del tema relativo a las votaciones, particularmente en su artículo 70, se señala que las votaciones son de tipo económico, nominales o por cédula. Según lo dispuesto por el artículo 73, la votación se efectuará por cédula cuando se trate de elegir a personas, describiéndose el proceso general para ello.
- c) Atendiendo al artículo 74 del mismo ordenamiento legal, en este se prevé que cuando se presenten irregularidades en la votación por cédula:
- i. Se anularán los votos que se emitan a favor de personas que no sean diputados en ejercicio, tratándose de elección de diputados para órganos del Poder Legislativo; lo mismo sucederá si la cédula contiene el nombre o apellido de un diputado y el nombre o apellido de otro.
 - ii. Serán anuladas las cédulas que consignen votos emitidos a favor de personas no propuestas, respecto de elección de otros servidores públicos.
 - iii. La anulación de las cédulas que contengan anotaciones notoriamente ilegibles, previa constatación del hecho.
 - iv. Considerar como abstenciones las cédulas faltantes o depositadas en blanco.
- d) El artículo 78 del propio cuerpo legal en comento, otorga a los legisladores el derecho de abstenerse en la votación de asuntos, debiendo manifestarlo mediante la expresión “me abstengo” o dejando en blanco la cédula de votación, en su caso.
- e) Para la Real Academia de la Lengua Española, en sentido lato, el voto se define como el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública. Es, por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta. Por otro lado, conceptúa como abstención al acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquél o con las partes que intervienen.
- f) Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, votar es un procedimiento para la toma de decisiones en cuerpos colegiados de iguales; un prerrogativa del legislador. En este tenor se ha pronunciado en la resolución emitida el 27 de abril de 2011, en el juicio para la protección de los derechos político electorales, identificado con la clave SUP-JDC 569/2011 y el acumulado SUP-JDC 579/2011. Así, también, refiere que la abstención de votar se entiende como la omisión voluntaria del legislador al no participar en la resolución del asunto en el que se requiere de su opinión; esto es, se trata de un acto razonado a través del cual expresa su decisión de no emitir voto a favor o en contra del dictamen o proyecto de la resolución legislativa puesta a su consideración. Esta facultad fue considerada desde antaño por el legislador queretano, al haber contemplado en el conjunto de normas que rigen al Poder Legislativo, la posibilidad de que los diputados se abstuvieran de pronunciarse a favor o en contra de determinado asunto que le es puesto a consideración, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En este sentido, resulta inconcuso que la abstención de votar, es un derecho de los diputados que pueden hacer valer en cualquiera de los tipos de votación que la propia ley le concede, sin la posibilidad de que su voto pueda ser declarado nulo o sumarse a la mayoría, tal como ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consecuentemente, no es dable reformar la fracción IV, ni eliminar el párrafo último del artículo 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

10. Que respecto al tema de la abstención en las votaciones de los Diputados, contenido en la Ley que rige al Poder Legislativo, la parte conducente señala **“Artículo 78. (Abstenciones) Los diputados podrán abstenerse de votar un asunto, manifestando “me abstengo” o dejando en blanco la cédula de votación, en su caso. En caso de abstención, el diputado deberá de manifestar el motivo de la misma. Las abstenciones de los diputados, en cualquier clase de votación, se sumarán a la mayoría”**.

Sobre este punto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución emitida el 27 de abril de 2011, en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con la clave SUP-JDC 569/2011 y el acumulado SUP-JDC 579/2011, determinó que el segundo párrafo del numeral en cuestión trastoca la potestad otorgada al legislador de abstenerse de votar; es decir, de no apoyar las posturas sometidas a votación, ya sea a favor o en contra, manteniendo una plano de neutralidad al expresar que se abstiene de votar la propuesta.

Al efecto, la autoridad jurisdiccional refiere que la votación, como culminación del trabajo legislativo, entraña la formación final de la voluntad colectiva, a través de la manifestación individual de la voluntad de cada uno de los legisladores. El Tribunal en cita, acota que votar es el procedimiento propio para tomar decisiones en cuerpos colegiados de iguales, en los que la organización no responde a un sistema autoritario vertical sino horizontal, donde la voluntad de cada uno de los integrantes vale lo mismo que las demás y en el que las resoluciones se toma por mayoría. Puntualiza, además, que corresponden al voto un elemento interno y uno externo; el primero, significa la operación de la voluntad libre que consiste en optar, en el ámbito interiorizado de la persona, por una de las diversas posibilidades que se presentan a su inteligencia, mientras que el segundo engendra la manifestación, a través de signos objetivos y observables de esa decisión interna.

Así, pues, se tiene que la abstención de votar se entiende como la omisión voluntaria del legislador al no participar en la resolución del asunto en el que se requiere de su opinión; esto es, se trata de un acto razonado a través del cual expresa su decisión de no emitir voto a favor o en contra del dictamen o proyecto de la resolución legislativa puesta a su consideración.

Para el Tribunal en cita, la abstención constituye una prerrogativa del legislador, condicionada solamente al hecho de expresar las razones o motivos que lo llevaron a adoptar tal postura. Bajo este criterio, se dice que el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo contraviene el principio de legalidad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que primero reconoce la posibilidad de la abstención y luego la altera al señalar que las abstenciones serán adicionadas a la votación mayoritaria. En suma, la autoridad de mérito resuelve declarar la inaplicación de la referida norma.

Por otro lado, condicionar el derecho de abstención de votar del legislador, al hecho de que para ello deba tener un interés personal en el asunto o de que fije su posición política, constituye una franca violación a su derecho de no pronunciarse a favor o en contra del proyecto de dictamen o resolución legislativa que le es puesta a consideración, producto del acto razonado que previamente ha efectuado; situación que resulta contraria al criterio emitido sobre el particular por la autoridad federal electoral citada con antelación.

Tomando como base el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario, no derogar como se propone sino reformar el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley Orgánica en comento, para que en adelante disponga con toda claridad que las abstenciones no se computarán dentro de la votación, sólo se declararán por separado.

11. Que sobre la reforma del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al deber del Poder Ejecutivo Local de publicar las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, la propuesta va encaminada al hecho de que, si transcurrido el término para que el Gobernador del Estado

los observe, sin que ello ocurra y que fenecido el plazo de treinta días naturales con que cuenta para realizar dicha publicación obligatoria, siendo omiso en llevarla a cabo, tales leyes o decretos serán considerados promulgados y el Presidente de la Legislatura ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los términos de la ley de la materia; así como que las leyes o decretos así publicados, no requerirán refrendo del Secretario de Gobierno.

Al respecto, debemos acotar que en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, encargado de describir el proceso legislativo al cual se someten las iniciativas presentadas ante la Legislatura, actualmente prevé, en su fracción VIII la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de publicar las leyes o decretos expedidos por el Poder Legislativo Local, al señalar "*Si el titular del Poder Ejecutivo no devuelve con observaciones el proyecto aprobado, deberá publicarlo en un lapso de treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso de no hacerlo, la Legislatura del Estado lo publicará*".

Del contenido de la fracción en cita, también se desprende la facultad de la Legislatura Local, de publicar los mencionados documentos, cuando el Gobernador del Estado no formule observaciones a éstos y sea omiso en la publicación de mérito; disposición similar se encuentra comprendida en el texto actual de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al determinar "**Artículo 85. (Deber de publicación)** *Si fenecido el plazo señalado no son recibidas observaciones del titular del Poder Ejecutivo, éste deberá publicar el proyecto correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso contrario, la Presidencia de la Legislatura ordenará su publicación en los periódicos de mayor circulación en el Estado*".

Como puede observarse, al final del referido artículo 85, se dispone que la publicación habrá de hacerse en un periódico de mayor circulación en el Estado, mientras que la reforma cuyo análisis nos ocupa pretende que ésta se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" puntualizando, además, que las leyes o decretos así publicados no requerirán refrendo del Secretario de Gobierno.

En este caso, es importante no perder de vista las cuestiones siguientes:

- a) Suponer la publicación en los términos propuestos, envuelve una complicación de facto, pues aún cuando se actualizaran las condiciones para que la Legislatura deba proceder a ello, hay que recordar que el medio para las publicaciones oficiales se encuentra bajo la conducción del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto, se corre el riesgo que se continúe sin verificarse la publicación de mérito.
- b) Señalar que las leyes y decretos no publicados por el Poder Ejecutivo Local, en los términos previstos con anterioridad, serán considerados promulgados y que los documentos así publicados no requerirán el refrendo del Secretario de Gobierno, podría implicar un conflicto de constitucionalidad en el sentido de que el proceso legislativo no fue satisfecho en todas sus etapas.

Si bien, pudiera decirse que el efecto de la promulgación de las leyes y decretos que es dar a conocer su contenido a la ciudadanía quedaría cubierto inclusive con una publicación en periódicos de circulación no oficial, también es verdad que, doctrinariamente, como sostiene el autor Guillermo Kelly en su artículo "El refrendo de los decretos promulgatorios", la resolución presidencial de esta naturaleza, además de ordenar la publicación de las leyes y decretos, también autentifica su existencia y regularidad, no así la validez o invalidez de su contenido. En cuanto al refrendo, éste deviene de que, al tratarse la orden promulgatoria del titular del Poder Ejecutivo de un acto administrativo, el mismo debe ser firmado por el secretario de despacho a cuyo ramo corresponda la orden dada, para que sea obedecido, según se desprende de lo previsto en el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, deviene aplicable la tesis "DECRETOS PROMULGATORIOS DE LEYES APROBADAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO. PARA SU VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA BASTA CON EL REFRENDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA)", emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Concatenando lo anterior, se estima inatendible la reforma planteada al artículo 85 de la Ley Orgánica en comentario.

12. Que las reformas propuestas para el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativas a que el Pleno de la Legislatura sesione semanalmente, en un día y hora determinados, se sustentan en la premisa de que tal situación permitirá atender con mayor diligencia los asuntos sometidos a la consideración del mencionado órgano legislativo; de que existirá certeza sobre los días en que sesionará el Pleno; y que, por ende, las Comisiones ordinarias o especiales también lo harán de manera continua, acelerando la dictaminación de las iniciativas que les sean turnadas, activándose con ello el procedimiento legislativo.

Al respecto es importante recordar que para el buen desempeño de la actividad legislativa se requiere el trabajo y esmero de todos y cada uno de los integrantes del Pleno de la Legislatura y, en su momento, de las Comisiones encargadas de emitir los dictámenes que se les encomienden. Es una tarea de tal importancia, que indudablemente se cataloga como prioridad para los órganos legislativos, precisándose el compromiso y la voluntad de todos y cada uno de ellos, según la competencia que les corresponda.

El hecho de que las sesiones del Pleno de la Legislatura se verifiquen semanalmente, de ninguna manera puede considerarse como sinónimo de actividad constante y regular de las Comisiones ordinarias o especiales, pues cada una de ellas programa su trabajo de acuerdo al contenido de las iniciativas que le son turnadas y a la complejidad que estas revisten, estructurando la agenda legislativa que estimen pertinente. Si bien, deben tener presente el compromiso para con la sociedad a la que representan, ello no es razón para soslayar la necesidad del tratamiento especial que cada asunto merece, así como el tiempo de estudio que requieren.

Ahora bien, considerando que en muchas ocasiones las jornadas de trabajo del Pleno de la Legislatura se extienden durante varias horas para poder desahogar todos los asuntos incluidos en el orden día, impidiendo dedicar mayor tiempo al análisis y discusión de los dictámenes conducentes, con el afán de procurar siempre dinamismo y calidad en la actividad parlamentaria, es oportuno prever sesiones plenarias con más frecuencia y flexibilidad. De esta manera, se reducirá la cantidad de asuntos por atender en cada sesión, aumentando, en consecuencia, el tiempo del que pueden disponer los diputados para esgrimir los argumentos que deseen en tribuna.

Respecto a señalar una hora fija para que se desahoguen las sesiones del Pleno de la Legislatura, no se aprecia que tal situación aporte beneficio alguno al trabajo legislativo, pues la hora de inicio de una sesión no incide sustancialmente en su calidad o cantidad.

En suma, en aras de procurar el buen desempeño de la actividad legislativa de esta Soberanía, es preciso establecer en el precitado artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que la Legislatura sesionará por lo menos dos veces al mes, así como cuantas veces sea necesario, a fin de desahogar los asuntos de su competencia. Esto es, no podrá quedar al arbitrio de los órganos legislativos determinar la periodicidad de las sesiones plenarias, ni limitar la cantidad de veces que deban efectuarse, pues en la especie se considera indispensable la realización de al menos dos jornadas por mes para dar trámite y resolver los asuntos de los que deba conocer el Pleno de la Legislatura, sin que lo anterior sea óbice para programar cuantas sesiones más sean necesarias para el desahogo del trabajo legislativo.

13. Que la reforma planteada para la fracción XI del artículo 126, de la mencionada Ley Orgánica, cuyo texto vigente dice “...*Vigilar, con apoyo de los integrantes de la Mesa Directiva, que los acuerdos, iniciativas, dictámenes, proyectos, informes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su contenido y trámite*”, se encuentra encaminada a ampliar la citada facultad del Presidente de la Mesa Directiva, para que en adelante también pueda excitar a las Comisiones a emitir sus dictámenes, a más tardar en 45 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido las iniciativas que le fueran turnadas, acorde a lo establecido en la propuesta de reforma al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Sobre el particular deben atenderse dos aspectos:

- a) La pertinencia de la adición, en cuanto a facultar al Presidente de la Mesa Directiva a instar a las Comisiones a desarrollar en forma oportuna la tarea de dictaminar las iniciativas de ley, decreto o acuerdo que les sean turnadas para tal efecto.
- b) La conveniencia de establecer el plazo perentorio de 45 días naturales posteriores al turno de las iniciativas, para que las Comisiones emitan los dictámenes conducentes.

En el primer caso, se puede hablar de una reforma apropiada, en virtud de que al facultarse a un órgano legislativo, en este caso a la Mesa Directiva, a exhortar el desarrollo de la actividad legislativa, se abona al trabajo oportuno de las Comisiones y, por ende, del Poder Legislativo para con la sociedad. Asimismo, se evita caer en inercia legislativa, así como en la necesidad de aplicar las sanciones previstas por la propia ley cuando esto suceda, tal como lo prevé el artículo 47 de la Ley Orgánica que nos ocupa, que prevé la potestad de reasignación de iniciativas a una Comisión distinta a la que conozca de ellas, en tratándose de inactividad de tres meses o más en su estudio y dictamen.

En torno al segundo planteamiento, resulta inatendible establecer el término máximo de 45 días naturales para que las Comisiones dictaminen los asuntos que les sean turnados, por las siguientes razones:

- i. Como quedó asentado en el séptimo considerando de este documento, el punto total que determine el tiempo de estudio que corresponda a las iniciativas para poder ser dictaminadas, debe ser la naturaleza de las mismas y su complejidad, pues, sin demeritar la importancia de los temas a tratar, algunos requerirán ser analizados con mayor profundidad, con la coparticipación de otras instituciones o atendiendo a la necesidad de que previamente se resuelvan situaciones que sean condicionantes para la viabilidad de las propuestas en estudio; realidades que no siempre podrían solventarse en un plazo tan corto como el de 45 días naturales.
- ii. Aprobar la reforma propuesta, significa producir un conflicto de normas de igual jerarquía.

Lo anterior se actualizaría en el momento en que, modificando el citado artículo 48, se obligue a las Comisiones a emitir dictámenes en 45 días naturales posteriores a que les sean turnadas las iniciativas que correspondan, cuando del contenido del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se desprende que no hay un término preestablecido para ello.

Propiamente, lo que se advierte del referido artículo 47, es la existencia de una sanción a la inactividad legislativa; es decir, no necesariamente se castiga el hecho de no emitir un dictamen, sino el de ser omisos en la realización de trabajos tendientes a la aprobación o rechazo de la iniciativa que se entrega para estudio y dictamen. En la especie, encontramos que el numeral en cita, prevé un plazo de hasta tres meses para tal efecto, sin sanción alguna; esto es, sin que les sean retirados a una Comisión, para ser reasignados a una diferente, los asuntos turnados para estudio y dictamen.

14. Que atinente a la reforma de los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la misma se estima oportuna en el sentido de que con ella se abona a la fluidez del trabajo legislativo, en un clima de armonía y consenso entre las fuerzas políticas representadas en la Legislatura.

Lo anterior es así, toda vez que al ser la Junta de Concertación Política el órgano del Poder Legislativo encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura Local, integrándose con los coordinadores de todos los Grupos y Fracciones Legislativas, se infiere que cada uno de ellos mantiene contacto directo con sus compañeros de ideología política, con quienes concierta las decisiones de grupo que habrá de llevar ante el mencionado órgano legislativo, por lo que consecuentemente debe contar con su respaldo en las resoluciones conjuntas de éste.

A fin de imprimir dinamismo en la tarea del legislador queretano, resulta de gran importancia que los acuerdos de la Junta de Concertación Política sean adoptados por el voto de la mayoría de sus integrantes y no por unanimidad.

No modificar esta situación, repercute no sólo en la actividad legislativa de crear o modificar la norma jurídica, sino también en la designación tardía u omisa de los servidores públicos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro y sus leyes secundarias, redundando en el incumplimiento de obligaciones, o bien, generando violaciones procesales que lleven a la declaración de invalidez de ciertos actos.

15. Que en cuanto a la reforma del artículo 145, al que se pretende agregar una fracción XXVI, cuya finalidad es la creación de una nueva Comisión Ordinaria, bajo la siguiente redacción: *“Ley Orgánica y Prácticas Parlamentarias: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su Reglamento, así como de aquellos relativos al desarrollo de los trabajos legislativos y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”*, la misma se estima inatendible, en razón de que en la actualidad ya existe un órgano legislativo con la competencia suficiente para desahogar los asuntos propuestos.

Decidir lo contrario, significaría duplicar la materia y el trabajo de dos comisiones ordinarias, como en el caso sería la Comisión de Ley Orgánica y Prácticas Parlamentarias (propuesta) y la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (en funciones), pues la última de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, fracción XIII, del cuerpo legal que nos ocupa *“Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de legislación electoral, del gobierno estatal, organismos autónomos, paraestatales, organismos descentralizados, municipales y paramunicipales, sobre su funcionamiento”*.

Otro elemento más que sirve de reflexión en el punto que se discurre, es el referente al impacto económico que representaría para el Poder Legislativo considerar una comisión ordinaria más en su estructura, pues implica la necesidad de disponer de recursos económicos, humanos y materiales para su funcionamiento, así como de los espacios físicos pertinentes para tal efecto; recursos y espacios con los que no se cuenta.

16. Que la primera parte del párrafo primero del artículo 163 de la Ley Orgánica cuyo estudio nos ocupa, dispone que dentro de las tres primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo.

En este punto, es pertinente reflexionar sobre la importancia de la tarea que realizan los mencionados servidores públicos, pues su labor consiste en auxiliar a esta Soberanía en el desahogo de los asuntos de su competencia. Por lo tanto, resulta indispensable que el legislador cuente con el tiempo y los elementos suficientes que le permitan valorar la capacidad e idoneidad de quienes colaborarán en el desarrollo de la tarea legislativa.

Para estar en condiciones de adoptar la mejor decisión, en cuanto a designar a los nuevos titulares de las dependencias del Poder Legislativo, o bien, ratificar a los ya existentes, es necesario ampliar el margen temporal que la ley impone para ello, razón por la cual se amplía, de 3 a 4, el número de sesiones del Pleno que tendrá el legislador queretano para determinar lo relativo a la titularidad de las mencionadas dependencias.

Ahora bien, respecto a la reforma del mencionado artículo 163, que tiene por objeto eliminar la parte final del primer párrafo, en lo conducente a que los titulares de las Dependencias sólo pueden ser removidos por causas graves y justificadas, en los términos de la legislación laboral aplicable, se estima que la propuesta formulada resulta inadecuada, en razón de que su espíritu refleja un claro contenido de inestabilidad laboral para quienes se desempeñan en la función pública, lo que resulta totalmente contrario y, por ende, genera conflicto con lo dispuesto en el artículo 13 del propio ordenamiento legal.

Lo anterior es así, en virtud de que el último de los numerales en cita, prevé la existencia de un sistema que aliente al servidor público a la permanencia en su actividad dentro de la institución, mediante la superación constante, al señalar:

“Artículo 13. (Sistema de Servicio Profesional de Carrera) El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un procedimiento administrativo de selección y capacitación de personal, que garantiza el ingreso, capacitación, desarrollo, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Legislativo que formen parte de este sistema, basado en la experiencia y preparación comprobable y la evaluación periódica, calificación de sus funciones, así como la igualdad de oportunidades, con el fin de impulsar la profesionalización de la función pública, en beneficio de la sociedad y de la propia institución”.

Del artículo en comento, también se colige la intención del Poder Legislativo de fortalecer la profesionalización de la función pública, mediante la capacitación y permanencia del personal encargado del desempeño de la tarea legislativa, en sus diversas aplicaciones, estimulando su compromiso constante con la institución y con la sociedad.

Para alcanzar tal objetivo, se precisa que la institución provea al personal de las herramientas y las condiciones indispensables para lograr el óptimo desarrollo de sus capacidades, a efecto de que éstas se vean reflejadas en la actividad legislativa de calidad; condición imprescindible para ello, es la permanencia laboral, misma que ya se encuentra garantizada en el numeral de referencia.

En este sentido, Legislaturas de otras Entidades Federativas han tomado las acciones conducentes, emitiendo ordenamientos legales distintos a sus leyes orgánicas, donde, de manera puntual, se reglamenta y estructura la figura jurídica del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo. Entre los Estados que ya han legislado la materia, se encuentran Campeche, Aguascalientes, Jalisco y Veracruz, cuyos Reglamentos datan los años 2000, 2001 y 2004, respectivamente.

Por los razonamientos vertidos, no es dable suprimir la parte final del primer párrafo, del mencionado artículo 163.

17. Que la propuesta de adición de un artículo 163 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo a la remoción de los titulares de las dependencias, textualmente menciona *“Artículo 163 bis (Remoción de titulares) Los titulares de las dependencias, así como el personal administrativo bajo su mando, se considerará empleados de confianza, y su remoción podrá obedecer a causa de la pérdida de confianza por parte de la mayoría de los miembros del Pleno, la cual se justificará ante el incumplimiento de su plan anual de trabajo, violación al acuerdo de confidencialidad de los asuntos del Congreso, desempeño inadecuado de sus respectivas funciones y responsabilidades, así como las demás que determine el Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Congreso del Estado de Querétaro, que para el efecto expida este último”.*

Atendiendo al contenido de la reforma planteada para el artículo de referencia, se advierte que su esencia se encuentra encaminada a normar cuestiones de índole laboral que ya están reglamentadas en otros cuerpos legales especiales en la materia; propuestas que de ninguna manera corresponden al desarrollo del proceso legislativo, función principal de la Ley Orgánica en cuestión.

Por otro lado, como ya se dijo en las consideraciones vertidas con anterioridad, respecto de la reforma al artículo 163 de la multicitada Ley Orgánica, el sentido de la reforma en análisis resulta contrario al espíritu que en su momento alentó al legislador queretano para establecer en el artículo 13 de la propia Ley, la existencia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, mediante el cual se va formando a los servidores públicos que requiere el Poder Legislativo para cumplir su función.

18. Que tratándose de la inclusión de un artículo 167 bis, cuya propuesta dice: *“Artículo 167 bis (Mecanismos y reglas para la selección del personal administrativo) El personal administrativo de las dependencias estará sujeto a los mecanismos y las reglas para su selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización, establezca Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Congreso del Estado de Querétaro. Todas las funciones que desempeñe el personal administrativo de las dependencias, serán consideradas de confianza y estará obligado a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que se tenga acceso, en los términos del acuerdo de confidencialidad de los asuntos del Congreso y del Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Congreso del Estado de Querétaro”*; ésta se considera inviable, en razón de que se trata de cuestiones laborales operativas que ya se encuentran contempladas en la legislación federal y local de la materia.

Su inclusión no representa un beneficio real a la tarea del legislador, pues la Ley Orgánica del Poder Legislativo debe enfocarse a normar el proceso legislativo, más que a cuestiones laborales del personal adscrito a los diversos órganos y dependencias que lo conforman.

19. Que analizando el antecedente de creación de la Junta de Concertación Política, encontramos en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada el 19 de septiembre de 2002, que en la misma adopta la denominación que hasta ahora conserva, en razón de que a ella corresponde la tarea de procurar y concertar, entre los diversos grupos parlamentarios, la toma de decisiones en todos los ámbitos y materias que al Poder Legislativo corresponden; entre ellas, las de eficientar y promover el adecuado uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Legislatura,

De lo anterior se colige lo acertado de la reforma al artículo 168 del ordenamiento legal que nos ocupa, dado que si a la mencionada Junta de Concertación Política toca eficientar y promover el uso conveniente de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Legislatura, con mayor razón debe encargarse de determinar la estructura de sus dependencias, a fin de asegurar su correcto desempeño; ello, independientemente de los órganos del Poder Legislativo a los que estén subordinados.

20. Que en torno a la reforma del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sobre establecer la obligación de los titulares de las dependencias de esta Soberanía, de dictar las medidas internas necesarias para conducir el trabajo de sus respectivas áreas y emitir un Plan Anual de Trabajo, se estima innecesaria tal reforma, considerando que ya de suyo es obligación de todo servidor público actuar con diligencia, procurando el adecuado desempeño de su función, para ello, requiere el trabajo estructurado de su área, lo que no necesariamente implica la emisión de un Plan Anual de Labores, pues, dependiendo de la naturaleza de la actividad que desarrolla, en ocasiones no estaría en sus manos el cumplimiento de dicho Plan, sino, en todo caso, se encuentra sujeto a los objetivos que sus superiores establezcan, de manera temporal o permanente, así como a las competencias que la propia Ley Orgánica le determine.

La apropiada consecución de estos planes, indiscutiblemente repercutirá en la calidad del quehacer legislativo, tanto en la cuestión parlamentaria como en la administrativa, pues habrá de generarse un trabajo oportuno y confiable que auxilie al legislador en la tarea encomendada, retribuyendo la confianza a la sociedad queretana en las instituciones públicas.

21. Que la reforma del artículo 184 de la multicitada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resulta oportuna y adecuada, pues su inclusión fortalece la transparencia en el ejercicio legislativo y consecuentemente facilita el ejercicio del derecho a la información que corresponde a la ciudadanía.

Para coadyuvar al óptimo desempeño de la actividad del hacedor de la norma legal, el Poder Legislativo del Estado cuenta con las dependencias contempladas en el artículo 162 de su Ley Orgánica, entre las que se encuentra la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, encargada de fortalecer el trabajo legislativo, mediante la difusión e investigación de los temas que le son afines, así como la formación y capacitación en materia legislativa.

Entre las funciones asignadas a la Dirección en comento, está la de llevar la estadística de asistencia de los diputados a sesiones del Pleno y de los órganos de esta Soberanía; la estadística por Grupo o Fracción Legislativa de la presentación de iniciativas y de las intervenciones en tribuna, considerándose para este efecto sólo las participaciones en la discusión de los dictámenes; del estado que guardan los asuntos sometidos al procedimiento legislativo y de las actividades de la Legislatura en el ámbito legislativo; información que debe ser publicada en el sitio oficial de la Legislatura en internet.

No obstante la envergadura de esta tarea, la misma se estima incompleta, pues en ella también se debe incluir la relativa al sentido del voto de cada diputado respecto de cada dictamen aprobado en sesión del Pleno, aspecto trascendental, como ejercicio democrático, para generar confianza en la ciudadanía.

La aprobación de la reforma que nos ocupa, refleja el compromiso del Poder Legislativo de servir a la sociedad queretana, de forma transparente, generando en ella certeza jurídica y la revaloración del legislador en el desahogo de su desempeño público.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una nueva fracción VI al artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reformándose la anterior y recorriéndose en su numeración, para identificarse en adelante como fracción VII, quedando de la siguiente manera:

Artículo 16. (Derechos de los...

I. a la V. ...

VI. Dar a conocer ante el Pleno el contenido de sus iniciativas y el alcance de las mismas, así como proponer la Comisión Ordinaria o Especial a la que deba ser turnada para su correspondiente estudio y dictamen; y

- VII. Solicitar por sí o mediante las Comisiones a que pertenezcan, la información que para el ejercicio de sus facultades de investigación y representación requieran de las dependencias, organismos y entidades de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de los organismos constitucionales autónomos y de las autoridades municipales del Estado.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 44. (Turno de la...

Las iniciativas turnadas...

Previo a dar conocimiento del turno referido en el párrafo anterior, a petición de los autores de las iniciativas, éstos podrán dar a conocer personalmente y de manera verbal el contenido de las mismas, en sesión del Pleno.

Artículo Tercero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme al texto siguiente:

Artículo 78. (Abstenciones) Los Diputados...

Las abstenciones no se computarán dentro de la votación, solo se declararán por separado.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyo contenido queda en los términos siguientes:

Artículo 90. (Frecuencia de las sesiones) La Legislatura sesionará por lo menos dos veces al mes, así como cuantas veces sea necesario, a fin de desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción XI, del artículo 126, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme al texto siguiente:

Artículo 126. (Facultades y obligaciones...

I. a la X. ...

XI. Vigilar, con apoyo de los integrantes de la Mesa Directiva, que los acuerdos, iniciativas, dictámenes, proyectos, informes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su contenido y trámite; así como instar a las Comisiones para que emitan sus dictámenes en los términos de la presente Ley;

XII. a la XXVI. ...

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, quedando conforme al texto siguiente:

Artículo 137. (Rotación de cargos de la Junta y tiempo de su elección) Los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Junta de Concertación Política. Posteriormente, los coordinadores podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.

El Presidente y...

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 142. (Acuerdos) Los asuntos que sean del conocimiento de la Junta de Concertación Política y que requieran de la emisión de un acuerdo o propuesta por parte de ésta, serán consensuados por la mayoría de sus integrantes. En caso de no cumplirse este supuesto, resolverá en definitiva el Pleno de la Legislatura.

Artículo Octavo. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 163. (Designación de titulares) Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o, en su caso, por parte de cualquier diputado y sólo podrán ser removidos por causa grave justificada, en los términos de la legislación laboral aplicable.

Los titulares en...

Artículo Noveno. Se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 168. (Estructura) Las dependencias tendrán la estructura que determine la Junta de Concertación Política, asegurando su óptimo desempeño, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Décimo. Se reforma el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 184. (Facultades y obligaciones...

- I. ...
- II. Llevar la estadística de asistencia de los diputados a sesiones del Pleno y de los órganos; la estadística del sentido del voto de cada diputado por dictamen; la estadística por Grupo o Fracción Legislativa de la presentación de iniciativas y de las intervenciones en tribuna; para este efecto, sólo se considerarán las participaciones en la discusión de los dictámenes; del estado que guardan los asuntos sometidos al procedimiento legislativo y de las actividades de la Legislatura en el ámbito legislativo. La información deberá ser publicada en el sitio oficial de la Legislatura en internet;

Cuando más de...

III. a la XIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MARÍA OLVERA GARCÍA** solicita, mediante escrito de fecha 07 de junio de 2011, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2655/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA OLVERA GARCÍA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2011, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, se hace constar que el finado **NORBERTO RUÍZ OLIVARES**, tenía la calidad de trabajador y prestó sus servicios en ese Municipio del 01 de septiembre de 1984 al 28 de marzo de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$390.03 (Trescientos noventa pesos 03/100M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de \$3,900.61 (Tres mil novecientos pesos 61/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio que contiene las condiciones generales de los trabajadores del Municipio de Querétaro, Querétaro, le corresponde el 95% del último salario percibido por el trabajador, dando un total de \$3,705.57 (Tres mil setecientos cinco pesos 57/100 M.N.), de forma mensual.
9. Que **NORBERTO RUÍZ OLIVARES** falleció en fecha 28 de marzo de 2011, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 958, de la Oficialía 1, Libro 5, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA OLVERA GARCÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 49, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en fecha 26 de marzo de 1968.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA OLVERA GARCÍA** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concedérsele tal derecho por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA OLVERA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, por el finado **NORBERTO RUÍZ OLIVARES** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA OLVERA GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,705.57 (TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA OLVERA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Olvera García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO** solicita, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2011, a la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DT/AC/539/2010-2011, de fecha 8 de agosto de 2011, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante número de oficio RH/0503/2011, de fecha 16 de junio de 2011, suscrito por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Coordinadora de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, se hace constar que el finado **SABÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, laboró para el Municipio de El Marqués, Querétaro, del 31 de agosto de 2004 al 12 de marzo de 2011 (fecha en que ocurrió su defunción), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$7,149.96 (Siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$413.44 (Cuatrocientos trece pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenio y la cantidad de \$1,073.57 (Un mil setenta y tres pesos 57/100 M.N.) por concepto de apoyo para despensa, haciendo un total de **\$8,636.97 (Ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)** en forma mensual, correspondiéndole el 100% (Cien por ciento) de dicha percepción por concepto de pensión por muerte.
9. Que **SABÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ** falleció en fecha 12 de marzo de 2011, a la edad de 31 años, según se desprende del acta de defunción número 785, de la Oficialía 1, Libro 19 de Querétaro, Querétaro, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial No. 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 25, de la Oficialía 2, Libro 1 suscrita por el C. Roberto Salazar Reséndiz, Oficial No. 2 del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del Acuerdo que contiene el Programa de Pensiones, Jubilaciones y Finiquitos firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Acuerdo que contiene el Programa de Pensiones, Jubilaciones y Finiquitos firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Querétaro, por el finado **SABÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,636.97 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VANESSA LÓPEZ CASTILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Vanessa López Castillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN** solicita, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2010, al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1271/11, de fecha 7 de julio de 2011, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2010, suscrito por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace constar que el finado **RAFAEL PIÑA RUÍZ**, laboró para el Municipio de San Juan del Río del 14 de septiembre de 1999 al 09 de julio de 2010 (fecha en que ocurrió su defunción), siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General en el área de Secretaría de Servicios Municipales, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$3,585.37 (Tres mil quinientos ochenta y cinco 37/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$501.60 (Quinientos y un pesos 60/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$727.29 (Setecientos veintisiete pesos 29/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, más la cantidad de \$60.80 (Sesenta pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, haciendo un total de **\$4,875.06 (Cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.)** en forma mensual, y de conformidad con la cláusula 26 del Convenio Laboral, le correspondería el 100% (Cien por ciento) en forma mensual.
9. Que **RAFAEL PIÑA RUÍZ**, falleció en fecha 9 de julio 2010, a la edad de 63 años, según se desprende del acta de defunción número 107, de la Oficialía 1, Libro 3, de Querétaro, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 62, de la Oficialía 1, Libro 1 suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro por el finado **RAFAEL PIÑA RUÍZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,875.06 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, de más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, además de los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. NATIVIDAD GÓMEZ DURÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Natividad Gómez Durán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 03 de junio de 2011, la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2656/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME** cuenta con 23 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de agosto de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 16 de enero de 1989 al 16 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en el Departamento de Administración de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de \$293.38 (Doscientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,594.00 (Tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,695.50 (Dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 00298, Libro 001, Oficialía 01, suscrita por la Lic. Angélica Hernández Rivera, Oficial 01 del Registro Civil de El pueblito, Corregidora, Querétaro, la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME** nació el 30 de octubre de 1939, en Hacienda de Castillo Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Departamento de Administración de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,695.50 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUCILA GONZÁLEZ JAIME**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lucila González Jaime.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 05 de abril de 2011, la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2028/2011, de fecha 14 de junio de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ** cuenta con 18 años, 10 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de abril de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 7 de julio de 1992 al 25 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Matanza adscrita a la Dirección de Rastro de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,146.96 (Cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$276.46 (Doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,423.42 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 42/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,432.88 (Dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 199, Libro 1, Oficialía 3, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ** nació el 20 de septiembre de 1943, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 10 meses y 18 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Matanza adscrita a la Dirección de Rastro de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,432.88 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE JESÚS GUEVARA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de Jesús Guevara Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 23 de mayo de 2011, la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ** solicita a la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/86/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, signado por el L.C.P. Miguel Ángel Muñoz Cazares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ** cuenta con 18 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de mayo de 2011, emitida por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 01 de mayo de 1993 al 01 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección Administrativa, percibiendo un salario de \$5,304.00 (Cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,790.00 (Seis mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,598.70 (Tres mil quinientos noventa y ocho 70/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 854, de la Oficialía 2, Libro 11, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ** nació el 17 de septiembre de 1943, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,598.70 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. TEODORA JUSTINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teodora Justina López González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 10 de marzo de 2011, la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1292, de fecha 9 de mayo de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ** cuenta con 20 años, 2 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de mayo de 2011, emitida por el L.A.E., Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 01 de febrero de 1991 al 01 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria adscrita a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$9,259.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,715.00 (Once mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,029.00 (Siete mil veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 149, de la Oficialía 1, Libro 1, de la Cañada, Querétaro, suscrita por la C. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ** nació el 8 de diciembre de 1947, en Distrito Federal, México.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 2 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ESTELA AMARO RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,029.00 (SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESTELA AMARO RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Estela Amaro Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 9 de junio de 2011, la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1963, de fecha 08 de julio de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ** cuenta con 25 años, 8 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de julio de 2011, emitida por el L.A.E., Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 15 de octubre de 1985 al 01 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa de zona centro de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,889.00 (Cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,957.00 (Siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,161.30 (Siete mil ciento sesenta y un pesos 30/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 368, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Tolimán, Querétaro, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ** nació el 07 de mayo de 1948, en Rancho Ojo de Agua, Tolimán, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 8 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa de zona centro de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,161.30 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. AGUSTINA PÉREZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Agustina Pérez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 22 de junio de 2011, el **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2654/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutierrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO** cuenta con 18 años y 6 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 13 de mayo de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que este trabajador laboró para dicha dependencia del 1 de agosto de 1989 al 25 de octubre de 1995; así como la de fecha 01 de julio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 15 de octubre de 1999 al 27 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Procurador Social en el Departamento de Juzgados Cívicos Municipales de la Secretaría de Gobierno Municipal, percibiendo un salario de \$15,316.60 (Quince mil trescientos dieciséis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$680.73 (Seiscientos ochenta pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$15,997.33 (Quince mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,478.58 (Ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento partida 4123, libro 1, suscrita por la Lic. Ernestina León de Charcas, Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, el **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO** nació el 16 de septiembre de 1949, en Aguascalientes, Aguascalientes.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 6 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Procurador Social en el Departamento de Juzgados Cívicos Municipales de la Secretaría de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,478.58 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS SAAVEDRA ROMO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Saavedra Romo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 12 de mayo de 2011, el **C. CARLOS PÉREZ PONCE** solicita al M. en D.T. Miguel Ángel Mendoza Mendoza, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0513/11, de fecha 20 de junio de 2011, signado por el Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. CARLOS PÉREZ PONCE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS PÉREZ PONCE** cuenta con 25 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de junio de 2011, emitida por el Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 1 de septiembre de 1985 al 1 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Director de Plantel adscrito al Plantel EMSAD No. 28 "Bellavista del Río", percibiendo un salario de \$22,246.50 (Veintidós mil doscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$13,347.90 (Trece mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$35,594.40 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en el Cláusula 19, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$32,034.96 (Treinta y dos mil treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 337, suscrita por la Lic. María Georgina Armenta Moreno, Subdirectora del Registro Civil de Mexicali, Baja California, el **C. CARLOS PÉREZ PONCE** nació el 5 de junio de 1951, en Mexicali, Baja California.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. CARLOS PÉREZ PONCE**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años y 9 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. CARLOS PÉREZ PONCE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS PÉREZ PONCE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Plantel adscrito al Plantel EMSAD No. 28 "Bellavista del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,034.96 (TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS PÉREZ PONCE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Pérez Ponce.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 02 de junio de 2011, el **C. HOMERO LANDA LOMBERA** solicita al M. en D.T. Miguel Ángel Mendoza Mendoza, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0514/11, de fecha 20 de junio de 2011, signado por el Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. HOMERO LANDA LOMBERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. HOMERO LANDA LOMBERA** cuenta con 20 años, 6 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de junio de 2011, emitida por el Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 26 de noviembre de 1990 al 16 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrito al Plantel No. 1 "Satélite", percibiendo un salario de \$6,863.10 (Seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.40 (Tres mil ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,951.50 (Nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en el cláusula 19, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,468.47 (Seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 643, Libro 1, suscrita por el C. Miguel Villanueva Landa, Juez del Registro Civil de Arteaga, Michoacán, el **C. HOMERO LANDA LOMBERA** nació el 15 de diciembre de 1943, en Arteaga, Michoacán.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. HOMERO LANDA LOMBERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 6 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. HOMERO LANDA LOMBERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. HOMERO LANDA LOMBERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrito al Plantel No. 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,468.47 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HOMERO LANDA LOMBERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Homero Landa Lombera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de abril de 2011, el **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2013/2011, de fecha 10 de junio de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA** cuenta con 20 años, 1 mes y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de abril de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 12 de abril de 1991 al 25 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A", adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, percibiendo un salario de \$4,866.88 (Cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$432.58 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$5,299.46 (Cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,179.67 (Tres mil ciento setenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 173, Libro 2, Oficialía 4, suscrita por la Lic. María Galván Mata, Oficial del Registro Civil de San José Iturbide, Guanajuato, el **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA** nació el 15 de agosto de 1946, en San José Iturbide, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 13 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A", adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,179.67 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA Y/O J. ASUNCIÓN OLVERA LEDEZMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Asunción Olvera Ledesma y/o J. Asunción Olvera Ledezma.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 04 de abril de 2011, el **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2025/2011, de fecha 14 de junio de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutierrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA** cuenta con 18 años, 9 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 19 de abril de 2011, emitida por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración en el Municipio de Querétaro, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 21 de agosto de 1992 al 25 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,056.32 (Cuatro mil cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de \$270.42 (Doscientos setenta pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,326.74 (Cuatro mil trescientos veintiséis pesos 74/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,379.70 (Dos mil trescientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 1703, de la Oficialía 1, Libro 9, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA** nació el 22 de diciembre de 1924, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 9 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,379.70 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE SORIA MANCILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Soria Mancilla.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 26 de abril de 2011, el **C. MELECIO VALENCIA LIRA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2026/2011, de fecha 14 de junio de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MELECIO VALENCIA LIRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. MELECIO VALENCIA LIRA** cuenta con 18 años y 29 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de mayo de 2011, emitida por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración en el Municipio de Querétaro, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 26 de abril de 1993 al 25 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como jardinero adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$234.02 (Doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,744.60 (Tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,984.63 (Un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 371, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MELECIO VALENCIA LIRA** nació el 3 de febrero de 1949 en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. MELECIO VALENCIA LIRA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MELECIO VALENCIA LIRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. MELECIO VALENCIA LIRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Trabajador adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,984.63 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MELECIO VALENCIA LIRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Melecio Valencia Lira.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 18 de abril de 2011, el **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1793/2011, de fecha 14 de junio de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutierrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO** cuenta con 20 años, 3 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 19 de abril de 2011, emitida por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración en el Municipio de Querétaro, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 21 de febrero de 1991 al 25 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$312.02 (Trescientos doce pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,822.60 (Tres mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,293.56 (Dos mil doscientos noventa y tres pesos 56/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 2386, de la Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO** nació el 17 de noviembre de 1946, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 3 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,293.56 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GREGORIO GUERRERO GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Guerrero Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



En alcance a lo publicado el 7 de octubre de 2011, en el periódico número 53, en la página 1022, con respecto a las Instituciones Particulares que obtuvieron autorización, la Dirección de Educación hace la siguiente FE DE ERRATAS:

DICE:

NOMBRE DE LA ESCUELA: **INSTITUTO CARLOS DE LINNEO**

DEBE DECIR:

NOMBRE DE LA ESCUELA: **INSTITUTO CARL LINNÉ**

ATENTAMENTE
“QUERÉTARO CERCA DE TODOS”

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
Directora de Educación
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 26 veintiséis de julio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de la norma técnica para el predio ubicado en Calle Seto No. 39 Fraccionamiento Álamos Tercera Sección, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a solicitud de Modificación de la Norma Técnica del para el predio ubicado en Calle Seto No. 39, Fraccionamiento Álamos Tercera Sección.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito dirigido al Lic J. Apolinar casillas Gutierrez, Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Irving Guerrero Palacios solicita la modificación de la Norma Técnica del para el predio ubicado en Calle Seto No. 39 Tercera Sección del Fraccionamiento Álamos, identificado con clave catastral 140100112010015, Delegación Centro Histórico.
11. Se acredita la propiedad del predio mediante la escritura pública número 22,882, de fecha 28 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de la Notaría No. 13 de esta ciudad, por medio del cual se formaliza el contrato de compraventa celebrado entre "Banco Unión, Sociedad Anónima" y los CC. Mario Alberto Guerrero Proal, Jorge Guerrero Proal e Irving Guerrero Palacios, sobre el predio ubicado en el número 39 de la Calle Seto, del Fraccionamiento Álamos Tercera Sección, de esta Ciudad, identificado con clave catastral 140100112010015, con superficie de 429.392 m².
12. De acuerdo a los datos referidos en el contrato de compraventa, el predio en estudio cuenta con una superficie de 429.392 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 - AL NORESTE EN 29.00 Metros con lote 25.
 - AL SURESTE EN 15.09 Metros con Calle Seto.
 - AL SUROESTE EN 29 Metros con Circuito Jardín.
 - AL NOROESTE EN 14.591 metros con lote 22.

13. Que mediante escritura pública los CC. Mario Alberto Guerrero Proal, Jorge Guerrero Proal otorgan a favor del C. Irving Guerrero Palacios Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio sobre el inmueble ubicado en el número 39 de la Calle Seto, del Fraccionamiento Álamos Tercera Sección, de esta Ciudad, identificado con clave catastral 140100112010015.
14. Después de revisar los antecedentes del expediente técnico radicado en esta Secretaría, se encontró que para la Modificación de la Norma Técnica del para el predio ubicado en Calle Seto No. 39 Tercera, Sección del Fraccionamiento Álamos, identificado con clave catastral 140100112010015², se establece lo siguiente:

14.1 Habiendo consultado el Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 012/0002, se observó que el predio en estudio se ubica sobre corredor urbano (COU).

14.2 El fraccionamiento álamos 3ª sección corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial con lotes unifamiliares, en su periferia, que por su ubicación sobre vialidades primarias urbanas como el Boulevard Bernardo Quintana se han establecido construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios, tales como un banco, restaurantes, bares, etcétera, con el predominio de viviendas unifamiliares en los lotes al interior del fraccionamiento lo que ha influido para que sobre las calles locales se genere el estacionamiento de vehículos, en base a lo cual en coordinación con los colonos se elaboro la citada norma técnica para el fraccionamiento, misma que tiene como propósito el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, donde las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, pretendiendo revertir el incremento de usos comerciales al interior del fraccionamiento y limitando los giros que se establecen en su periferia, la cual en virtud de su naturaleza al formar parte del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Centro Histórico, otorga derechos y obligaciones a los particulares.

14.3 Así mismo y de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Complementaria del Fraccionamiento Álamos la cual forma parte de la normativa del plan parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, se considera factible la modificación de la norma técnica complementaria del fraccionamiento.

15. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la secretaria de desarrollo sustentable pone a consideración la modificación de la norma técnica del Fraccionamiento Álamos 3ª sección, para el predio Calle Seto No. 39 Tercera, identificado con clave catastral 140100112010015², Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie de 429.392 m².

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado III, Inciso j) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA para el predio ubicado en Calle Seto No. 39, Fraccionamiento Álamos Tercera Sección, con superficie de 429.392 m². Delegación Municipal Centro Histórico.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Histórico y al C. Irving Guerrero Palacios.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. (H3) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Sabana, Lotes 4 y 8 Manzana 251, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; para instalar un Salón de Fiestas y Usos Múltiples, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), ubicado en la calle Sabana lotes 4 y 8 manzana 251, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para construir y operar un salón de fiestas y usos múltiples en el predio.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Por medio del escrito de fecha 31 de agosto de 2011 remitido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Dr. Antonio Coronado Flores, solicita el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), ubicado en la calle Sabana lotes 4 y 8 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con la finalidad de estar en posibilidades de construir y operar un salón de fiestas y usos múltiples en el predio, el cual obra en expediente 139/DAI/11 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Que se acredita la propiedad del lote 4 de la manzana 251 a favor del C. Antonio Coronado Flores, mediante escritura 4,888 de fecha 7 de octubre de 2008 emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 280964/0002 de fecha 10 de diciembre de 2008.

De acuerdo a la escritura de propiedad presentada por el promotor el salón de fiestas se pretende ubicar en una superficie de 249.53 m² y cuenta con la clave catastral 14 01 001 37 832 004.

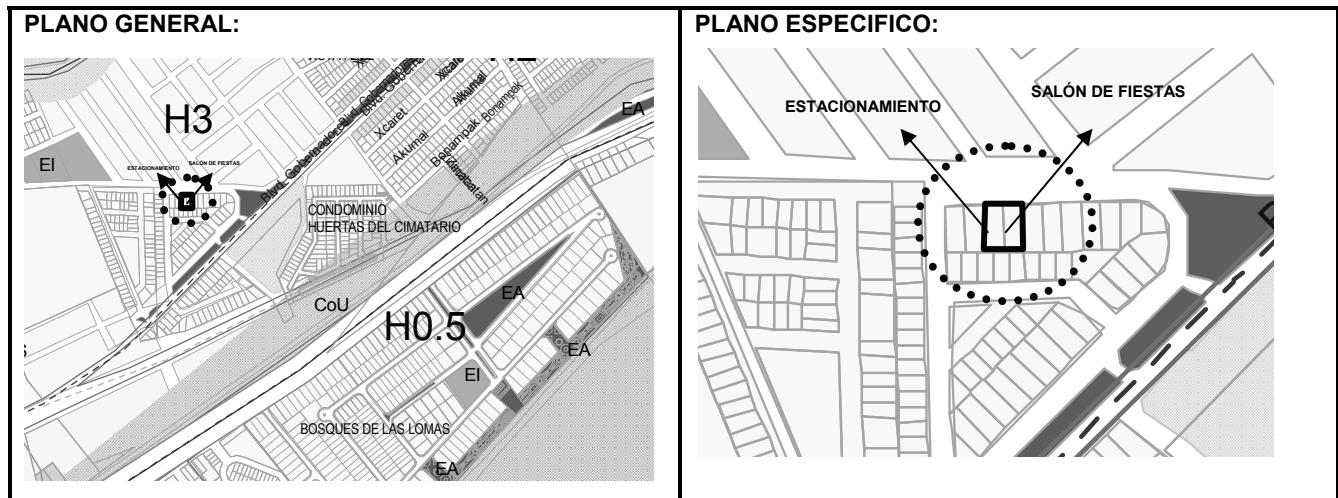
12. Que se acredita la propiedad del lote 8 de la manzana 251 a favor del C. Antonio Coronado Flores, mediante escritura número 12,969 de fecha 18 de enero de 2010, ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 26 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 280968/0004 de fecha 25 de mayo de 2010.

De acuerdo a la escritura de propiedad presentada por el promotor el salón de fiestas se pretende ubicar en una superficie de 252.05 m² y cuenta con la clave catastral 14 01 001 37 832 008.

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 147/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), ubicado en la calle Sabana lote 4 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Datos del predio.

**DOMICILIO: LOTE 4, MANZANA 251.
DELEGACIÓN: JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.**

Ubicación del predio:**ANTECEDENTES:**

- 13.1.** Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Dr. Antonio Coronado Flores, **solicita el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), ubicado en la calle Sabana lote 4 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de construir y operar un salón de fiestas y usos múltiples en el predio en estudio.

- 13.2.** Se acredita la propiedad del lote 4 de la manzana 251 del Asentamiento Humano Praderas del Sol, a favor del C. Antonio Coronado Flores, mediante escritura 4,888 de fecha 7 de octubre de 2008 emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 280964/0002 de fecha 10 de diciembre de 2008.

De acuerdo a la escritura de propiedad presentada por el promotor el salón de fiestas se pretende ubicar en una superficie de 249.53 m² y cuenta con la siguiente clave catastral 14 01 001 37 832 004.

- 13.3.** Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), sobre calle local.

13.4. El promotor no presenta una propuesta de su proyecto para analizar y verificar el proyecto y cumplimiento al número de cajones con que deberá contar el proyecto, el cual de acuerdo al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, siendo que para salones de fiesta y usos múltiples se requiere dotar de un cajón de estacionamiento por cada 4.00 m² de construcción, lo que en caso de autorizarse el uso de suelo requerido, el promotor previo a cualquier trámite subsecuente deberá garantizar la dotación de cajones de estacionamiento, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

13.5. Con la finalidad de cumplir con el área de estacionamiento, el promotor propone dotar los cajones de estacionamiento en el lote 3 de la manzana 251, colindante al predio en estudio, con superficie de terreno de 251.94 m², sin embargo no se presenta el proyecto arquitectónico que permita verificar el número de cajones que se podrían ubicar al interior de dicho lote, aunado a lo anterior, el promotor propone que este mismo lote otorgue el servicio de estacionamiento al lote 8 de la misma manzana en el que pretende ubicar otro salón de fiestas y usos múltiples.

13.6. A fin de evaluar el impacto social que se pudiera generar en la zona el uso de servicios propuesto, el promotor no presenta documentos con la opinión de los colonos del asentamientos o vecinos en la zona de influencia, tal como lo establece en el Artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que señala lo siguiente:

Artículo 253: El Estado o el Municipio en el ámbito de su competencia podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio y previo dictamen técnico.

En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún Fraccionamiento o Conjunto Habitacional, Comercial o Industrial

13.7. Zona Homogéneas: se cuenta con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), en donde predomina la vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles, con una entremezcla de usos habitacionales y comerciales, estableciéndose al interior del asentamiento comercio, ubicado de manera aislada, predominando a nivel de misceláneas.

13.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

A. El predio cuenta actualmente con bardeo perimetral y construcción al interior de predio en estudio, misma que no fue posible verificar para conocer los espacios con que cuenta, sin embargo y de acuerdo a la imagen satelital se observa que se encuentra construida una superficie aproximada de 130.00 m² de construcción. De igual manera en el predio colindante que se propone para estacionamiento, cuenta con bardeo perimetral y construcción en su interior al frente del predio sobre una superficie aproximada de 22.50 m², sin que se tengan mayores datos para verificar como se plantaría el acomodo de los cajones de estacionamiento y conocer su capacidad.

B. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente de los lotes, correspondiendo a una calle local.

C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica necesaria para su desarrollo como red sanitaria, hidráulica y eléctrica.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

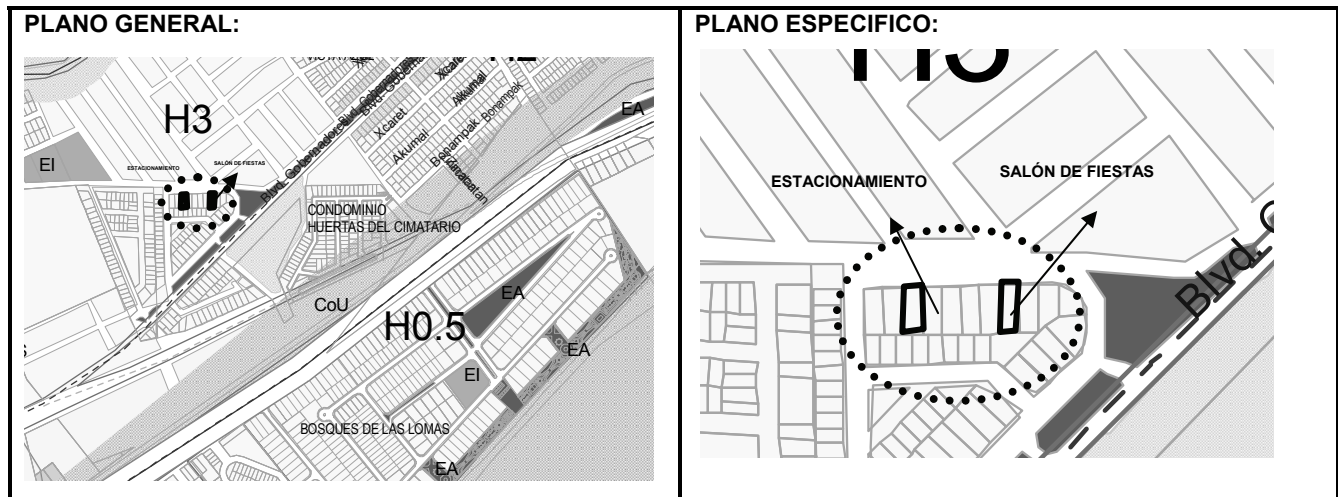
Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el **cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS)**, para el predio ubicado en la calle Sabana lote 4 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para instalar un salón de fiestas y usos múltiples, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables .

15. Asimismo, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 148/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), ubicado en la calle Sabana lote 8 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Datos del predio.

**DOMICILIO: LOTE 8, MANZANA 251.
DELEGACIÓN: JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.**

Ubicación del predio:

**ANTECEDENTES:**

- 15.1. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Dr. Antonio Coronado Flores, **solicita el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS)**, ubicado en la calle Sabana lote 8 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de construir y operar un salón de fiestas y usos múltiples en el predio en estudio.

- 15.2. Se acredita la propiedad del lote 8 de la manzana 251 del Asentamiento Humano Praderas del Sol, a favor del C. Antonio Coronado Flores, mediante escritura número 12,969 de fecha 18 de enero de 2010, ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 26 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 280968/0004 de fecha 25 de mayo de 2010.

De acuerdo a la escritura de propiedad presentada por el promotor el salón de fiestas se pretende ubicar en una superficie de 252.05 m² y cuenta con la siguiente clave catastral 14 01 001 37 832 008.

- 15.3. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), sobre calle local.
- 15.4. El promotor no presenta una propuesta de su proyecto para analizar y verificar el proyecto y cumplimiento al número de cajones con que deberá contar el proyecto, el cual de acuerdo al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, siendo que para salones de fiesta y usos múltiples se requiere dotar de un cajón de estacionamiento por cada 4.00 m² de construcción, lo que en caso de autorizarse el uso de suelo requerido, el promotor previo a cualquier trámite subsecuente deberá garantizar la dotación de cajones de estacionamiento, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- 15.5. Con la finalidad de cumplir con el área de estacionamiento, el promotor propone dotar los cajones de estacionamiento en el lote 3 de la manzana 251, con superficie de terreno de 251.94 m², sin embargo no se presenta el proyecto arquitectónico que permita verificar el número de cajones que se podrían ubicar al interior de dicho lote, aunado a lo anterior, el promotor propone que este mismo lote otorgue el servicio de estacionamiento al lote 4 de la misma manzana en el que pretende ubicar otro salón de fiestas y usos múltiples.
- 15.6. A fin de evaluar el impacto social que se pudiera generar en la zona el uso de servicios propuesto, el promotor presenta documentos con la opinión de los colonos del asentamientos o vecinos en la zona de influencia, tal como lo establece en el Artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que señala lo siguiente:

Artículo 253: El Estado o el Municipio en el ámbito de su competencia podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio y previo dictamen técnico.

En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún Fraccionamiento o Conjunto Habitacional, Comercial o Industrial

- 15.7. Zona Homogéneas: Cuenta con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), en donde predomina la vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles, con una entremezcla de usos habitacionales y comerciales, estableciéndose al interior del asentamiento comercio, ubicado de manera aislada, predominando a nivel de misceláneas.
- 15.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
 - A. El predio cuenta actualmente con bardeo perimetral y construcción al interior de predio en estudio, misma que no fue posible verificar para conocer los espacios con que cuenta. De igual manera en el lote 3 de la manzana 251 ubicado a 40.00 metros aproximadamente del predio en estudio, que se propone para estacionamiento, cuenta con bardeo perimetral y construcción en su interior al frente del predio sobre una superficie aproximada de 22.50 m², sin que se tengan mayores datos para verificar como se plantaría el acomodo de los cajones de estacionamiento y conocer su capacidad.
 - B. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente de los lotes, correspondiendo a una calle local.
 - C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica necesaria para su desarrollo como red sanitaria, hidráulica y eléctrica.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento **el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la calle Sabana lote 8 manzana 251, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para instalar un salón de fiestas y usos múltiples, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables .**

17. De ser aprobada la presente petición, el H. Ayuntamiento requiere que el propietario de cumplimiento a las Condicionantes derivadas de los estudios de cada dictamen técnico que antecede, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran como lo es:

A) De conformidad a lo establecido en el artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y del Cabildo el Visto Bueno de los vecinos para verificar el impacto social que se pudiera generar en la zona, y

B) El promotor previo a cualquier trámite subsecuente deberá garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública. De acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en el caso de salones de fiesta y usos múltiples, se requiere dotar de un cajón de estacionamiento por cada 4.00 m² de construcción.

18. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convocó para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en el Considerando que antecede, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:..”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 5, Apartado III, inciso g) del orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la calle Sabana lotes 4 y 8 manzana 251 en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con el objeto de instalar un salón de fiestas y usos múltiples.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 17 incisos A y B** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. Antonio Coronado Flores...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.- -----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el C. Juan Carriles Petricioli, apoderado legal de la empresa "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y autorización de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública 24,431 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno) de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 24 de esta demarcación notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran, de una parte las Señoras María Teresa Alcocer Suzan y María del Refugio Alcocer Suzan, en calidad de parte vendedora y por otra la sociedad denominada "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien adquiere un lote identificado como fracción 7 (siete) con superficie de 119,263.57 m2 con clave catastral 14-01-101-02-060-007; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 240879/0004 el día 8 (ocho) de julio de 2008 (dos mil ocho).
2. Mediante Escritura Pública número 20,640 (Veinte mil seiscientos cuarenta) de fecha 10 (diez) de diciembre de 2004 (dos mil cuatro) pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, se hace constar la constitución de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, de la cual se designan como apoderados de la sociedad a los señores José Carral Cuevas, Juan Carriles

Petricioli y Guillermo Díaz de Rivera, a quienes se les confiere y otorga el poder general de la sociedad, para ser ejercitado conjunta o individualmente, con las facultades de Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y que mediante comunicado de conclusión de asiento con entrada 221789 de fecha 15 (quince) de julio de 2005 (dos mil cinco); se comunica que el 6 (seis) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), en el folio de sociedad mercantil 334915/* fue practicado el instrumento numero 20640, del Notario local 211, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo.

3. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2006159 emitido el 24 (veinticuatro) de abril de 2007 (dos mil siete) por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie de 982,001.736 m2, de un predio ubicado en San Pedrito el Alto.
4. Mediante Licencia de subdivisión número 2007-229 de fecha 15 (quince) de junio de 2007 (dos mil siete), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se subdivide un predio con una superficie de 982,001.736 m2 en ocho fracciones, mismas que se indican a continuación:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M2)
1	177,014.93
2	449,562.01
3	44,723.30
4	45,661.51
5	38,963.71
6	20,701.31
7	119,263.57
8	86,111.41

5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad para el suministro del servicio de energía eléctrica, mediante oficio No. P0738/2007 de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2007 (dos mil siete), para un lote que se pretende fraccionar localizado en Ex Hacienda San Pedrito, San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
6. La Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio No. 035/2008, de fecha 11 (once) de enero de 2008 (dos mil ocho) y numero de folio 1328 de enero de 2008 (dos mil ocho), emitió la autorización de la construcción del paso inferior vehicular en el cadenamiento del Km. 16+920 del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como las gasas de entradas y salidas de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.

Asimismo, presenta copia del "Proyecto de accesos, incorporaciones y laterales al Anillo Vial II Fray Junípero Serra en intersección con puente San Pedrito", autorizado por la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 (dieciocho) de enero de 2008 (dos mil ocho).
7. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio No. DDU/DU/1653/2008 de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible del fraccionamiento con oficio No. SSPM/DT/IT/1636/2008 de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), para el desarrollo habitacional que se pretendió denominar "Hacienda San Pedrito", ubicado en la Delegación Epigmenio González, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él señaladas.
8. Mediante oficio BOO.E.56.4 No. 1132 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, emitió el informe correspondiente a la revisión del estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio denominado "San Pedrito el Alto", debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.
9. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 1 (uno) de agosto de 2008 (dos mil ocho) y número de expediente QR-011-07-D, de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento de tipo popular que en su momento pretendió denominar "Hacienda San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.01.01/0169/09 de fecha 10 (diez) de febrero de 2009 (dos mil nueve), resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, en una superficie de 11.9263568 ha, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" y que refiere en la Fracción VII de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.

11. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.02/0323/09 de fecha 6 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve), indicó las poligonal para la cual se emitió la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" en la Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
12. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento Colinas de San Pedro, emitido por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F145/2009 de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2009 (dos mil nueve).
13. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional con una superficie de total de 119,263.568 m2 denominado "Colinas de San Pedro" integrado por 584 viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
14. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2009-3486 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dictaminó factible ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 300 Hab/Ha y una superficie comercial de 30,003.72 m2, que se pretende desarrollar en la fracción 7 de la fracción IV de la Ex Hacienda San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 119,263.51 m2,.
15. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0367/2009, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable para la superficie de 6,491.86 m2, adicionales a la superficie de 112,771.70 m2 previamente autorizada mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), para el desarrollo habitacional denominado "Colinas de San Pedro" debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/1757/2010 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Colinas de San Pedro", con una superficie total de 119,263.57 m2.
17. Mediante oficios VE/1871/2011, VE/1872/2011, VE/1873/2011 y VE/1874/2011, todos de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un total de 584 viviendas del desarrollo denominado Colinas de San Pedro, ubicado en Fracción IV y resto de la fracción 2ª, de la Ex Hacienda de San Pedrito, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en los mismos, para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
18. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3706/2011, de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", debido a la modificación de las superficies del mismo, en razón del cambio del trazo de la vialidad autorizada.
19. Las superficies para la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Fraccionamiento Colinas de San Pedro								
Cuadro General de Superficies								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	66,411.60	55.68%	3	715	64,490.78	54.07%	2	560
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	29,900.77	25.07%	3	-	31,503.72	26.42%	3	-
Superficie de Donación	11,926.36	10.00%	2	-	11,926.36	10.00%	1	-
Superficie Vial	11,024.84	9.24%	-	-	11,342.71	9.51%	-	-
Total	119,263.57	100.00%	8	715	119,263.57	100.00%	6	560

Etapa 1								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	40,331.86	98.75%	1	361	40,331.87	86.38%	1	335
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie de Donación	-	-	-	-	-	-	1	-
Superficie Vial	511.47	1.25%	-	-	6,361.57	13.62%	-	-
Total	40,843.33	100.00%	1	361	46,693.44	100.00%	2	335

Etapa 2								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	24,579.74	52.66%	2	354	24,158.91	56.76%	1	225
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,500.00	3.21%	2	-	1,500.00	3.52%	2	-
Superficie de Donación	11,926.36	25.55%	2	-	11,926.36	28.02%	1	-
Superficie Vial	8,672.86	18.58%	-	-	4,981.14	11.70%	-	-
Total	46,678.96	100.00%	6	354	42,566.41	100.00%	4	225

Etapa 3								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	29,900.77	94.16%	1	-	30,003.72	100.00%	1	-
Superficie de Donación	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie Vial	1,854.49	5.84%	-	-	-	-	-	-
Total	31,755.26	100.00%	1	0	30,003.72	100.00%	1	-

20. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 11,926.36 m2 por concepto de Donación del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,342.71 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo.
21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1
 \$ 4,461,050.96 presupuesto x 1.50% \$ 66,915.76
 25% adicional \$ 16,728.94
TOTAL: \$ 83,644.71

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2
 \$ 3,493,024.43 presupuesto x 1.50% \$ 52,395.37
 25% adicional \$ 13,098.84
TOTAL: \$ 65,494.21

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1
 40,331.87 m² x \$1.701 \$68,604.51
 25 % adicional \$17,151.13
TOTAL: \$85,755.64

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2
 24,158.91 m² x \$1.701 \$41,094.31
 25 % adicional \$10,273.58
TOTAL: \$51,367.89

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 2
 1,500.00 m² x \$7.938 \$11,907.00
 25 % adicional \$2,976.75
TOTAL: \$14,883.75

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 3
 30,003.72 m² x \$7.938 \$238,169.53
 25 % adicional \$59,542.38
TOTAL: \$297,711.91

23. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Portal de Samaniego
- Colina de San Andrés

24. Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la vialidad denominada Portal de Samaniego es continuidad de una vialidad ya reconocida del fraccionamiento "Jardines de Santiago", y el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:
- Portal de Samaniego
 - Colina de San Andrés
25. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

COLINAS DE SAN PEDRO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS. EXCEDENTE	
		\$373.65	\$37.42	
Portal de Samaniego	508.930	\$1,868.27	\$0.00	\$1,868.27
Colina de San Andrés	323.670	\$1,120.96	\$74.84	\$1,195.80
			SUBTOTAL	\$3,064.07
			25 % ADICIONAL	\$ 766.02
			TOTAL	\$3,830.09

(Tres mil ochocientos treinta pesos 09/100 M.N.)

26. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y autorización de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro"**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 11,926.36 m2 por concepto de Donación del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,342.71 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

4. El propietario del fraccionamiento, deberá solicitar la actualización del Dictamen de Impacto Vial ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para el fraccionamiento "Colinas de San Pedro", toda vez que el proyecto presentado para su autorización ha sido modificado en su totalidad.
5. El propietario del fraccionamiento, deberá solicitar la actualización de los proyectos de Electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad; así como de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

6. Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano los avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo.
7. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Portal de Samaniego
 - Colina de San Andrés

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del desarrollo; así como de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 25 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

8. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
9. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** al C. Juan Carriles Petricioli, apoderado legal de Activivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 19 del Dictamen Técnico y plano anexo.

SEGUNDO. El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 11,918.73 m2 por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,307.90 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo. Transmisión que deberá realizarse a título gratuito y protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos número 21 y 22 del Dictamen Técnico, contenidos en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

CUARTO. Se **OTORGA** al C. Juan Carriles Petricioli, apoderado legal de Activivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, la autorización de la **NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”** en la Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 24 y 25 del Dictamen Técnico y 7 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SÉPTIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo; las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro del presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González y a Activivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE OCTUBRE DE 2011.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo referente a la Autorización de Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión, solicita se emita dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. Mediante Escritura Pública número 92,855 de fecha 5 de febrero de 2009, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, consta el nombramiento como albacea de la sucesión testamentaria a Bienes del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer, otorgado al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa el nombramiento de albacea para que pueda vender los inmuebles pertenecientes a la sucesión, recibir el pago de los mismos, firmar toda clase de documentos relacionados con ello, toda vez que existen clientes que ya cubrieron al autor de la sucesión el importe del predio y no se les ha escriturado hasta día de hoy y necesitan su escritura; y además para reunir los fondos necesarios para cubrir el importe de los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se generen por la sucesión, otorgado por los CC. Jorge Perusquía Zarazúa, María Esther Perusquía Zarazúa, Norma Mayela Perusquía Zarazúa, Gustavo Adolfo Perusquía Zarazúa, Ernesto Perusquía Zarazúa y Martín Luis Perusquía Zarazúa, todos en su carácter de herederos universales.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico número 163/11, expedido por el Ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la recepción y entrega de obras de urbanización del Fraccionamiento. "Pedregal de Vista Hermosa" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. Mediante oficio número OP0031/94 de fecha 24 de marzo de 1995, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", localizado en la Fracción 2a de la Ex Hacienda de Carretas, entre el fraccionamiento Vista Hermosa y la Antigua Carretera a México, en esta Ciudad de Querétaro.
 - 8.3. Mediante oficio No. 00797, Expediente No. SUE-319/97, de fecha 22 de mayo de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, determinó factible la ubicación de un fraccionamiento Habitacional Residencial con una densidad de población de 100 hab/ha.
 - 8.4. Mediante oficio 1344, de fecha 19 de agosto de 1997, signado por el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas se otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado al oriente del fraccionamiento Vista Hermosa, y donde se pretenden desarrollar 271 lotes para uso comercial y habitacional.
 - 8.5. Mediante oficio No. DUV-844/97 de fecha 22 de septiembre de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno correspondiente al proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado en la Fracción 2a de la Ex Hacienda de Carretas, dentro de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 - 8.6. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Primera Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, el cual se divide en dos etapas.
 - 8.7. Los impuestos por Superficie Vendible señalados en el punto Segundo del Acuerdo de fecha 3 de febrero de 1998, el propietario acredita haber cumplido con esta obligación, con copias simples de las Escrituras Públicas Números 69,243 y 69,246 de fecha 4 de marzo de 1999, emitidas por la Notaría No. 8 de esta ciudad.
 - 8.8. Respecto a los pagos por derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización indicados en el punto tercero del acuerdo de fecha 3 de febrero de 1998, así como el pago por derechos de Nomenclatura indicado en el punto séptimo del citado acuerdo, no se tiene constancia de la realización de dichos pagos, por lo que el promotor deberá acreditar éstos, ante la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

8.9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el acuerdo relativo a la Autorización para la Ampliación, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa".

8.10. Para dar cumplimiento al resolutivo séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, el promotor presentó copia del recibo de pago No. G-046198 de fecha 1 de junio de 2000, por la cantidad de \$146,161.57 (Ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 57/100 M.N.); expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de supervisión de obras de urbanización.

8.11 Mediante Escritura Pública No. 72,096 de fecha 5 de junio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 8 de ésta demarcación notarial, se protocoliza el Acuerdo emanado del H. Ayuntamiento de Querétaro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, que concede la autorización para la Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa".

8.12. Mediante Escritura Pública No. 72,675 de fecha 31 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, el Ing. Jorge Perusquía Alcocer, en su carácter de propietario del fraccionamiento denominado "Pedregal del Vista Hermosa", formaliza la Donación de las superficies de vialidad, áreas verdes, zonas verdes y equipamiento urbano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00102186/0001 de fecha 27 de octubre de 2000, como se a continuación se describe:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)
Vialidades	49,890.50
Áreas Verdes	6,750.09
Zonas Verdes	2,083.61
Equipamiento Urbano	14,170.51

8.13. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, de fecha 22 de mayo de 2006, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y el Administrador Único del fraccionamiento, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento en comento a dicha dependencia.

8.14. Con el objeto de conocer el estado actual de las obras de urbanización y en inspección conjunta entre personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se verificó el estado físico que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", observando lo siguiente:

- El fraccionamiento no cuenta con banquetas realizadas frente a los lotes baldíos existentes al interior del fraccionamiento, así como al frente de los lotes destinados para áreas verdes.
- Falta la colocación de luminarias en un porcentaje aproximado del 40% de los postes de alumbrado ubicados en diversos puntos del fraccionamiento, así como el hincado de postes para el mismo fin.
- La bocacalle de la Calle Cerro de la Ventana, no se encuentra ejecutada la urbanización, en pavimentos y banquetas.
- Falta la realización de la glorieta indicada en planos autorizados en la intersección de las calles Cerro de la Mesa y Cerro de la Ventana.
- Falta la nomenclatura de la calle Cerro de los Santos esquina Peñón del Tepozteco.
- Se observa la existencia de un área verde sobre una sección de vialidad de la calle Cerro de la mesa, misma que no se encuentra indicada en planos autorizados, por lo que el fraccionamiento no fue desarrollado en su totalidad de acuerdo al proyecto de lotificación autorizado.
- Los lotes 44 y 58 se encuentran afectados, debido a son utilizados como servidumbre de paso para red de energía eléctrica, y como paso de drenaje sanitario.

- El fraccionamiento cuenta con un control de acceso vehicular y peatonal ubicado en vía pública en el acceso al fraccionamiento, mismo que no cuenta con autorización para su instalación, obstruyendo el libre paso hacia el interior del fraccionamiento.
- Se observó que la caseta de ventas del fraccionamiento, se encuentra edificada en el derecho de vía federal.
- El resto de las obras de urbanización se encuentran en condiciones aceptables de conservación y en servicio.

8.15. Con base en lo anterior, el promotor no da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Fracciones II, III, VI y VII.

Asimismo, el promotor no presenta copia del documento emitido por la Dirección de Catastro Municipal que avale el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Fracción VI. De igual manera, no presenta copia de la constancia emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano que permita verificar el cumplimiento de lo señalado en la Fracción V del mismo ordenamiento.

8.16. El promotor no presenta el Acta de Entrega - Recepción de la infraestructura que compone a la red de distribución en alta, media y/o baja tensión, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no es posible verificar que éstas se hayan construido en estricto apego al proyecto autorizado y que se encuentren funcionando adecuadamente.

8.17. El promotor no presenta evidencia respecto a la autorización por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público, adscritas a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales relativo a la autorización de los proyectos de habilitación de las Áreas Verdes y de la red de alumbrado público, respectivamente.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

9.1. Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

9.2. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial "Pedregal de Vista Hermosa", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas del municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de la sección 1 por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado III, inciso j) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo con las observaciones referidas en los **Considerandos 8.14., 8.15., 8.16. y 8.17.,** debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial "Pedregal de Vista Hermosa", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de la Sección 1 por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.

Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

CUARTO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., y al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

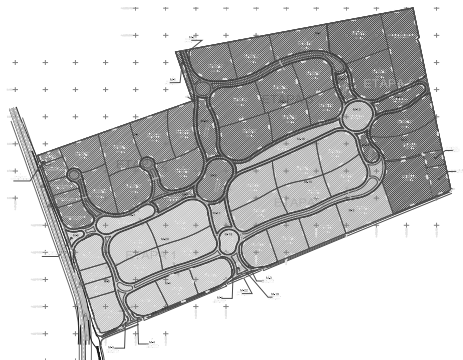
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 15, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 AL 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", así como diferir el cumplimiento de la obligación de liberar, transmitir, urbanizar, entregar la infraestructura y solicitar el reconocimiento de la vialidad con una superficie de 22,020.66 m², previo a la solicitud de venta de lotes de la etapa 5, ubicados en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Por medio del escrito de fecha 11 de agosto del año en curso dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Ma. del Rocío Vera Cabrera, representante legal de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador" S. A. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", así como diferir el cumplimiento de la obligación de liberar, transmitir, urbanizar, entregar la infraestructura y solicitar el reconocimiento de la vialidad con una superficie de 22,020.66 m², previo a la solicitud de venta de lotes de la etapa 5, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Que mediante escritura pública número 19,442 de fecha 1 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial, comparecen los señores Salvador Sánchez Espinosa, Juan Arturo Torres Landa García y Juan Andrés Torres Landa Urquiza, se protocoliza el contrato de sociedad con la denominación "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.
8. Que la Lic. Ma. del Rocío Vera Cabrera acredita su personalidad exhibiendo copia certificada de la Escritura Pública número 22,419 de fecha 3 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial de esta ciudad, documento en el cual se le otorga poder general para actos de administración en cuanto asuntos laborales, poder general para pleitos y cobranzas, para representar a la sociedad, para actos de administración del predio en el que se pretende desarrollar el fraccionamiento "Sonterra", otorgado por "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.
9. Que el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, con fecha 3 de abril de 2009, mediante escritura publica número 22,420, hizo constar la formalización del contrato de compraventa, celebrado por una parte por el C. Salvador Sánchez Espinosa, en su carácter de vendedor, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de compradora, siendo el objeto de dicho contrato la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como "Predio ubicado al oriente de la Carretera a Tlacote", ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 951,537.53 m²; escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00332571/0002, compraventa de inmuebles.
10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de Folio 141/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Venta de Lotes de la Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", así como diferir el cumplimiento de la obligación de liberar, transmitir, urbanizar, entregar la infraestructura y solicitar el reconocimiento de la vialidad con una superficie de 22,020.66 m², previo a la solicitud de venta de lotes de la etapa 5, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

PLANO GENERAL:**PLANO ESPECIFICO:**

- 10.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de 300 hab./Ha y servicios, para dos predios ubicados al oriente de la Carretera a Tlacote, en el predio conocido como Rancho el Colmenar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 10.2. Mediante oficio con folio P0684/2008, de fecha 23 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de energía eléctrica, para un lote que se pretende fraccionar localizado en predios del Libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro, Qro., Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 10.3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-5175, de fecha 30 de julio de 2008, dictaminó el uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha en una superficie de 931,752.00 m², en un predio ubicado en la Carretera a Tlacote conocido como "Rancho El Colmenar", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 10.4. Mediante oficio con folio número SSPM/DT/IT/1925/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible para el fraccionamiento "Rancho El Colmenar", debiendo realizar las acciones de mitigación contenidas en dicho documento.
- 10.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el oficio número SEDESU/SSMA/0733/2008, de fecha 1 de septiembre de 2008, emitió el Dictamen de Impacto Ambiental para un desarrollo habitacional de 4,950 viviendas, que se pretende construir en una superficie de 931,752.00 m², ubicado en Carretera a Tlacote, Rancho El Colmenar, debiendo realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión, referidas en el citado oficio.
- 10.6. Mediante oficio número VE/1008/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas en el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
- 10.7. Mediante oficio número VE/1264/2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para servicios de agua potable, para 500 viviendas, adicionales a las 500 viviendas otorgadas mediante oficio número VE/1008/2008, para un total de 1000 tomas, en el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
- 10.8. Mediante Licencia de Subdivisión número 2008-694, de fecha 25 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano determinó factible la subdivisión de predio con superficie total de 980,458.37 m², en tres fracciones con las siguientes superficies: 951,537.53 m², 6,900.18 m² y 22,020.66 m²; de las cuales la fracción de 951,537.53 m², se deberá transmitir a la secretaría de Comunicaciones y Transportes por concepto de vialidad y la fracción de 22,020.33 m², la deberá urbanizar y dotar de la infraestructura necesaria así como transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de vialidad, para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de 300 hab./Ha y servicios (H3S), para dos predios ubicados al oriente de la Carretera a Tlacote, en el predio conocido como Rancho el Colmenar.
- 10.9. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/082/2009, de fecha 12 de enero de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra" en 5 etapas de desarrollo, ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

En dicho documento se condiciona a que previo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento, el desarrollador deberá liberar, transmitir, urbanizar, entregar la infraestructura y solicitar el reconocimiento de la vialidad con una superficie de 22,020.66 m², resultado de la subdivisión de un predio de su propiedad con número de licencia de subdivisión 2008-694, de fecha 25 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

- 10.10. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/322/2009 de fecha 23 de enero de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al incremento de la superficie vendible, eliminando así la superficie que se tenía considerada para equipamiento urbano.
- 10.11. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado, el equivalente al 3.01% del área de donación que se destinaría para equipamiento urbano que debe otorgar por la autorización de dicho fraccionamiento.

10.12. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10.13. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Cuarto y Quinto** de Cabildo, de fechas 27 de febrero y 24 de marzo de 2009 relativos a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra"; y a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del mismo desarrollo respectivamente; el promotor presenta copia del convenio de pago en parcialidades con folio SF/CNF/1608/2009, de fecha 24 de abril de 2009, que celebran por una parte el Municipio de Querétaro, representado en el acto por el Ing. Miguel Martínez Moyano, Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, y por la otra parte "Sonterra, Grupo Desarrollador, S. A. de C. V.", representado en el acto por su apoderado legal el C. Lic. Salvador Sánchez Espinosa; del adeudo por la cantidad de \$3,536,846.16 (Tres millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 16/100 M. N.), por concepto de pago de los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Derechos de Supervisión de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. En dicho documento, la empresa denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador, S. A. de C. V.", se obligó a pagar la mencionada cantidad en 18 parcialidades, mismas que se desglosan de la siguiente forma:

A. Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de la Etapa 1, por la cantidad de \$79,158.67 (Setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 67/100 M. N.),

B. Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de la Etapa 2, por la cantidad de \$81,305.70 (Ochenta y un mil trescientos cinco pesos 40/100 M. N.),

C. Derechos de supervisión de la Etapa 1, por la cantidad de \$20,246.61 (Veinte mil doscientos cuarenta y seis pesos 61/100 M. N.); en la primera parcialidad que deberá pagarse el día 24 de abril de 2009, y el monto de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidades cada una de las contribuciones antes descritas, al saldo del adeudo inicial, es decir \$3,536,846.16 (Tres millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 16/100 M. N.) menos \$196,491.43 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 43/100 M. N.), misma que debe considerar la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades, pagaderas los días 25 de mayo, 24 de junio, 24 de julio, 24 de agosto, 24 de septiembre, 24 de noviembre, 24 de diciembre de 2009, 25 de enero, 24 de febrero, 24 de marzo, 26 de abril, 24 de mayo, 24 de junio, 26 de julio, 24 de agosto y 26 de septiembre de 2010.

10.14. Para dar cumplimiento al convenio de pago en parcialidades con folio SF/CNF/1608/2009, de fecha 24 de abril de 2009, el promotor presenta los siguientes recibos de pago emitidos por la Dirección de Ingresos de adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal:

Etapa 1 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Impuesto por superficie vendible	H 037285	24 de Abril de 2009	1 /18	\$79,158.66
	H 104958	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$81,053.82
	H 231489	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$84,223.68
	H 270861	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$84,223.68
	H 275276	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$81,506.66
	H 268641	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$81,506.66
	H 268829	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$81,506.66
	H 308488	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$81,506.66
	H 0467645	26 de Enero de 2010	9 /18	\$85,112.75
	H 0468346	18 de Enero de 2010	10 /18	\$81,506.66
	H 0612821	27 de Abril de 2010	11 /18	\$84,223.68
	H 0665620	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$248,595.52
	H 0675735	24 de Junio de 2010	15 /18	\$80,148.15
	H 0779586	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$82,865.17
	H 0806850	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$82,865.17
H 0842886	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$85,192.25	

Etapa 1 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Derechos de supervisión	H 037286	24 de Abril de 2009	1 /18	\$20,246.61
	H 104961	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$20,731.35
	H 231491	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$21,542.10
	H 270863	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$21,542.10
	H 275274	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$20,847.17
	H 268642	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$20,847.17

H 268831	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$20,847.17
H 308489	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$20,847.17
H 0467644	26 de Enero de 2010	9 /18	\$21,194.64
H 0468347	18 de Enero de 2010	10 /18	\$20,847.17
H 0612820	27 de Abril de 2010	11 /18	\$21,542.10
H 0665622	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$63,583.92
H 0675736	24 de Junio de 2010	15 /18	\$20,499.70
H 0779588	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$21,194.64
H 0806849	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$21,194.64
H 0842883	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$21,789.85

Etapa 2 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Impuesto por superficie vendible	H 037284	24 de Abril de 2009	1 /18	\$81,305.70
	H 104959	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$83,252.38
	H 231490	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$86,508.10
	H 270860	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$86,508.10
	H 275277	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$83,717.39
	H 268640	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$83,717.39
	H 268828	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$83,717.39
	H 308488	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$81,506.66
	H 0467643	26 de Enero de 2010	9 /18	\$82,865.17
	H 0468345	18 de Enero de 2010	10 /18	\$83,717.39
	H 0612819	27 de Abril de 2010	11 /18	\$86,508.10
	H 0665621	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$255,338.24
	H 0675734	24 de Junio de 2010	15 /18	\$82,322.03
	H 0779587	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$85,112.75
	H 0806848	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$85,112.75
H 0842885	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$87,502.94	

Etapa 2 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Derechos de supervisión	H 037287	24 de Abril de 2009	1 /18	\$15,780.46
	H 104960	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$16,158.26
	H 231492	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$16,790.17
	H 270862	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$16,790.17
	H 275275	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$16,248.53
	H 268643	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$16,248.53
	H 268830	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$16,248.53
	H 308490	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$16,248.53
	H 0467642	26 de Enero de 2010	9 /18	\$16,519.35
	H 0468348	18 de Enero de 2010	10 /18	\$16,248.53
	H 0612822	27 de Abril de 2010	11 /18	\$16,790.17
	H 0665619	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$49,558.06
	H 0675737	24 de Junio de 2010	15 /18	\$15,977.71
	H 0779585	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$16,519.35
	H 0806851	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$16,519.35
H 0842884	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$16,983.26	

10.15. Para dar cumplimiento al Resolutivo 5.8 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", el promotor presenta:

A. Copia simple del recibo único de pago con folio No. H 231493, de fecha 10 de Septiembre del 2009, por un monto de \$50,175.31 (Cincuenta mil ciento setenta y cinco pesos 31/100 M. N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Sonterra".

10.16. Mediante Acuerdo de fecha 8 de abril de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, emitió el acuerdo relativo a la autorización de Causahabencia del fraccionamiento denominado "Sonterra", a favor de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.

10.17. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial del fraccionamiento "Sonterra", con folio 09-114 de fecha 28 de mayo de 2009, con numero de expediente QR-010-08-D.

- 10.18.** El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el fraccionamiento "Sonterra", con número de aprobación 2242/2009 de fecha 28 de julio de 2009.
- 10.19.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la revocación parcial del Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009 relativo a la "... Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Venta Provisional de Lotes de la etapa 1, del fraccionamiento "Sonterra"; así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 3.01% del área de donación por equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento...".
- 10.20.** Mediante oficio número DDU/COPU/FC/988/2010, de fecha 22 de marzo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a que pretende restituir la superficie de equipamiento urbano, sin incrementar la densidad y la superficie del desarrollo.
- 10.21.** Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto a favor de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se restituye la superficie que se destinará a equipamiento urbano en la Etapa 5 del fraccionamiento.
- 10.22.** Por escritura pública número 27,598, de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Donante", representada en el cato por sus apoderados legales, los señores José Oleszcovski Wasseerteil y Salvador Sánchez Espinosa; a favor del Municipio de Querétaro, en su carácter de "Donatario", debidamente representado por su Presidente Municipal, M. V. Z. Francisco Domínguez Servián, su Síndico Municipal, El C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, y su Secretario del Ayuntamiento, Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo de fechas 27 de febrero y 24 de marzo de 2009, así como el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2010; de las superficies de 28,601.19 m2 por concepto de equipamiento urbano, 86,151.52 m2 por concepto de áreas verdes y una superficie de 127,074.08 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 10.23.** Mediante escritura pública número 28,640 de fecha 9 de julio de 2010 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la rectificación de la escritura número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2010 relativo a donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Donante", a favor del Municipio de Querétaro, en su carácter de "Donatario"; rectificando la superficie de donación por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar en 125,074.03 m2.
- 10.24.** Mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2011 la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto a favor de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 10.25.** Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2241/2011, de fecha 03 de agosto de 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicios satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en al Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 10.26.** El promotor debera presenta los cumplimientos a las obligaciones impuestas en los Acuerdos Sexto, Décimo, y Décimo Octavo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009 relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado, el equivalente al 3.01% del área de donación que se destinaría para equipamiento urbano que debe otorgar por la autorización de dicho fraccionamiento; los cuales señalan textualmente:
- A. SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en Dictamen de Impacto vial número SSPM/DT/IT/1925/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en los incisos del "A" al "F" del considerando 4.12 del presente Acuerdo.
- B. DÉCIMO.** El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo no de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con consto para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

- C. DÉCIMO OCTAVO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los considerandos 5.4 y 5.5 del presente Acuerdo.
- 10.27.** El promotor deberá presenta los cumplimientos a las obligaciones impuestas en los Acuerdos Sexto, Séptimo y Décimo Primero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; los cuales señalan textualmente:
- A. SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en Dictamen de Impacto vial número SSPM/DT/IT/1925/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, establecidos en el Considerando 6.13 del presente Acuerdo.
- B. SÉPTIMO.** El promotor deberá de presentar y someter a revisión en un plazo no de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con consto para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo y deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3.
- C. DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los Considerandos 7.3 y 7.4 del presente Acuerdo.
- 10.28.** El promotor no presenta los cumplimientos a las obligaciones impuestas en los Acuerdos Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; los cuales señalan textualmente:
- A. SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en Dictamen de Impacto vial número SSPM/DT/IT/1925/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, establecidos en el Considerando 6.13 del presente Acuerdo.
- B. SÉPTIMO.** El promotor deberá de presentar y someter a revisión en un plazo no de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con consto para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo y deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3.
- C. OCTAVO.** Deberá presentar el proyecto de alumbrado público en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.
- D. DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los Considerandos 7.3 y 7.4 del presente Acuerdo.
- 10.29.** El promotor deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta en el Resolutivo 3 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 26 de abril de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; el cual se señala textualmente a continuación:
- 3.** Asimismo, el promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa; el promotor previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 3.
- 10.30.** Finalmente, el promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Acuerdos Tercero, Cuarto y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 13 de junio de 2011, relativo a la Autorización la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; los cuales se señalan textualmente a continuación:

A. TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Proyecto de Alumbrado para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento; y el proyecto áreas verdes, debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

B. CUARTO. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

C. NOVENO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes y equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

10.31. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", así como diferir el cumplimiento de la obligación de liberar, transmitir, urbanizar, entregar la infraestructura y solicitar el reconocimiento de la vialidad con una superficie de 22,020.66 m2, previo a la solicitud de venta de lotes de la etapa 5, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad,** así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

12. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente:..".

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, Apartado III, número 23 del orden del día aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 10.26. al 10.30.,** y a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el presente Acuerdo; por lo que deberá remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del acta constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. NO SE AUTORIZA diferir el cumplimiento de la obligación de liberar, transmitir, urbanizar, entregar la infraestructura y solicitar el reconocimiento de la vialidad con una superficie de 22,020.66 m², previo a la solicitud de venta de lotes de la etapa 5, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, brinde el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S. A de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/2402/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:-----

-----CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN AVE. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, DE ESTA CIUDAD.- PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA QUINTA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN AVE. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN No. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 57,720.689 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100103230999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,875 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1993, EMITIDA POR EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 34, LIBRO 83, TOMO I, SERIE A DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”; QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,034 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PASADO ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO.; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 12 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV, 35, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN III, 147 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 32 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VIII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; HAN TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/0606/2011, LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“FECHA: 13 de Septiembre de 2011-----

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA-----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**SAN JUAN DEL RÍO, QRO.****P R E S E N T E.**

En atención al oficio No. SHA/0488/11 de fecha 12 de Abril de 2011, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la petición formulada, por el C. C. P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, Representante Legal de la empresa denominada GOLF DE SAN JUAN, S. A. de C. V., mediante el cual solicita Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral GOLF DE SAN JUAN, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al respecto le informo lo siguiente:

Considerandos:

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **GOLF DE SAN JUAN S. A. DE C. V.**, obtuvo el Visto Bueno al proyecto de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", mediante oficio No. DDUVM/0593/2008 de fecha 31 de Julio de 2008, con una superficie de 263,371.259 m2, así como obtuvo la modificación a dictamen de uso de suelo mediante oficio No. DUS/430/D/05 de fecha 23 de Noviembre de 2005, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) y una superficie de 460,699.91 m2, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Octubre de 2005.

Acreditando los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 22,099, de fecha 16 de Junio de 2006, emitido por el Lic. Enrique Burgos Hernández, notario adscrito de la notaría número tres de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de otorgamiento de Poder para pleitos y cobranzas a favor de los señores Carlos Martínez Durán, José de Jesús Lozano Martín y Ciro Olvera Quezada.

Copia certificada de Autorización de Impacto Ambiental mediante oficio No. SEDESU/SSMA/802/2007 de fecha 29 de Agosto de 2007, certificación No. 1568/2009 del Libro de Asientos de Cotejos emitido por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.

Copia certificada de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", mediante oficio No. DDUVM/0315/2008 de fecha 29 de Abril de 2008, certificación No. 1573/2009 del Libro de Asientos de Cotejos emitido por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.-Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, del fraccionamiento denominado Bosques de San Juan, mediante oficio No. DDUVM/0593/2008 de fecha 31 de Julio de 2008.

Escritura Pública Número 13,034 de fecha 19 de Septiembre de 2008, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 es esta demarcación, mediante el cual Golf de San Juan, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio a favor de los señores José Luis Lozano Martín y Luis Javier Lozano Fuentes.

Escritura Pública Número 5788 de fecha 24 de Septiembre de 2009, emitida por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Titular de la Notaría No. 11 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de la formalización del Contrato de Permuta entre Golf de San Juan Sociedad Anónima de Capital Variable y el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con el objeto de permutar el área de donación del fraccionamiento Bosques de San Juan, correspondiente a 19,989.1485 m2., a cambio del predio identificado como la parcela 881 Z-1 P6/7 del Ejido San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Copia de credencial de elector folio No. 1150035005877, del C. Carlos Duran Martínez, representante legal de Golf de San Juan, S. A. de C. V.

Oficio No. DIR/JAP/1135/2010, de fecha 13 de Agosto de 2010, correspondiente a la Prórroga de la Vigencia de la Factibilidad Condicionada, emitida el 06 de Julio de 2009, con Número de oficio DIR/JAP/899/2009.

Oficio No. SHA/0378/11, de fecha 23 de Marzo de 2011, emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo en la cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Quinta Etapa, del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan.

Recibo Oficial No. E255094, de fecha 29 de Marzo de 2011, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Impuesto por Superficie Vendible.

Recibo Oficial No. E255093, de fecha 29 de Marzo de 2011, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.

Recibo Oficial No. Q0678498, de fecha 30 de Marzo de 2011, emitido por la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado de Querétaro, de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.

Publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 10 No. 73, de fecha 31 de Marzo de 2011, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0378/11, de fecha 23 de Marzo de 2011, de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan.

Publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 08 de Abril de 2011, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0378/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan.

Publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 15 de Abril de 2011, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0378/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan.

Publicación en el Periódico El Sol de San Juan del Río, de fecha 15 de Abril de 2011, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0378/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan.

Publicación en el Periódico El Sol de San Juan del Río, de fecha 15 de Abril de 2011, del Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0378/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan.

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

Así mismo el C. C. P. Luis Javier Lozano Fuentes, representante legal de la empresa denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., previo a la obtención de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento y conforme al Visto Bueno de Relotificación DDUVM/0593/2008 de fecha 31 de Julio de 2008 deberá cumplir con los siguientes puntos:

- 1.- Deberá de acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de **37,748.160 m2.**, por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª y 4ª Etapa del citado fraccionamiento, debiendo constar en Escritura Pública.
 - 2.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - 4.- Deberá de acreditar Factibilidad definitiva de JAPAM de suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
 - 5.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.
 - 6.- Presentar convenio con JAPAM indicado en el oficio No. DIR/JAP/526/2007, de fecha 24 de Abril de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
 - 7.- Transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro mediante Instrumento Público los 14.951 m2, conforme al oficio No. SDUOP-M/297/2008, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Visto Bueno a plano secciones de la intersección de la calle 1º de Mayo con la Avenida Circuito Viñedos del Fraccionamiento denominado **"BOSQUES DE SAN JUAN"**.
 - 8.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el dictamen de uso de suelo DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
 - 9.- Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de las obras de descarga y lavadero hacia el Río San Juan por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta Dependencia para la expedición de licencias de construcción.
- De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 01 de Septiembre de 2011, donde se acusa un avance del 85.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Bosques de San Juan" Etapa 5, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...",**
- Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN", Etapa 5, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$427,266.81 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos 81/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.**

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 03	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$2'191,111.87	85.00%	15.00%	\$328,666.78	\$98,600.03	\$427,266.81

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GOLF DE SAN JUAN; S. A. de C. V., sociedad anónima de capital variable, misma que se acredita con Escritura Pública no. 7,826, de fecha 18 de Noviembre de 1993, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Adscrito, de la Notaría Pública Número 3 de San Juan del Río, Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad el 18 de Febrero de 1994, bajo la Partida número 55, del Libro 22, Tomo I, de la Sección Comercio.

Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; ... "Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos".

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN" Etapa 5, propiedad de la persona moral **GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS"

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, Y TODA VEZ QUE SE HA ESTADO DANDO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA QUINTA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: \$427,266.81 (CUATROCIENTOS

VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.); LA CUAL GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.-----

V.- QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD."**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V." RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD."**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral denominada **"GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:-----

Deberá cumplir con los siguientes puntos:-----

1.- *Deberá de acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 37,748.160 m2., por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª y 4ª Etapa del citado fraccionamiento, debiendo constar en Escritura Pública.*-----

2.- *Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.*-----

3.- *Deberá de acreditar Factibilidad definitiva de JAPAM de suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.*-----

4.- *Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.*-----

5.- *Presentar convenio con JAPAM indicado en el oficio No. DIR/JAP/526/2007, de fecha 24 de Abril de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.*-----

6.- *Transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro mediante Instrumento Público los 14.951 m2, conforme al oficio No. SDUOP-M/297/2008, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Visto Bueno a plano secciones de la intersección de la calle 1º de Mayo con la Avenida Circuito Viñedos del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN".*-----

7.- *Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el dictamen de uso de suelo DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.*-----

8.- *Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de las obras de descarga y lavadero hacia el Río San Juan por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta Dependencia para la expedición de licencias de construcción.*-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 01 de Septiembre de 2011, donde se acusa un avance del 85.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Bosques de San Juan" Etapa 5, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...",-----

Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN", Etapa 5, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$427,266.81 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos 81/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 03	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$2'191,111.87	85.00%	15.00%	\$328,666.78	\$98,600.03	\$427,266.81

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"GOLF DE SAN JUAN" S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES.**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.-La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 5 del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.-Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO.

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

REGIDOR RUBÉN ESTRELLA PERALTA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

REGIDOR ÁLVARO RODRIGUEZ DE LA VEGA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 12 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV, 35, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN III, 147 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 32 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VIII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR ; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA QUINTA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVE. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN No. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el "ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD."

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V." RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD."**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral denominada "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO**

“BOSQUES DE SAN JUAN” UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes: -----

Deberá cumplir con los siguientes puntos: -----

- 1.- Deberá de acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de **37,748.160 m2.**, por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª y 4ª Etapa del citado fraccionamiento, debiendo constar en Escritura Pública. -----
- 2.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- 3.- Deberá de acreditar Factibilidad definitiva de JAPAM de suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. -----
- 4.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 5.- Presentar convenio con JAPAM indicado en el oficio No. DIR/JAP/526/2007, de fecha 24 de Abril de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- 6.- Transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro mediante Instrumento Público los 14.951 m2, conforme al oficio No. SDUOP-M/297/2008, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Visto Bueno a plano secciones de la intersección de la calle 1º de Mayo con la Avenida Circuito Viñedos del Fraccionamiento denominado **“BOSQUES DE SAN JUAN”**. -----

7.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el dictamen de uso de suelo DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

8.- Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de las obras de descarga y lavadero hacia el Río San Juan por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta Dependencia para la expedición de licencias de construcción. -----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 01 de Septiembre de 2011, donde se acusa un avance del 85.00% en la urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan” Etapa 5, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...”, -----

Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento “BOSQUES DE SAN JUAN”, Etapa 5, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$427,266.81 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos 81/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 03	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$2'191,111.87	85.00%	15.00%	\$328,666.78	\$98,600.03	\$427,266.81

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“GOLF DE SAN JUAN” S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 5 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ -----

PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO. -----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

REGIDOR LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA -----

REGIDOR RUBÉN ESTRELLA PERALTA -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA -----

REGIDOR ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA"-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LAS COMISIONES EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN Y EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II Y V Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA

EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V."; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----

LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo al cambio de fecha para la realización de la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Noviembre del 2011, el cual señala:

“...CONSIDERANDO:

1. Que conforme se establece en el Artículo 18, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, el Ayuntamiento deliberará dos veces al mes en sesiones públicas ordinarias, los miércoles primero y tercero a partir de la hora descrita en la convocatoria respectiva.
2. Que en la cláusula 30.11 del convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, se señalan como días de descanso obligatorio los días 01 y 02 de noviembre.
3. Que la siguiente fecha establecida para celebrarse la Sesión de Cabildo de éste H. Ayuntamiento corresponde al día 02 de noviembre del 2011.
4. Toda vez que el día 02 de noviembre se encuentra señalado como descanso obligatorio, se sugiere que la siguiente Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, sea cambiada para el día 09 de noviembre del 2011, a fin de tener la posibilidad de contar con el apoyo administrativo que al efecto se requiere para la expedición de la convocatoria correspondiente y el cumplimiento de los acuerdos que en su caso, se aprueben...”

Por lo antes citado, se aprobó por el Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Octubre del 2011, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza que la primer Sesión Ordinaria del mes de noviembre del 2011 tenga verificativo el día 09 de noviembre del 2011, a fin de contar con el personal administrativo necesario para la expedición de la convocatoria respectiva y el cumplimiento de los acuerdos que en su caso, se aprueben.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.
- 2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Dirección de Comunicación Social para su debida observancia.
- 3.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” del Municipio de El Marqués, Qro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de septiembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la donación del predio identificado como fracción 2, de la Manzana 06, con superficie de 2,808.06 m2 del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, para su donación en favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, (SESEQ):

“...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 02 de septiembre del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 031/11, de fecha 1 de septiembre del 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“... ANTECEDENTES:

Mediante oficio **SAY/394/2010–2011 de fecha 30 de agosto de 2011**, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita el Dictamen Técnico correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para que se realice la **Donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)** del predio identificado como Fracción 2, de la Manzana 06, con superficie de 2,808.06 m2., del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, con clave catastral 110306104103002, propiedad de este Municipio de El Marqués, Qro., en el que se pretende construir **UNA CLINICA**.

1.- Mediante oficio **DJM/1152/2011 de fecha 25 agosto de 2011**, suscrito por el Regidor Síndico Municipal C. Juan Manuel Rivera Bautista, solicita al Secretario del Ayuntamiento la Autorización de la **Donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)** ante el Cabildo; de la Fracción 2, con superficie de 2,808.06 m2, del predio identificado como Manzana 06, del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, propiedad de este Municipio de El Marqués, Qro, en el cual pretende construir una **CLINICA O CENTRO DE SALUD**.

2.- Mediante oficio **DP/SP/170/2011 de fecha 1 de agosto de 2011**, suscrito por el Dr. Mario Cesar García Feregrino, Secretario de Salud del Estado de Querétaro, solicita los trámites sobre el Acuerdo de Cabildo de Donación del Centro de Salud de La Piedad.

Anexando los siguientes documentos:

- a) **Copia del oficio DDU/DL/2878/2011 de fecha 22 de agosto de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; donde se autorizó la Subdivisión de Predios del predio identificado como Manzana 6, del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad en tres fracciones resultantes; con las siguientes superficies fracción 1 (713.76m2) , **Fracción 2 (2,808.06 m2)** y fracción 3 (3,085.67m2).
- b) **Copia del oficio DDU/DL/1123/2011 de fecha 15 de marzo de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; donde se autorizo el Número Oficial del predio identificado como Fracción 3, de la Manzana 6, del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad; mismo que se le asigno el Número 7 de la Calle Dolores del citado fraccionamiento.
- c) **Copia del oficio DDU/DPUP/0963/2011 de fecha 03 de marzo de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; se autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo**; para desarrollar **UN CENTRO DE SALUD, ubicado en Calle Dolores s/n, Manzana 06, Primera Etapa con superficie de 2,808.00 m2.**, del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, propiedad de este Municipio de El Marqués, Qro., en el cual se pretende construir **UN CENTRO DE SALUD**.

- d) Copia de la **Escritura Pública Número 8,607 de fecha 4 de diciembre de 2003**, donde se hace constar la Protocolización de los Acuerdos relativos a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y del Acuerdo que aprueba la Nomenclatura Oficial de las Calles del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Villas La Piedad" y la **Transmisión de Propiedad a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marqués de las Áreas de Equipamiento Urbano (6,607.494 m²), Áreas Verdes (2,218.340 m²), y Vialidades (22,659.020 m²), quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 00104926 de fecha 9 de diciembre de 2003.**

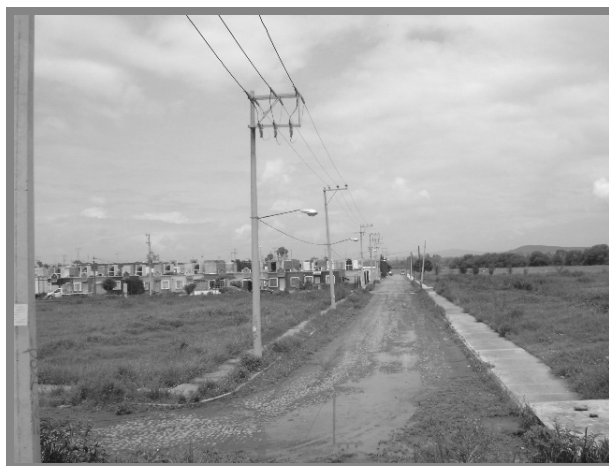
3.- Al respecto, le comunico que una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la **Zona Surponiente**, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona Habitacional con una densidad de población de 400 hab/ha. (H4)**, siendo compatible el uso solicitado de acuerdo a la Tabla normativa del mencionado Instrumento de Planeación Urbana.

Ubicación del Fraccionamiento dentro del Plan de Zona Surponiente.





ACCESO AL PREDIO POR LA AVENIDA ROSARIO Y AVENIDA GUADALUPE.



VISTA FRONTAL DE LA FRACCION 2, CON SUPERFICIE DE 2,808.06 M2., DONDE SE UBICARA EL CENTRO DE SALUD

5.- El predio actualmente cuenta con las vías de acceso por la Carretera Estatal 210, en su tramo comprendido La Piedad- Jesús María; y dentro del fraccionamiento por las Avenidas Guadalupe y del Rosario.



OPINIÓN:

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente**; en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha., (H4)**, siendo **COMPATIBLE** el uso solicitado de acuerdo a la Tabla Normativa del mencionado Instrumento de Planeación Urbana mismo que es propiedad de este Municipio de El Marqués, Qro., y en el cual pretende construir un **CENTRO DE SALUD**; identificado como la Fracción 2, con superficie de 2,808.06 m2, Manzana 06, Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad. Por lo que esta Dirección considera **FACTIBLE** se realice la Donación a favor de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, debido a que con esto se beneficiará a todos los habitantes del Municipio de El Marqués y de manera directa a las Comunidades aledañas como son: **Jesús María, La Loma, El Coyme, La Piedad y El Colorado**, aunado a los habitantes de los Fraccionamientos Habitacionales como son: **Hacienda La Cruz, Paseos del Marqués y Villas La Piedad**; garantizando con esto los Servicios de Salud, la Asistencia Médica, y los Servicios Preventivos necesarios para el bienestar de la población.

Es importante mencionar, que el predio que se pretende transmitir a la SESEQ se derivo de la donación realizada por el fraccionador, dando cumplimiento al Código Urbano en su Art.109; referente a la donación de superficies para Áreas de Equipamiento.

Por lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar la **Donación a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, del predio identificado como Fracción 2, con superficie de 2,808.06 m2, Manzana 06, Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad.
2. Considerar realizar las **Anotaciones correspondientes en la Escritura Pública 8,607 de fecha 4 de diciembre de 2003**; misma que ampara la propiedad de las **Áreas de Equipamiento** a favor de este Municipio de El Marqués.
3. Tramitar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la **Modificación del Dictamen de Uso de Suelo** y Número Oficial correspondiente a la Fracción 2, con superficie de 2,808.06 m2., **para el Centro de Salud a nombre de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, una vez que se acredite la propiedad del predio; así como todos los trámites subsecuentes para construcción del **CENTRO DE SALUD**.
4. Una vez cumplido lo anterior, **deberá de constar en escritura pública la presente Donación bajo los términos legales que el H. Ayuntamiento establezca**, a favor de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, respecto al predio identificado como Fracción 2, con superficie de 2,808.06 m2, Manzana 06, Primera Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad.

Se anexa copia de los documentos mencionados en los antecedentes 1 y 2.

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva.

VISTO BUENO

ARQ. HELENA CASTAÑEDA CAMPOS
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA)

ELABORO

ARQ. IVONNE SALINAS GUTIERREZ
COORD. DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS
(RUBRICA)..."

CONSIDERANDO

1. Que ha sido una constante de esta Administración Municipal 2009-1012. emprender en los centros poblacionales una serie de acciones y obras para dotarles de infraestructura y servicios públicos, también en materia de salud a dichas comunidades, con recursos propios, así como del Estado y de la Federación, con el objeto de tener un municipio dinámico y acorde a las necesidades de su pueblo.
2. Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, en Pleno, resolverá lo relativo a la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), respecto al predio identificado como fracción 2, de la Manzana 06, con superficie de 2,808.06 m2 del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, con clave catastral 110306104104103002, de este Municipio de El Marqués Qro, en los términos de lo expresados en el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Que la Dirección de Desarrollo Urbano consideró factible se realice la Donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), respecto al predio identificado como fracción 2, de la Manzana 06, con superficie de 2,808.06 m2 del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, con clave catastral 110306104104103002, de este Municipio de El Marqués Qro, en el cual se pretende construir una Clínica o Centro de Salud.

4. Que toda vez que dicho predio objeto de la donación es propiedad municipal, y se encuentra dentro del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, como área de equipamiento urbano, es menester dar cumplimiento a la norma jurídica aplicable y en consecuencia emitir el Criterio de Racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marques, quienes determinan viable la donación que se plantea en la presente iniciativa.

5. Que con la Donación a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, del predio mencionado con antelación, se cubrirá a la población de la Subdelegación de La Piedad y zonas aledañas más cercanas como son: Jesús María, La Loma, El Coyme, La Piedad y El Colorado, aunado a los habitantes de los Fraccionamientos Habitacionales como son: Hacienda La Cruz, Paseos del Marqués y Villas La Piedad, de los servicios médicos de los cuales se carece por falta de espacios para poder brindar con los servicios de salud, la Asistencia Médica, y los Servicios Preventivos necesarios para su bienestar.

Por lo anterior, someto a la aprobación de éste H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marques Qro., autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario municipal del predio identificado como fracción 2, de la Manzana 06, con superficie de 2,808.06 m2 del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, con clave catastral 110306104104103002 para su donación en favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, (SESEQ), en los terminos del dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y transcrito en este Acuerdo.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marques Qro., autoriza la donación motivo de este Acuerdo en los términos del Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y transcrito en este Acuerdo, en donde se ha de edificar una Clínica o Centro de Salud a cargo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con superficie de 2,808.06 m2, del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, de este Municipio de El Marques, Qro.

TERCERO.- En atención a los dos anteriores puntos de acuerdo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a efecto de que se concrete el presente Acuerdo en sus términos, deberá:

a).- Aceptar la donación en los términos de las leyes respectivas mediante Instrumento público;

b).- Concluir antes del término de esta Administración Pública Municipal 2009-2012. la construcción de la Clínica o Centro de Salud dentro del predio donado, y

c).- Realizar los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, entre otros, de lo que deberá exhibir copia de sus trámites aprobados ante la Secretaría del Ayuntamiento para acreditar su cumplimiento.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que emita el recibo correspondiente al pago del último bimestre de Impuesto predial correspondiente al predio propiedad municipal identificado como la fracción 2 de la Manzana 06 con superficie de 2,808.06 m2 del Fraccionamiento Habitacional Villas La Piedad, una vez que se encuentre protocolizada la donación y realizada la enajenación correspondiente.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente relativo al presente Acuerdo y protocolice a costa del Municipio de El Marqués, mediante Escritura Pública, la donación referida en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, autorizando al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Síndico Municipal, Juan Manuel Rivera Bautista, para que concurren ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento instruye a la Secretaría de Administración para que, una vez protocolizada la Escritura Pública de Donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

SÉPTIMO.- No se hace especial mención del cambio de uso de suelo debido a que en la Tabla Normativa de el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., se comprobó que el uso de suelo con el que actualmente cuenta el predio, es compatible con el uso pretendido para servicios de salud pública.

OCTAVO.- En caso de incumplir con cualquiera de los resolutivos del presente Acuerdo, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación y sus consecuencias legales inherentes.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente Acuerdo por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del municipio de El Marqués, Querétaro.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese el presente acuerdo al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Administración, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para su observancia y debido cumplimiento.

4.- Gírense las comunicaciones oficiales de rigor..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.--
-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se acredita Representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de la "Iniciativa de Reforma Constitucional para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida publica del Estado de Querétaro", en cumplimiento al Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

"...CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es menester acreditar ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a un integrante de éste Honorable Ayuntamiento a fin de que por su conducto, participe en los trabajos de estudio y dictamen en torno a las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, quién podrá participar con voz, en el seno de la Comisión.

Que en fecha 31 de Octubre del 2011, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal, Oficio sin número, de fecha 27 de octubre del 2011, suscrito por la Dip. Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, remitiendo para el conocimiento del H. Ayuntamiento, "Iniciativa de Reforma Constitucional para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida pública del Estado de Querétaro".

Que es obligación del legislador emitir leyes que garanticen que las mujeres y los hombres participen en la democracia de forma igualitaria, con oportunidades equitativas para acceder a cargos de elección popular y de toma de decisiones en todos los ámbitos de gobierno y en los tres poderes del Estado.

Que por tal razón y para ser congruentes con nuestras normas legales, corresponde a la Comisión de Atención a la Mujer de éste H. Ayuntamiento, el participar en la citada Iniciativa de Reforma Constitucional, por lo se propone designar a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves, como Integrante de dicha Comisión para que sea la representante ante la Legislatura para las discusiones respectivas..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2011, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, nombra a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves, para representar a éste Colegiado ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que participe en la discusión de la "Iniciativa de Reforma Constitucional para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida pública del Estado de Querétaro".*

SEGUNDO.- *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice la acreditación correspondiente ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.*

TERCERO.- *Se instruye a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves rinda a éste H. Ayuntamiento un informe del resultado de su representación.*

TRANSITORIOS

1.- *Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

2.- *Notifíquese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves el presente Acuerdo....”*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se acredita Representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de la "Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado para darle autonomía al Ministerio Público en el Estado", en cumplimiento al Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

"...CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es menester acreditar ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a un integrante de éste Honorable Ayuntamiento a fin de que por su conducto, participe en los trabajos de estudio y dictamen en torno a las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, quién podrá participar con voz, en el seno de la Comisión.

Que en fecha 31 de Octubre del 2011, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal, Oficio sin número, de fecha 27 de octubre del 2011, suscrito por la Dip. Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, remitiendo para el conocimiento del H. Ayuntamiento, "Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado para darle Autonomía al Ministerio Público en el Estado".

Que el espíritu del proyecto de "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PARA DARLE AUTONOMIA AL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO", es el dotar a la institución del Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la independencia que le permita conformar un órgano técnico y no de carácter político, ajeno a los intereses de Partidos Políticos o grupos de poder, con el propósito de que pueda actuar libremente y no bajo consignas, buscando siempre la prevalencia de criterios jurídicos y evitando intervención de tipo político en las tareas de investigación o de acusación.

Que corresponde a la Comisión de Gobernación de Regidores de éste H. Ayuntamiento, el participar en la citada Iniciativa de Reforma Constitucional, por lo se propone designar a su Presidente para que sea el representante ante la Legislatura para las discusiones respectivas..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2011, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, nombra al Regidor Luis Elías Camacho, para representar a éste Colegiado ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que participe en la discusión de la “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PARA DARLE AUTONOMIA AL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO”.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice la acreditación correspondiente ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye al Regidor Luis Elías Camacho rinda a éste H. Ayuntamiento un informe del resultado de su representación.

TRANSITORIOS

1.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

2.- Notifíquese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y al Regidor Luis Elías Camacho el presente Acuerdo...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se acredita Representante para participar en la discusión de la "Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro", en cumplimiento al Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

"...CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es menester acreditar ante la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a un integrante de éste Honorable Ayuntamiento a fin de que por su conducto, participe en los trabajos de estudio y dictamen en torno a las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, quién podrá participar con voz, en el seno de la Comisión.

Que en fecha 17 de Octubre del 2011, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal, Oficio sin número, de fecha 12 de octubre del 2011, suscrito por el Dip. Hiram Rubio García, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto, remitiendo para el conocimiento del H. Ayuntamiento, "Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro".

Que es obligación del legislador emitir leyes que establezcan límites de endeudamiento de las entidades federativas y sus municipios, sin pretender acotarlo más allá de la capacidad de solvencia de la administración que contrae la obligación y del destino que éste tendrá, incluyendo las reestructuras que con el se pudieran generar.

Que por tal razón y para ser congruentes con nuestras normas legales, corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de éste H. Ayuntamiento, el participar en la citada Iniciativa de Reforma Constitucional, por lo se propone designar a la Regidora Yazmin Salazar Guerrero, como Integrante de dicha Comisión para que sea la representante ante la Legislatura para las discusiones respectivas..."

Que en razón de todo lo anterior, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de Noviembre del 2011, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, nombra a la Regidora Yazmin Salazar Guerrero, para representar a éste Colegiado ante la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que participe en la discusión de la "Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro".*

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice la acreditación correspondiente ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Regidora Yazmin Salazar Guerrero rinda a éste H. Ayuntamiento un informe del resultado de su representación.

TRANSITORIOS

1.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

2.- Notifíquese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y a la Regidora Yazmín Salazar Guerrero el presente Acuerdo..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Con Fundamento en el Artículo 47 Último Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el Ejercicio, Destino y Resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales transferidos al Municipio

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2011
EJERCICIO FISCAL: TERCER TRIMESTRE
PERIODO QUE SE REPORTA: 22.- QUERETARO DE ARTEAGA
ENTIDAD FEDERATIVA: 08.- JALPAN DE SERRA
MUNICIPIO:

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	Monto de recursos presupuestarios		Avance %	Rendimientos Financieros		Avance Físico		Avance %	
		Total Anual	Ministrado		Ejercido	Generados	Ejercidos	Programado Anual		Acumulado al Trimestre
AFORTACIONES FEDERALES										
PAIS		26,714,059	23,892,646	11,271,231	47.8%	13	13	21,644,66	5,883,88	27.1%
FISM										
AGUA POTABLE	MOCTEZUMAS	33,334	33,334	0	0.0%	0	0	0	0.00	0.0%
SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA DE LLUVIA	LOS JASSO	100,000	100,000	29,856	29.8%	0	0	0	0.30	30.0%
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA	LA MESA DEL PINO	120,000	120,000	36,811	29.8%	0	0	0	0.30	30.0%
REPERICION A LAS LOCALIDADES DE CABEZALLO Y LOS JASSO	MOCTEZUMAS	37,000	37,000	37,000	100.0%	0	0	0	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA	MOCTEZUMAS	37,000	37,000	37,000	100.0%	0	0	0	1.00	100.0%
REPERICION A LAS LOCALIDADES DE SOLEDAD DE GUADALUPE	ALCANTARILLADO DRENAJE Y LETRINAS	134,000	134,000	0	0.0%	0	0	0	0.00	0.0%
SOMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA EN SISTEMA DE	JALPAN DE SERRA	250,000	250,000	248,177	99.3%	0	0	80.00	80.00	100.0%
BOQUE COYULTECO	ZONA ESTE DE JALPAN	107,500	107,500	19,607	18.2%	0	0	80.00	15.00	18.6%
ALCANTARILLADO DRENAJE Y LETRINAS	JALPAN DE SERRA	149,988	149,988	0	0.0%	0	0	80.00	0.00	0.0%
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE LA CRUZ A	TANCAMA	130,000	130,000	38,956	30.0%	0	0	1.00	0.30	30.0%
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE HIDALGO	AGUA AMARGA	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	5.00	5.00	100.0%
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	AGUA FRIA	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	9.00	9.00	100.0%
FRACCIONAMIENTO LA SANTA CRUZ	SARREALES	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	13.00	13.00	100.0%
AMPLIACION DE DRENAJE LA CRUZ B	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	9.00	9.00	100.0%
INICIO OPERACION PLANTA DE TRATAMIENTO	EL ALAMIO	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	6.00	6.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	EL LINDERO	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	13.00	13.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	JALPAN DE SERRA	2,500	2,500	6,407	25.6%	0	0	1.00	0.30	26.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	MESA DEL SAUZ	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	8.00	8.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	SOLEDAD DE GUADALUPE	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	11.00	11.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	TERRA FRIA	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	9.00	9.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	YERBUENA	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	11.00	11.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	LA CUCHILLA	2,500	2,500	2,500	100.0%	0	0	6.00	6.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS	JALPAN DE SERRA	30,000	30,000	10,074	33.4%	0	0	130.00	44.00	33.8%
URBANIZACION MUNICIPAL	JALPAN DE SERRA	323,662	323,662	323,662	100.0%	0	0	700.00	700.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	PIEDRAS ANCHAS	200,000	0	0	0.0%	0	0	400.00	0.00	0.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	TANCAMA	200,000	200,000	228,637	99.8%	0	0	460.00	460.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	YERBUENA	130,000	130,000	129,246	99.4%	0	0	260.00	260.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	ZONA NORTE JALPAN	250,000	250,000	234,368	93.7%	0	0	425.00	425.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	189,850	99.8%	0	0	400.00	400.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	194,311	97.2%	0	0	400.00	400.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PIEDRA BOLA CON MORTERO	CALLE HIDALGO	200,000	200,000	0	0.0%	0	0	400.00	0.00	0.0%

Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rubrica

ARG. ANA LINA MENDOZA FEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL

Rubrica

CONSTRUCCION DE EMPEDRAO PIEDRA BOLA CON MORTERO, COL. ALCANTARILLAS	JALPAN DE SIERRA	350,000	350,000	350,000	349,879	100.0%	0	0	0	750.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRAO PIEDRA BOLA CON MORTERO, COL. EL PUENTE	ZONA ESTE DE JALPAN	150,000	150,000	150,000	141,986	94.3%	0	0	0	300.00	100.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRAO PIEDRA BOLA CON MORTERO, COL. LA CRUZ	ZONA ESTE DE JALPAN	250,000	250,000	250,000	106,071	42.4%	0	0	0	500.00	40.0%
CONSTRUCCION DE EMPEDRAO PIEDRA BOLA CON MORTERO, COL. SOLIDARIDAD	ZONA NORTE JALPAN	200,260	200,260	200,260	200,260	100.0%	0	0	0	400.00	100.0%
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ARROYO DE LAS CAÑAS	ARROYO DE LAS CAÑAS	150,000	0	0	0	0.0%	0	0	0	300.00	0.0%
CONSTRUCCION DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO, COL. SAN FRANCISCO	JALPAN DE SIERRA	100,014	100,014	100,014	100,014	100.0%	0	0	0	200.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RAMPAS	LA ARENA	47,000	0	0	0	0.0%	0	0	0	90.00	0.0%
CONSTRUCCION DE RAMPAS Y EMPEDRAO, COL. VISTA HERMOSA	JALPAN DE SIERRA	200,000	200,000	200,000	200,000	100.0%	0	0	0	400.00	100.0%
URBANIZACION DE CALLES (EMPEDRAO Y RAMPAS), BARRIO LA PRESA	JALPAN DE SIERRA	70,011	70,011	70,011	70,011	100.0%	0	0	0	140.00	100.0%
REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL	JALPAN DE SIERRA	30,000	30,000	30,000	0	0.0%	0	0	0	130.00	0.0%
CABLEADO SUBTERRANEO, 2A. ETAPA	JALPAN DE SIERRA	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100.0%	0	0	0	1.00	0.0%
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESPACIO DE USOS MULTIPLES	JALPAN DE SIERRA	750,000	750,000	750,000	0	0.0%	0	0	0	1.00	0.0%
CONSTRUCCION DE CASA DE USOS MULTIPLES	LA ARENITA LOS	130,000	130,000	130,000	129,879	99.9%	0	0	0	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE CASA DE USOS MULTIPLES, COL. BUENOS AIRES	JALPAN DE SIERRA	160,000	160,000	160,000	160,000	100.0%	0	0	0	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE RELENO SANITARIO REGIONAL	JALPAN DE SIERRA	1,637,500	1,637,500	1,637,500	0	0.0%	0	0	0	1.00	0.0%
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	JALPAN DE SIERRA	104,566	104,566	104,566	36,516	34.9%	0	0	0	1.00	35.0%
MANTENIMIENTO DE RELENO SANITARIO	JALPAN DE SIERRA	700,000	700,000	700,000	574,228	82.0%	0	0	0	1.00	82.0%
REHABILITACION DE ESPACIOS DE USOS MULTIPLES CON CANALLETAS DE DESAGUE Y AMPLIACION DE TEJADO	RINCÓN DE PITZQUINTA	50,000	50,000	50,000	47,668	95.3%	0	0	0	1.00	100.0%
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES											
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	JALPAN DE SIERRA	780,000	780,000	780,000	655,123	84.0%	0	0	0	1.00	84.0%
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VALLE VERDE	VALLE VERDE	140,000	140,000	140,000	41,988	29.9%	0	0	0	1.00	30.0%
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ZOYAPILCA	ZOYAPILCA	100,000	100,000	100,000	29,623	29.6%	0	0	0	1.00	30.0%
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA 2A. ETAPA, COL. COLSISO	ZONA NORTE JALPAN	399,091	399,091	399,091	397,496	99.6%	0	0	0	1.00	100.0%
AMPLIACION DE RED ELECTRICA	ARROYO DE LAS CAÑAS	5,000	5,000	5,000	5,000	100.0%	0	0	0	1.00	100.0%
AMPLIACION DE RED ELECTRICA	EL LINDERO	10,000	0	0	0	0.0%	0	0	0	1.00	0.0%
INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD											
CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD	GUAYABOS	200,000	200,000	200,000	199,759	99.9%	0	0	0	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD	OJO DE AGUA DE LOS MAR	200,000	200,000	200,000	153,242	77.0%	0	0	0	1.00	77.0%
CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD	PUERTO DE ANIMAS	200,000	200,000	200,000	179,638	89.9%	0	0	0	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD	SAN VICENTE	200,000	200,000	200,000	70,145	35.1%	0	0	0	1.00	35.0%
CONSULTORIO DENTAL ANEXO AL CENTRO DE SALUD	TANCYOOL	90,003	90,003	90,003	90,003	100.0%	0	0	0	1.00	100.0%
CONSULTORIO DENTAL ANEXO AL CENTRO DE SALUD	VALLE VERDE	100,000	0	0	0	0.0%	0	0	0	1.00	0.0%
INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA											
PLAZA CIVICA EN ENSAD TANCYOOL	TANCYOOL	75,000	0	0	0	0.0%	0	0	0	1.00	0.0%
CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN PREESCOLAR NIÑOS HERCES	MANZANILLOS	75,000	75,000	75,000	30,960	41.3%	0	0	0	1.00	41.0%

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLCUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARC. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN JARDIN DE NIÑOS FRANCISCO PALOU	ZONA ESTE DE JALPAN	150.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	1.00	0.00%
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE JARDIN DE NIÑOS GUILLERMO PRIETO, COL. PUERTO SAN NICOLAS	ZONA NORTE JALPAN	150.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	1.00	0.00%
DRENAJE PLUVIAL EN PRIMARIA	QUO DE AGUA DEL LINDERO	65.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	1.00	0.00%
CONSTRUCCION DE ANADADORES DE CONCRETO HIDRAULICO (TELESECUNDARIA)	SAUCILLO	100.000	100.000	100.000	99.718	99.71%	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	100.00%	150.00	150.000	100.00%
MURO DE CONTENCIÓN, 2DA. ETAPA, TELESECUNDARIA	YERBA BUENA	45.000	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	1.00	0.00%
PLAZA DEPORTIVA TELESECUNDARIA	SALDIENA	150.000	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	1.00	0.00%
BECAS ESCOLARES	JALPAN DE SERRA	450.000	450.000	450.000	531.517	91.65%	580.284	580.284	580.284	580.284	580.284	92.00%	5.92	1.00	92.00%
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA															
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	ACATITLAN DEL RIO	3.527	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	67.45	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	AGUA AMARGA	2.465	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	61.14	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	AGUA FRIA	10.172	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	252.20	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	BARRALES	15.609	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	386.96	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	CAPULINES	617	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	15.30	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	CARRERA DE TANCAMA	5.679	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	140.80	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	18.013	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	446.98	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	CARRIZALITO	1.430	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	35.45	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL ALAMO	6.406	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	158.83	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL CAÑON	7.343	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	182.04	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL EMBOCADERO	5.920	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	146.78	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL LIMONCITO	5.151	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	127.71	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL LINDERO	17.505	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	434.09	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL MARANJO	1.103	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	27.35	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL PINO	2.442	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	60.54	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL SAUCITO	4.119	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	102.12	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	EL ZAPOTE	10.653	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	284.12	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	ESPADANUELA	6.722	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	166.66	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	GUAYABOS	4.242	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	105.17	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	GUAYABOS SAUCILLO	6.021	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	149.27	0.00%
CONSTRUCCION DE PISO FRIO	JAG Y (JAG Y GRANDE)	5.886	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0.00%	0.00	145.86	0.00%

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARC. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	JALPAN DE SIERRA	36,044	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	883.62	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	JALPAN DE SIERRA	8,942	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	221.68	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LA ARENA	4,093	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	101.48	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LA ARENITA DOS	4,705	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	116.65	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LA CEBEA	7,500	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	185.94	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LA ESPERANZA	2,057	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	51.00	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LAGUNA DE PITZQUINTLA	9,739	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	241.45	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	SAS FLORES	1,412	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	35.01	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	SAS NUEVAS FLORES	3,147	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	78.02	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	UJON DE LA PEÑA	597	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	14.80	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LOMA DEL GADO	12,582	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	311.94	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LOMAS DE JUAREZ	2,955	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	73.26	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LOS CHARCOS	4,076	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	101.05	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LOS JASSO	190	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	4.71	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	LOS NARANJITOS	1,177	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	29.18	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	MAORONO	13,224	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	327.86	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	MAULLA	363	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	9.00	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	MANZANILLOS	11,992	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	297.31	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	MESA DEL SAUZ	6,708	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	168.31	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	MOCTEZUMAS	25,212	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	625.07	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	GOJO DE AGUA	2,283	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	56.11	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	GOJO DE AGUA DE LOS MAR	3,198	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	79.25	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	GOJO DE AGUA DEL INDUERO	19,285	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	478.22	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	GRILLA DEL PLAN (LA LAGUNA)	5,736	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	142.21	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	PEZCOSA	6,086	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	150.88	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	PEDRAS ANCHAS	23,348	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	578.86	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	PUERTO DE ANIMAS (PUERTO DE TANCANA)	14,310	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	354.76	0.00	0.0%
	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	PUERTO DE TAMALES (PUERTO DE TANCANA)	776	0	0	0	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	19.24	0.00	0.0%

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARC. ANA LINA MENDOZA PERRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

																		MIETROS CUADRADOS		156.19	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		49.66	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		47.95	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		37.16	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		195.89	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		86.17	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		92.55	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		12.94	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		185.13	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		256.16	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		172.43	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		175.21	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		316.45	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		365.44	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		27.50	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		36.05	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		48.75	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		447.88	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		234.76	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		574.10	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		169.90	0.00	0.0%
																		MIETROS CUADRADOS		77.45	0.00	0.0%
																		VIVIENDA		3.00	0.00	100.0%
																		VIVIENDA		7.00	7.00	100.0%
																		VIVIENDA		8.00	8.00	100.0%
																		VIVIENDA		8.00	8.00	100.0%
																		VIVIENDA		6.00	6.00	100.0%
																		VIVIENDA		5.00	5.00	100.0%
																		OBRA		13.00	12.96	99.7%
																		VIVIENDA		1.00	0.85	85.0%
																		VIVIENDA		6.00	6.00	100.0%

"Este programa es de carácter publico, no patrocinado por partido politico alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines politicos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa debera ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

ARC. ANA LINA MENDOZA PERRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rubrica

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rubrica

PROGRAMA	PROYECTO	UBICACION	ESTADO	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO	ESTADO	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO	ESTADO	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO	ESTADO	
DERECHOS FONDO FORESTAL MEXICANO PARA PROYECTO PAVIMENTACION DE CAMINO A MESA DEL SAUZ	DERECHOS FONDO FORESTAL MEXICANO PARA PROYECTO PAVIMENTACION DE CAMINO A MESA DEL SAUZ	MESA DEL SAUZ	ESTUDIO	29,000	29,000	100.0%	ESTUDIO	29,000	29,000	100.0%	ESTUDIO	29,000	29,000	100.0%	ESTUDIO	
	DERECHOS FONDO FORESTAL MEXICANO PARA PROYECTO PAVIMENTACION DE CAMINO A VALLE VERDE	VALLE VERDE	ESTUDIO	150,000	150,000	100.0%	ESTUDIO	150,000	150,000	100.0%	ESTUDIO	150,000	150,000	100.0%	ESTUDIO	
	DERECHOS POR INGRESO A SEMARVAT DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CAMINO JALPAN SABINO CHICO	SABINO CHICO	ESTUDIO	66,256	66,256	100.0%	ESTUDIO	66,256	66,256	100.0%	ESTUDIO	66,256	66,256	100.0%	ESTUDIO	
	DERECHOS POR INGRESO A SEMARVAT DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CAMINO JALPAN SABINO CHICO PARA MODERNIZACION Y APROVECHAMIENTO DEL CAMINO E. C. MIL 176 (CARB. FEDERAL SERXUTLA) LAGUNA DE PITZQUINTLA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	ESTUDIO	70,000	70,000	100.0%	PROYECTO	70,000	20,853	29.8%	PROYECTO	70,000	20,853	29.8%	PROYECTO	
	DERECHOS POR INGRESO A SEMARVAT DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CAMINO JALPAN SABINO CHICO PARA MODERNIZACION Y APROVECHAMIENTO DEL CAMINO E. C. MIL 176 (CARB. FEDERAL SERXUTLA) LAGUNA DE PITZQUINTLA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	ESTUDIO	70,000	70,000	100.0%	PROYECTO	70,000	20,853	29.8%	PROYECTO	70,000	20,853	29.8%	PROYECTO	
	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL															
	CONSTRUCCION DE GUARDAGANADO	GUAYABOS SAUCILLO	OBRA	70,000	70,000	100.0%	OBRA	70,000	70,000	100.0%	OBRA	70,000	70,000	100.0%	OBRA	
	CONSTRUCCION DE GUARDAGANADO	MOJONERA DE OSORIO	OBRA	70,000	70,000	100.0%	OBRA	70,000	70,000	100.0%	OBRA	70,000	70,000	100.0%	OBRA	
	INFRAESTRUCTURA RURAL PRODUCTIVA	JALPAN DE SIERRA	OBRA	1,574,500	1,574,500	100.0%	OBRA	1,574,500	1,044,258	66.3%	OBRA	1,574,500	1,044,258	66.3%	OBRA	
	GASTOS INDIRECTOS															
GASTOS INDIRECTOS	JALPAN DE SIERRA		750,000	750,000	100.0%	LOTE	750,000	543,210	72.4%	LOTE	750,000	543,210	72.4%	LOTE		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	JALPAN DE SIERRA		0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	JALPAN DE SIERRA		0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION		
PORTAMUN	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	COBERTURA MUNICIPAL	ACCION	10,785,833	8,089,380	74.9%	ACCION	10,785,833	8,089,380	74.9%	ACCION	10,785,833	8,089,380	74.9%	ACCION	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	JALPAN DE SIERRA		0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION		
PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION																
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)																
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, MUJERES DE LA CERCADEA	LA CERCADEA	PROYECTO	110,000	110,000	100.0%	PROYECTO	110,000	30,764	28.0%	PROYECTO	110,000	30,764	28.0%	PROYECTO	
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, GRUPO LA AMISTAD	EL POCITO	PROYECTO	92,381	92,381	100.0%	PROYECTO	92,381	92,381	100.0%	PROYECTO	92,381	92,381	100.0%	PROYECTO	
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, GRUPO LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	PROYECTO	92,381	92,381	100.0%	PROYECTO	92,381	92,381	100.0%	PROYECTO	92,381	92,381	100.0%	PROYECTO	
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, GRUPO LA LAGUNA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	PROYECTO	63,810	63,810	100.0%	PROYECTO	63,810	63,810	100.0%	PROYECTO	63,810	63,810	100.0%	PROYECTO	
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, GRUPO LAS MARGARITAS	LAGUNA DE PITZQUINTLA	PROYECTO	63,810	63,810	100.0%	PROYECTO	63,810	63,810	100.0%	PROYECTO	63,810	63,810	100.0%	PROYECTO	
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, GRUPO LAS PRESTAS	SAN JUAN DE LOS DURAN	PROYECTO	63,809	63,809	100.0%	PROYECTO	63,809	63,809	100.0%	PROYECTO	63,809	63,809	100.0%	PROYECTO	
PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI)	GRANUA Y HUERTO INTEGRAL SUSTENTABLE, GRUPO ZOTAPILCA	ZOTAPILCA	PROYECTO	63,809	63,809	100.0%	PROYECTO	63,809	63,809	100.0%	PROYECTO	63,809	63,809	100.0%	PROYECTO	
DEPORTE																
DEPORTE	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL VOLCAN	JALPAN DE SIERRA	OBRA	2,250,000	2,250,000	100.0%	OBRA	2,250,000	2,250,000	100.0%	OBRA	2,250,000	2,250,000	100.0%	OBRA	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	JALPAN DE SIERRA		0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION		
PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE)																
PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE)	CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL	JALPAN DE SIERRA	ACCION	15,000,000	15,000,000	100.0%	ACCION	15,000,000	3,574,548	23.8%	ACCION	15,000,000	3,574,548	23.8%	ACCION	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	JALPAN DE SIERRA		0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION	0	0	0.0%	ACCION		
PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA																
PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	LA ARENA	OBRA	160,000	160,000	100.0%	OBRA	160,000	160,000	100.0%	OBRA	160,000	160,000	100.0%	OBRA	
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	LAGUNA DE PITZQUINTLA		160,000	160,000	100.0%	OBRA	160,000	160,000	100.0%	OBRA	160,000	160,000	100.0%	OBRA		
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	PUERTO HONDO		120,000	120,000	100.0%	OBRA	120,000	120,000	100.0%	OBRA	120,000	120,000	100.0%	OBRA		
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	SABINO GRANDE		60,000	60,000	100.0%	OBRA	60,000	60,000	100.0%	OBRA	60,000	60,000	100.0%	OBRA		
CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	SALDIENA		100,000	100,000	100.0%	OBRA	100,000	100,000	100.0%	OBRA	100,000	100,000	100.0%	OBRA		

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLCUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARC. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

	CONSTRUCCIÓN DE RECAMARA ADICIONAL	140,000	140,000	140,000	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE RECAMARA ADICIONAL	260,000	260,000	260,000	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0.0%	0.0%	1,000	1,000	ACCION	1.00	1.00	100.0%
PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES												
	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CIVICA EN ENSAD	37,500	37,500	37,500	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	137,500	137,500	42,974	31.2%	31.2%	0	0	OBRA	1.00	0.31	31.0%
	TERMINACION DE DELEGACION	137,500	137,500	14,100	10.3%	10.3%	0	0	OBRA	1.00	0.10	10.0%
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0.0%	0.0%	64	64	ACCION	1.00	1.00	100.0%
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET)												
	REHABILITACION DE CAMINO (BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS TRAMO MOCTEZUMA A MOHONERA DE GUDINO)	25,764	25,764	25,764	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CAMINO (CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS)	25,764	25,764	25,764	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	REHABILITACION DE CAMINO (CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS)	25,765	25,765	25,765	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0.0%	0.0%	8	8	ACCION	0.00	0.00	0.0%
PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL												
	UBRV CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	318,000	318,000	318,000	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	UBRV CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	371,000	371,000	371,000	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	UBRV CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	318,000	318,000	318,000	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0.0%	0.0%	1,013	1,013	ACCION	1.00	1.00	100.0%
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS												
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	135,000	135,000	135,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	5.00	5.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	243,000	243,000	242,991	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	9.00	9.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	351,000	351,000	351,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	13.00	13.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	243,000	243,000	242,991	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	9.00	9.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	162,000	162,000	162,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	6.00	6.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	351,000	351,000	348,375	99.3%	99.3%	0	0	LETRINA	13.00	13.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	162,000	162,000	162,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	6.00	6.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	216,000	216,000	216,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	8.00	8.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	297,000	297,000	297,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	11.00	11.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	243,000	243,000	242,991	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	9.00	9.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS	297,000	297,000	297,000	100.0%	100.0%	0	0	LETRINA	11.00	11.00	100.0%
	CONSTRUCCIÓN DE RISO FIRME	2,081,112	2,081,112	776,265	37.3%	37.3%	0	0	OBRA	1.00	0.37	37.0%
	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE (4229)	107,500	107,500	98,868	92.0%	92.0%	0	0	OBRA	1.00	0.92	92.0%
	REEQUIPAMIENTO DE CCA	24,360	24,360	24,360	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	REEQUIPAMIENTO DE CCA	40,136	40,136	40,136	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	REEQUIPAMIENTO DE CCA	41,760	41,760	41,760	100.0%	100.0%	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0.0%	0.0%	648	648	ACCION	0.00	0.00	0.0%

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLCUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARC. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

Con Fundamento en el Artículo 47 Último Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el Ejercicio, Destino y Resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales transferidos al Municipio

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2011
EJERCICIO FISCAL:
TERCER TRIMESTRE
PERIODO QUE SE REPORTA:
22.- QUERETARO DE ARTEAGA
ENTIDAD FEDERATIVA:
MUNICIPIO:
09.- JALPAN DE SERRA

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	Monto de recursos presupuestarios			Avance %		Remedios Financieros		Avance Físico		
		Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Programado Anual	Acumulado a Trimestre	Avance %
22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2010		23,179,862	23,179,862	23,179,862	23,179,862	100.0%	1,868	1,868	22,693,70	22,693,70	100.0%
FAS											
FISI											
SISTEMA DE AGUA POTABLE, EL ZAPOTE	EL ZAPOTE	435,400	435,400	435,400	435,400	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
AMPLIACION DE RED DE AGUA, EL PANTEON	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA, LAGUNA DE PITZQUINTLA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	29,565	29,565	29,565	29,565	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
CONSTRUCCION DE DEPÓSITO, TIERRA FRIA	TIERRA FRIA	158,558	158,558	158,558	158,558	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
EVALUACION Y RESOLUCION DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	TANCAMA	23,343	23,343	23,343	23,343	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
RED DE AGUA POTABLE, MANZANILLOS	MANZANILLOS	139,952	139,952	139,952	139,952	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
AL CANTARRILLO, DRENAJE Y LETRINAS	JALPAN DE SERRA	249,944	249,944	249,944	249,944	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
RED DE DRENAJE, LAS AURORAS	SAUDIEVA	34,377	34,377	34,377	34,377	100.0%	0	0	7,00	7,00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, SAUDIEVA	ZOYAPILCA	34,377	34,377	34,377	34,377	100.0%	0	0	7,00	7,00	100.0%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, ZOYAPILCA	ZONA ESTE DE JALPAN	880,750	880,750	880,750	880,750	99.9%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE COLECTOR 18 USEBEG PUENTE CORREGIDORA	JALPAN DE SERRA	617,500	617,500	617,500	617,500	99.8%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE COLECTOR 20, LATERAL CARRETERA FEDERAL 120	JALPAN DE SERRA	617,500	617,500	617,500	617,500	99.8%	0	0	1,00	1,00	100.0%
URBANIZACION MUNICIPAL											
EMPEDRADO DE CALLE CHIHUAHUA	ZONA NORTE JALPAN	200,016	200,016	200,016	200,016	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
EMPEDRADO DE CALLE DE ACCESO A ENASD 23, TANCOTOL	TANCOTOL	69,859	69,859	69,859	69,859	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
EMPEDRADO DE CALLES, SAUCILLO	SAUCILLO	199,998	199,998	199,998	199,998	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA CON MORTERO, COL. STA. INES	ZONA ESTE DE JALPAN	200,000	200,000	200,000	200,000	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
URBANIZACION DE CALLE FRANCA 2A ETAPA, COL. SANTA INES	ZONA NORTE JALPAN	344,750	344,750	344,750	344,750	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLE AGUASCALIENTES	ZONA NORTE JALPAN	200,000	200,000	200,000	200,000	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLE GENERAL ROCHA	ZONA ESTE DE JALPAN	480,000	480,000	480,000	480,000	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLE HIDALGO	ZONA NORTE JALPAN	281,570	281,570	281,570	281,570	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLE LAS MISIONES	ZONA NORTE JALPAN	199,802	199,802	199,802	199,802	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLE RIO VERDE	ZONA NORTE JALPAN	144,458	144,458	144,458	144,458	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLES RIVERA DEL RIO	ZONA ESTE DE JALPAN	273,972	273,972	273,972	273,972	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
REHABILITACION DE CALLES ZOYAPILCA	ZOYAPILCA	242,550	242,550	242,550	242,550	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
URBANIZACION DE CALLES, COL. TERRAZAS	ZONA NORTE JALPAN	812,750	812,750	812,750	812,750	99.9%	0	0	1,00	1,00	100.0%
URBANIZACION DE CALLES NIVELACION PARA INTRODUCCION DE RED DE AGUA COL. COLOSO	ZONA NORTE JALPAN	145,000	145,000	145,000	145,000	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
AMPLIACION DE CALLES NIVELACION PARA INTRODUCCION DE RED DE AGUA COL. COLOSO	CAPULINES	119,878	119,878	119,878	119,878	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
AMPLIACION DE CALLES NIVELACION PARA INTRODUCCION DE RED DE AGUA COL. COLOSO	SAUDIEVA	119,978	119,978	119,978	119,978	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
MANADORA TONAL, SAUDIEVA	MAUROÑO	125,000	125,000	125,000	125,000	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MAUROÑO	MANZANILLOS	79,793	79,793	79,793	79,793	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MANZANILLOS	LA BAJADITA (LA MOJONERA)	69,773	69,773	69,773	69,773	100.0%	0	0	1,00	1,00	100.0%
CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MANZANILLOS											
CONSTRUCCION DE RAMPA (CONCRETO HIDRAULICO), MOJONERA DE GUIDO											

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARC. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

ELABORACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA RELLENO SANITARIO	JALPAN DE SERRA	101.000	101.000	101.000	101.000	100.00%	0	0	0	ESTUDIO	1.00	1.00	100.0%
COBERTURA MUNICIPAL	JALPAN DE SERRA	163.476	163.476	163.476	163.476	100.00%	0	0	0	PROYECTO	1.00	1.00	100.0%
MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO	JALPAN DE SERRA	531.775	531.775	531.775	531.775	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
REHABILITACION DE ANDADORES	JALPAN DE SERRA	860.000	860.000	860.000	860.000	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CANCHA, CAPULINES	CAPULINES	94.976	94.976	94.976	94.976	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLUMNAS POBRES	COBERTURA MUNICIPAL	484.847	484.847	484.847	484.847	100.00%	0	0	0	UMINARIA	20.000.00	20.000.00	100.0%
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	LOS JASSO	276.066	276.066	276.066	276.066	100.00%	0	0	0	CELDA SOLAR	14.00	14.00	100.0%
ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS CON ENERGIA SOLAR, LOS JASSO	JALPAN DE SERRA	1.073.478	1.073.478	1.073.478	1.073.478	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
CABLEADO SUBTERRANEO CENTRO HISTORICO	JALPAN DE SERRA	192.820	192.820	192.820	192.820	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (TRA ETAPA, COL. COLOSIO)	ZONA NORTE JALPAN	215.266	215.266	215.266	215.266	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
LINEA DE CONDUCCION Y RED ELECTRICA, CARRIZAL DE LOS DURAN	CARRIZAL DE LOS DURAN	92.000	92.000	92.000	92.000	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (CATEO)	ZONA ESTE DE JALPAN	21.556	21.556	21.556	21.556	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (LAGUNA DE PITZQUINTLA)	LAGUNA DE PITZQUINTLA	32.098	32.098	32.098	32.098	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, PUERTO DE ANIMAS	PUERTO DE ANIMAS	93.300	93.300	93.300	93.300	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
AMPLIACION DE RED ELECTRICA, LAS AIRODAS	ZONA NORTE JALPAN	260.923	260.923	260.923	260.923	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
AMPLIACION ELECTRICA (PARA PLANTA DE TRATAMIENTO), TANCAMA	TANCAMA	155.500	155.500	155.500	155.500	100.00%	0	0	0	COLONIA	1.00	1.00	100.0%
AMPLIACION ELECTRICA, VALLE VERDE	VALLE VERDE	139.830	139.830	139.830	139.830	100.00%	0	0	0	SISTEMA	1.00	1.00	100.0%
PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN ALUMBRADO PUBLICO	COBERTURA MUNICIPAL	160.000	160.000	160.000	160.000	100.00%	0	0	0	PROYECTO	1.00	1.00	100.0%
PROYECTO EJECUTIVO DE CABLEADO SUBTERRANEO CENTRO HISTORICO	JALPAN DE SERRA	324.899	324.899	324.899	324.899	100.00%	0	0	0	ALULA	1.00	1.00	100.0%
INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA	COBERTURA MUNICIPAL	584.966	584.966	584.966	584.966	100.00%	0	0	0	LABORATORIO	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE LABORATORIO DE ENFERMERIA (UAG, JALPAN)	COBERTURA MUNICIPAL	420.000	420.000	420.000	420.000	100.00%	0	0	0	M2. SANITARIOS	100.00	100.00	100.0%
REHABILITACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS, VARIAS COMUNIDADES	COBERTURA MUNICIPAL	85.620	85.620	85.620	85.620	99.7%	0	0	0	OBRA	75.00	75.00	100.0%
CONSTRUCCION DE BANDA PERIMETRAL (JARDIN DE NIÑOS MARIA OLIVERA OLIVERA)	JALPAN DE SERRA	49.823	49.823	49.823	49.823	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN KINDER EL MADROÑO	MADROÑO	24.944	24.944	24.944	24.944	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE MUROS PREESCOLAR ADOLF BLANCO, SALDIVERA	SALDIVERA	249.949	249.949	249.949	249.949	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CIRCULARO PERIMETRAL ESC. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, PTO DE SAN NICOLAS	ZONA NORTE JALPAN	50.352	50.352	50.352	50.352	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CIRCULARO PERIMETRAL ESC. PRIM. EMILIANO ZAPATA, GUAYABOS DE JALPAN	GUAYABOS	44.949	44.949	44.949	44.949	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CIRCULARO PERIMETRAL ESC. PRIM. PEDRO MARIA AMAYA	JALPAN DE SERRA	89.866	89.866	89.866	89.866	100.00%	0	0	0	M2. SANITARIOS	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE BAÑOS ESC. PRIM 5 DE MAYO, PIEDRAS ANCHAS	PIEDRAS ANCHAS	74.992	74.992	74.992	74.992	100.00%	0	0	0	M2. SANITARIOS	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE BAÑOS ESC. PRIMARIA, EL POCITO	EL POCITO	51.323	51.323	51.323	51.323	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN ESC. PRIMARIA, EL VARELANO	EL VARELANO	32.979	32.979	32.979	32.979	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE MURO Y TOPES EN ESCUELA PRIMARIA, SAUCILLO	SAUCILLO	32.979	32.979	32.979	32.979	100.00%	0	0	0	OBRA	1.00	1.00	100.0%

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rubrica

ARQ. ANA LIMA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rubrica

REHABILITACION DE CIRCULO PERIMETRAL PRIMARIA, LA ARENA	LA ARENA	84,865	84,868	84,865	84,868	84,868	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
CIRCULO PERIMETRAL TELESECUNDARIA FDO. MONTES DE OCA, MOJONERA DE GUINO	LA BAJADITA (LA MOJONERA) TANCYOYL	99,903	99,903	99,903	99,903	99,903	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE ANDADORES SECUNDARIA GENERAL, TANCYOYL	EL LINDERO	14,987	14,987	14,987	14,987	14,987	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE ANDADORES, TELESECUNDARIA EL LINDERO	SAUCILLO	24,816	24,816	24,816	24,816	24,816	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE ANDADORES, TELESECUNDARIA SAUCILLO	MAUROÑO	30,019	30,019	30,019	30,019	30,019	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN TELESECUNDARIA EL MAUROÑO	SAUCILLO	94,852	94,852	94,852	94,852	94,852	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
BECAS ESCOLARES, SAUCILLO	TANCYOYL	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100.0%	0	0	0	150.00	150.00	100.0%
BECAS ESCOLARES, TANCYOYL	VALLE VERDE	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000	100.0%	0	0	0	75.00	75.00	100.0%
BECAS ESCOLARES, VALLE VERDE	TANCYOYL	199,000	199,000	199,000	199,000	199,000	100.0%	0	0	0	199.00	199.00	100.0%
SISTEMA PARA LA CAPTACION DE AGUA DE LLUVIA ESC. PRIM. RURAL BENTO JUAREZ, TANCYOYL	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VARIAS COMUNIDADES	COBERTURA MUNICIPAL	448,049	448,049	448,049	448,049	448,049	100.0%	0	0	0	273.00	273.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, LA ARENA	LA ARENA	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	16.00	16.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, PIEDRAS ANCHAS	AGUA FRIA	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, AGUA FRIA	ARROYO DE LAS CAÑAS	73,127	73,127	73,127	73,127	73,127	100.0%	0	0	0	48.00	48.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, ARROYO DE LAS CAÑAS	BARREALES	97,502	97,502	97,502	97,502	97,502	100.0%	0	0	0	64.00	64.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, BARREALES	CARRIZAL DE LOS DURAN	97,502	97,502	97,502	97,502	97,502	100.0%	0	0	0	64.00	64.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, CARRIZAL DE LOS DURAN	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	121,878	121,878	121,878	121,878	121,878	100.0%	0	0	0	80.00	80.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	CARRIZALITO	146,253	146,253	146,253	146,253	146,253	100.0%	0	0	0	96.00	96.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, CARRIZALITO	EL LIMONCITO	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, EL LIMONCITO	EL LINDERO	73,127	73,127	73,127	73,127	73,127	100.0%	0	0	0	48.00	48.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, EL LINDERO	EL PINO	146,253	146,253	146,253	146,253	146,253	100.0%	0	0	0	96.00	96.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, EL PINO	EL POCITO	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	16.00	16.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, EL POCITO	GUAYABOS SAUCILLO	73,127	73,127	73,127	73,127	73,127	100.0%	0	0	0	48.00	48.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, GUAYABOS DE SAUCILLO	LA ARGENTA DOS	73,127	73,127	73,127	73,127	73,127	100.0%	0	0	0	48.00	48.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, LA ARGENTA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	73,127	73,127	73,127	73,127	73,127	100.0%	0	0	0	48.00	48.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, LAGUNA DE PITZQUINTLA	LIMON DE LA PEÑA	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, LIMON DE LA PEÑA	LOMAS DE JUAREZ	97,502	97,502	97,502	97,502	97,502	100.0%	0	0	0	64.00	64.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, LOMAS DE JUAREZ	LOS JASSO	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, LOS JASSO	MAUROÑO	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, MAUROÑO	MANZANILLOS	97,502	97,502	97,502	97,502	97,502	100.0%	0	0	0	64.00	64.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, MANZANILLOS	MOJONERA DE OSORIO	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	16.00	16.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, MOJONERA DE OSORIO	RINCON DE PITZQUINTLA	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	16.00	16.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, RINCON DE PITZQUINTLA	SABINO CHICO	97,503	97,503	97,503	97,503	97,503	100.0%	0	0	0	64.00	64.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, SABINO CHICO	SABINO GRANDE	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, SABINO GRANDE	SALDIENA	48,749	48,749	48,749	48,749	48,749	100.0%	0	0	0	32.00	32.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, SALDIENA	SAUCILLO	146,253	146,253	146,253	146,253	146,253	100.0%	0	0	0	96.00	96.00	100.0%
EDIFICACION DE UBIR, SAUCILLO		146,253	146,253	146,253	146,253	146,253	100.0%	0	0	0	96.00	96.00	100.0%

Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

ARG. ANA LINA MERDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLCUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EDIFICACION DE UBR. SOLEDAD DE GUADALUPE	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	0	16.00	100.0%
EDIFICACION DE UBR. ZONA NORTE DE JALPAN	316,131	316,131	316,131	316,131	316,131	100.0%	0	0	0	0	208.00	100.0%
EDIFICACION DE UBR. JAGUEY NUEVO	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	0	16.00	100.0%
EDIFICACION DE UBR. YERBABUENA	48,748	48,748	48,748	48,748	48,748	100.0%	0	0	0	0	16.00	100.0%
EDIFICACION DE VIVIENDA, NARANJITOS	24,376	24,376	24,376	24,376	24,376	100.0%	0	0	0	0	16.00	100.0%
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (UBR)	999,621	999,621	999,621	999,621	999,621	100.0%	0	0	0	0	85.00	100.0%
RECAMARA ADICIONAL, COL. COLOSIO	47,598	47,598	47,598	47,598	47,598	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
CAMINOS RURALES												
PAVIMENTACION DE CAMINO TANCOCYL- EL DIVISADERO- RINCON DE TANCOCYL	463,039	463,039	463,039	463,039	463,039	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (ARENITA-SAUCILLO) LA ARENITA	84,948	84,948	84,948	84,948	84,948	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, EL LIMONCITO	35,000	35,000	35,000	35,000	35,000	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, EL NARANJO	61,497	61,497	61,497	61,497	61,497	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, ESPADAJUELAS	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	100.0%	0	0	0	0	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO (GUAYABOS SAUCILLO), GUAYABOS	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	100.0%	0	0	0	0	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, LA ARENA	60,161	60,161	60,161	60,161	60,161	100.0%	0	0	0	0	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, LA ESPERANZA	124,896	124,896	124,896	124,896	124,896	100.0%	0	0	0	0	0.80	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO LA PLAYITA- CAPULINES	200,007	200,007	200,007	200,007	200,007	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, LAGUNA DE PITZQUINTLA	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO LAGUNA DE PITZQUINTLA- MOCHIZAMAS	151,200	151,200	151,200	151,200	151,200	100.0%	0	0	0	0	2.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, LIMON DE LA PEÑA	59,972	59,972	59,972	59,972	59,972	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, MESA DEL PINO	31,850	31,850	31,850	31,850	31,850	100.0%	0	0	0	0	0.50	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, NARANJITOS	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	100.0%	0	0	0	0	0.50	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, PETZCOOLA	199,896	199,896	199,896	199,896	199,896	100.0%	0	0	0	0	1.50	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, SAN JUAN DE LOS DURAN	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, SAN VICENTE	124,951	124,951	124,951	124,951	124,951	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
REHABILITACION DE CAMINO, YERBABUENA	250,901	250,901	250,901	250,901	250,901	100.0%	0	0	0	0	2.00	100.0%
ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO DE PAVIMENTACION DE CAMINO TANCOCYL- EL DIVISADERO- RINCON DE TANCOCYL	36,313	36,313	36,313	36,313	36,313	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
ESTUDIO Y PROYECTO DE CAMINO, TANCOCYL- SAN ANTONIO	61,879	61,879	61,879	61,879	61,879	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
ESTUDIO Y PROYECTO DE CAMINO, MESA DEL SAUZ	75,473	75,473	75,473	75,473	75,473	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
ESTUDIO Y PROYECTO DE CAMINO, ZOTAPILCA VALLE VERDE- RANCHO NUEVO	252,013	252,013	252,013	252,013	252,013	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
MEJORAMIENTO DE CAMINO (CONSTRUCCION DE GUARDAGANADO)	60,673	60,673	60,673	60,673	60,673	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
CAMINO TANCOCYL-SAN ANTONIO TANCOCYL												
INFRAESTRUCTURA RURAL PRODUCTIVA												
INFRAESTRUCTURA RURAL PRODUCTIVA	1,113,062	1,113,062	1,113,062	1,113,062	1,113,062	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
GASTOS INDIRECTOS												
GASTOS INDIRECTOS DE OPERACION	695,243	695,243	695,243	695,243	695,243	100.0%	0	0	0	0	1.00	100.0%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0.0%	1,888	1,888	1,888	1,888	1.00	100.0%

*Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de

LC. MIGUEL ANGEL TORRES OLCUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARQ. ANA LINA MERDIOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

CODIGO	DESCRIPCION	ENTIDAD	UNIDAD	FECHA	CATEGORIA	TIPO DE PROYECTO	ESTADO DE AVANCE	MONTAJO	CONTRATO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA	ESTADO DE AVANCE	ACTIVIDADES	ESTADO DE AVANCE	ACTIVIDADES	ESTADO DE AVANCE
1296	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1297	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1402	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1403	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1404	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1405	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1406	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%
1407	SECTOR DE OBRAS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUEROQUARO	QUEROQUARO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	2011	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION	AVANCE	68.800	68.800	100%	CONSTRUCCION	2011	AVANCE	SELECCION DE SITIOS	100%	SELECCION DE SITIOS	100%

Informe a más de 34. Situación Económica - las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO II

1. FORMULARIO SOBRE PLANEACION DE RECURSOS RESENALES

para el periodo 2011-2012

Folio Revisado	Detalle del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Arbitrio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Instación Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados			Beneficios Fiscales Acumulados al Trimestre			Avance Físico		Información complementaria y aplicación de variaciones					
													Total Anual	Programado	Ejecido	Avance %	Cantados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual		Acumulado al Trimestre	Avenas %			
																								13	14	15
12	CUBIERTO A REAJAR DE CUERO 2011	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23-2221	24		
ACORTACIONES FEDERALES REGISTROS																										
FORAMUN																										
FORAMUN																										
INVERSION																										
EQUIPAMIENTO																										
SERVICIOS PERSONALES																										
9883	ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD (ARMAS CALIENTES CASOS)	15-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5122200	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			216,600	37,900	37,900	37,900	38.6%	0	0	0	0	0	0	75.0%	DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PERSONAL ASOCIADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. SE PROPORCIONARÁN EN EL MES DE DICIEMBRE 2011. EL EQUIPO DE SEGURIDAD SERÁ DE USO DE UNOS DOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. LA ENTIDAD DE FORAMUN NO ESTÁ GOBIERNO EN NECES.	
9884	EQUIPAMIENTO DE PROTECCION CIVIL	15-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5122200	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	COORDINACION DE PROTECCION CIVIL			11,170	11,170	10,730	96.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	75.0%	INVERSIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COORDINACION DE PROTECCION CIVIL. EL PROGRAMA TERMINA DE EJECUTARSE EN DICIEMBRE 2011. ANQUE EL RECURSO ESTÁ DOTADO PARA SER PERDIDO POR LA ENTIDAD DE FORAMUN, SE NECESITA DE LAS MODIFICACIONES EN EL RECURSO YA QUE NO HAY BUDGETARIO
GASTO CORRIENTE																										
SERVICIOS PERSONALES																										
9890	PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES	15-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5122200	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	COORDINACION DE PROTECCION CIVIL			1,051,200	841,500	847,500	79.98%	0	0	0	0	0	0	0	0	78.8%	RECURSOS EN TÉRMINOS DE PAGO DE SERVICIOS PERSONALES SUELDOS Y PRESTACIONES. PERSONAL INFORMACION QUE SE PUEDE VERIFICAR EN INTERNET. SEGURIDAD PÚBLICA. INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA MUESTRA COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS.
9891	PAGO DE SUELDOS SALARIOS Y PRESTACIONES	15-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5122200	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			15,802,200	12,980,200	12,980,200	82.15%	0	0	0	0	0	0	0	0	78.8%	BURO DE SERVICIOS PERSONALES SUELDOS Y PRESTACIONES AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. SE HA HECHO COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS. CUANTO MÁS DE INTERNET. SEGURIDAD PÚBLICA. INFORMACIÓN DE LA MUESTRA COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS.
GROSOS GASTOS DE OPERACION																										
9893	GASTOS DE OPERACION (SERVICIOS GENERALES MATERIALES Y SUMINISTROS)	15-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5122200	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL			245,077	84,484	164,484	67.1%	0	0	0	0	0	0	0	0	75.0%	GROSOS GASTOS DE OPERACION DE SERVICIOS GENERALES MATERIALES Y SUMINISTROS EN EL CASO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL. INFORMACION DE LA MUESTRA COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS. CUANTO MÁS DE INTERNET. SEGURIDAD PÚBLICA. INFORMACIÓN DE LA MUESTRA COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS.
9895	PAGO DE SERVICIOS GENERALES MATERIALES Y SUMINISTROS	15-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5122200	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			928,150	605,556	539,276	58.2%	0	0	0	0	0	0	0	0	75.0%	GASTOS DE OPERACION DE SERVICIOS GENERALES MATERIALES Y SUMINISTROS PARA ALCANZAR LA META DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL. INFORMACION DE LA MUESTRA COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS. CUANTO MÁS DE INTERNET. SEGURIDAD PÚBLICA. INFORMACIÓN DE LA MUESTRA COMO TRANSPARENCIA DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE SUELDOS.

61139								URBANO	22077DS039	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	40 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	42,760	35,206	35,206	8,408	23.9%
60978								URBANO	22077DS073	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	40 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	28,150	23,224	23,224	14,482	62.4%
61167								URBANO	22077DS088	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	25 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	26,592	21,073	21,073	18,146	86.1%
61105								URBANO	22077DS084	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	REGION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	120 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	33,617	21,609	21,609	21,609	100.0%
61442								URBANO	22077DS038	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	35 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	22,500	18,530	18,530	256	1.3%
61461								URBANO	22077DS039	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	50 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	100,000	82,378	82,378	82,024	99.6%
60887								URBANO	22077DS072	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	REGION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	55 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	47,500	38,151	38,151	28,950	73.9%
61228								URBANO	22077DS037	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	100 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	26,300	21,548	21,548	3,198	14.8%
61264								URBANO	22077DS032	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	40 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	42,700	35,152	35,152	20,231	57.6%
61337								URBANO	22077DS034	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	50 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	100,000	82,378	82,378	61,847	99.4%
62254								URBANO	22077DS037	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DIF	50 HOGARES	200DESARROLLO SOCIAL I 1420ELEGACIÓN SEDESOL EN QUERETARO	44,700	36,520	36,520	24,598	66.8%

61985	CURSO DE SALUD COMUNITARIA	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103014	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	120 HOGARES	28,875	23,880	82.7%
57676	CURSO DE ZIMBA	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103038	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DF	30 HOGARES	13,391	250	1.9%
62008	SELECCION DE MODULO DE PROMOCION DE PROGRAMAS SOCIALES	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103018	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	300 HOGARES	118,922	82,728	69.6%
61989	ESCUELA PARA PADRES	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103011	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	80 HOGARES	34,081	21,638	63.5%
61064	NIÑOS EN EL MUNDO DE LA MUSICA Y EL CANTO	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103026	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	120 HOGARES	16,476	11,744	71.3%
62338	PROMOTORES COMUNITARIOS	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103023	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	8 HOGARES	19,350	9,000	46.0%
61014	PROYECTO DE BONSAI Y JARDINERIA	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103017	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	45 HOGARES	19,802	19,802	100.0%
61298	TALLER DE ASISTENCIA A TAREAS	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103033	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL DF	100 HOGARES	13,774	5,487	39.6%
62139	TALLER DE AUTOESTIMA	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103025	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	30 HOGARES	16,476	11,891	72.2%
61792	TALLER DE DIBUJO PARA NIÑOS Y NIÑAS II ETAPA	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103009	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	120 HOGARES	24,954	24,954	100.0%
57630	TALLER DE HUERTOS FAMILIARES PARA EL ADULTO MAYOR 2da ETAPA	17-TEQUISQUIAPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	22017103018	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	108 HOGARES	56,868	42,171	74.1%

ID	PROYECTO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	TIPO DE ACTIVIDAD	ESCALA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	OBJETIVOS	BENEFICIARIOS	IMPACTO SOCIAL	IMPACTO ECONÓMICO	IMPACTO AMBIENTAL	IMPACTO CULTURAL	IMPACTO SOCIAL	
6275	TALLER DE INTELIGENCIA	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	2,500	2,500	100%	2011	TERMINADO	El taller se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de fortalecer la capacidad de liderazgo de los jóvenes de la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Fortalecer la capacidad de liderazgo de los jóvenes de la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
6276	TALLER DE MANEJO DE RECURSOS HUMANOS	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	4,000	4,000	100%	2011	TERMINADO	El taller se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de fortalecer la capacidad de gestión de los recursos humanos de la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Fortalecer la capacidad de gestión de los recursos humanos de la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
6168	TALLER DE REPOSICIÓN DE LA CULTURA LOCAL	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	2,000	2,000	100%	2011	TERMINADO	El taller se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de fortalecer la identidad cultural de la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Fortalecer la identidad cultural de la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
6704	TALLER DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	2,000	2,000	100%	2011	TERMINADO	El taller se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de fortalecer la capacidad de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua de la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Fortalecer la capacidad de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua de la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
7015	AGRICULTURA URBANA	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	4,100	4,100	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de promover la agricultura urbana en la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Promover la agricultura urbana en la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
11064	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO ADOLFOLÓPEZ MATEOS, TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	1,500,000	1,500,000	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de ampliar el centro de desarrollo comunitario Adolfolópez Mateos. Se realizaron actividades de construcción y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Ampliar el centro de desarrollo comunitario Adolfolópez Mateos.	100	100	0	0	0	0	0
4720	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA, ACCESIBILIDAD EN LA CALIDAD DEL AGUA	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	7,000	7,000	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de mejorar la atención a personas con discapacidad motora y la accesibilidad en la calidad del agua. Se realizaron actividades de construcción y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Mejorar la atención a personas con discapacidad motora y la accesibilidad en la calidad del agua.	100	100	0	0	0	0	0
7014	CULTIVAR BELLEZA	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	2,800	2,800	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de promover la belleza en la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Promover la belleza en la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
7102	CURSO DE COMPUTACION	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	4,200	4,200	100%	2011	TERMINADO	El curso se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de fortalecer la capacidad de uso de computación de la comunidad. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Fortalecer la capacidad de uso de computación de la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0
7020	CORRER DE FOMENTACIÓN DE USO DE AGUA COMUNITARIO	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	18,200	18,200	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de promover el uso de agua comunitario. Se realizaron actividades de capacitación y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Promover el uso de agua comunitario.	100	100	0	0	0	0	0
7005	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO ADOLFOLÓPEZ MATEOS	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	9,000	9,000	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de equipar el centro de desarrollo comunitario Adolfolópez Mateos. Se realizaron actividades de construcción y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Equipar el centro de desarrollo comunitario Adolfolópez Mateos.	100	100	0	0	0	0	0
7005	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (DEPARTAMENTO DE MANEJO DE RECURSOS HUMANOS)	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	174,400	174,400	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de equipar el centro de desarrollo comunitario (Departamento de Manejo de Recursos Humanos). Se realizaron actividades de construcción y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Equipar el centro de desarrollo comunitario (Departamento de Manejo de Recursos Humanos).	100	100	0	0	0	0	0
7006	REPOSICIÓN (RECONSTRUCCIÓN DE ANTELES)	TEGUISUJUPAN	TEGUISUJUPAN	DESARROLLO SOCIAL	COMUNITARIO	2011	2011	2,100	2,100	100%	2011	TERMINADO	El proyecto se desarrolló en el campo de deportes de la escuela primaria de la zona rural de Teguissujupan, con el objetivo de reposicionar (reconstruir) los anteles de la comunidad. Se realizaron actividades de construcción y se elaboró un plan de acción para el futuro.	Reposicionar (reconstruir) los anteles de la comunidad.	100	100	0	0	0	0	0

FOLIO: 000025 DE 2011

MEMORANDO DE OFICIO DEL FOMENTO SOBRE PLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Table with 38 columns: ID, Denominación, Municipio, Localidad, Año Inicio, Año Fin, Sector, Dependencia, Inicialización, Beneficiarios, Dependencia Relativa, Modalidad, Programa, Ejercicio, Años, y Descripción de actividades. It lists various projects such as 'Elaboración de artesanías', 'Elaboración de artesanías en madera', 'Elaboración de artesanías en cerámica', etc., across different municipalities like San José de la Laja, El Dorado, and San José de las Tribulaciones.

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
PERIODO: NOVIEMBRE DE 2011

ANEXO III
I. FORMATO ÚNICO SOBRE PULACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(citas en pesos y porcentajes sin número de ceros)

Folio Revisado	Destino de gasto (clasificación o descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia - Entidad Episodio del Proyecto	Indicador Específico del Proyecto	Beneficiarios	Monto de recursos presupuestados		Avance %		Unidades Medida	Requisitos Cumplidos a Terminar	Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones
												Milionario	Programado	Ejecido	Avance %			Acumulado a Terminar	Avance %	
1	PROGRAMA DE OBRAS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS	TEQUISQUIAPAN	RURAL	URBANO	03	DESARROLLO SOCIAL	OPERAÇÕES DE REPARACIÓN	REPARACIÓN DE EQUIPOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	DESENVOLVIMIENTO SOCIAL Y HUMANO	03	14	16	16	100.0%	0	21	21	21	34
14021	RECOMENDACIONAL	TEQUISQUIAPAN	RURAL	URBANO	03	DESARROLLO SOCIAL	OPERAÇÕES DE REPARACIÓN	REPARACIÓN DE EQUIPOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	DESENVOLVIMIENTO SOCIAL Y HUMANO	03	14	16	16	100.0%	0	21	21	21	34
14022	RECOMENDACIONAL	TEQUISQUIAPAN	RURAL	URBANO	03	DESARROLLO SOCIAL	OPERAÇÕES DE REPARACIÓN	REPARACIÓN DE EQUIPOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	DESENVOLVIMIENTO SOCIAL Y HUMANO	03	14	16	16	100.0%	0	21	21	21	34
14025	RECOMENDACIONAL	TEQUISQUIAPAN	RURAL	URBANO	03	DESARROLLO SOCIAL	OPERAÇÕES DE REPARACIÓN	REPARACIÓN DE EQUIPOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	DESENVOLVIMIENTO SOCIAL Y HUMANO	03	14	16	16	100.0%	0	21	21	21	34

---CERTIFICACIÓN---

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

---CERTIFICA Y HACE CONSTAR---

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS, DESPUÉS DE COTEJADOS, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y CORRESPONDE A: **FORMATOS DEL PROGRAMA APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH); CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2011 DEL PROGRAMA DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

A T E N T A M E N T E,
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, X Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISOS D) Y F), VII, 31 FRACCIÓN II, 121, 122, 12 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XV, XVIII, XIX, XXIII Y XXIV, 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II, 175 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2011, TUVO BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRICOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGISTICA (PDML) DE LA PARCELA NÚMERO 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS Y RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1 CON SUPERFICIE TOTAL DE 6-20-68.85 HAS, UBICADAS EN EL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DE FERROPARQUE DE QUERÉTARO S. A. DE C. V., EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER RESPECTO DE UN CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRICOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGISTICA (PDML) DE LA PARCELA NÚMERO 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS Y RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1 CON SUPERFICIE TOTAL DE 6-20-68.85 HAS, UBICADAS EN EL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DE FERROPARQUE DE QUERÉTARO S. A. DE C. V. Y;

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.
3. QUE ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
4. QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS Y LOS PLANES SUBREGIONALES DE DESARROLLO URBANO EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS PARA REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN CUANDO EXISTEN VARIACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN, SURJAN TÉCNICAS DIFERENTES QUE PERMITAN UNA REALIZACIÓN MÁS SATISFACTORIA O SOBREVENGAN CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL QUE LES AFECTE, ENTRE OTRAS.
5. QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 A 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
6. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
7. QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS, ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.
8. QUE EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011, LA C. ANA LUISA MONTES TREJO, ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CAMBIO DE USO DE SUELO DE **PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA** RESPECTO DE LA PARCELA NÚMERO 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS Y RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1 CON SUPERFICIE TOTAL DE 6-20-68.85 HAS, UBICADAS EN EL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA.

9. QUE LA C. ANA LUISA MONTES TREJO, ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 57,596 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 28418, EN FECHA 15 DE MARZO DE 2004. INSTRUMENTO LEGAL EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO QUE NOS OCUPA.
10. DERIVADO DE LA ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REALIZA DE DICHA PETICIÓN ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO TÉCNICO, REALIZANDO PARA ESTE EFECTO REVISIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO DE DICHA SOLICITUD, ENCONTRANDO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE DICHO PREDIO:

QUE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS, APROBADO EN SESION DE CABILDO DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2007, ESTABLECE QUE LOS USOS DE SUELO QUE ACTUALMENTE TIENE LA PARCELA NÚMERO 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS Y RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1 CON SUPERFICIE TOTAL DE 6-20-68.85 HAS, UBICADAS EN EL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. ES EL DE **PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR)**.

QUE LA C. ANA LUISA MONTES TREJO, ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITA LA PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DE LAS PARCELAS SEÑALAS CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- A) **RESPECTO DE LA PARCELA 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS,** MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA 10,117 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, EN ESE ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.
- B) **RESPECTO DE LA PARCELA NÚMERO 41 P 1/1, CON SUPERFICIE DE 6-20-68.85 HAS.** MEDIANTE LAS ESCRITURA PÚBLICAS 70,586, 71,498 Y 73,647, DE FECHAS 04 DE MAYO DE 2007, 26 DE JULIO DE 2007 Y 25 DE ENERO DE 2008, RESPECTIVAMENTE, TODAS ELLAS PASADAS ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

QUE EN LAS PARCELAS QUE NOS OCUPAN, ACTUALMENTE NO HAY EN ELLAS CONSTRUCCIÓN ALGUNA Y SON COLINDANTES A LAS INSTALACIONES ACTUALES DE LA EMPRESA MORAL DENOMINADA FERROPARQUE DE QUERÉTARO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO CUAL SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE DESHABITADOS, PERO INDISPENSABLES PARA LA EXPANSIÓN DE DICHA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO.

11. QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EMITE LA **OPINIÓN TÉCNICA NO. DOP/005/2011**, DESPRENDIÉNDOSE DE SU CONTENIDO LITERALMENTE LO SIGUIENTE:

OPINIÓN

“.....DERIVADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA **FACTIBLE QUE EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., PUEDA O DECIDA AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PDML) PARA LA PARCELA NÚMERO 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS Y RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1 CON SUPERFICIE TOTAL DE 6-20-68.85 HAS, UBICADAS EN EL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

EN VIRTUD DE DICHO CAMBIO DE USO DE SUELO, SERVIRÍA PARA QUE DICHS PREDIOS SE INCORPORARAN Y AMPLIARAN LA SUPERFICIE DE LO QUE SE CONOCE ACTUALMENTE COMO FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISO “D” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE INDICA QUE LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES...”.

ASIMISMO HACE REFERENCIA DE VARIAS CONDICIONANTES QUE SE SEÑALARÁN POSTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA RESPECTO **DE LA PARCELA NÚMERO 29 P 1/1 CON SUPERFICIE DE 6-94-91.63 HAS Y RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1 CON SUPERFICIE TOTAL DE 6-20-68.85 HAS, UBICADAS EN EL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

SEGUNDO. EL PRESENTE CAMBIO DE USO DE SUELO QUEDA CONDICIONADO A QUE **LA C. ANA LUISA MONTES TREJO, ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:**

- a) DEBERÁ PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PREVIO A LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PERTINENTES.
- b) EN CASO DE REQUERIRLO DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS ANTE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN.
- c) CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADAS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

TERCERO. DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, SE CONTEMPLA UN DERECHO POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE USO DE SUELO DE LA MANERA SIGUIENTE:

RESPECTO DE LA PARCELA 29 P 1/1

POR LOS 100 PRIMEROS METROS CUADRADOS

OTROS = 3 VSMGZ X 56.75	\$	170.25
25% ADICIONAL	\$	<u>42.56</u>
	\$	212.81

POR LOS METROS CUADRADOS RESTANTES
(1 VSMGZ (56.75) X 69,391.63 M2) /

FACTOR ÚNICO (OTROS=80)	\$	49,224.68
25% ADICIONAL	\$	<u>12,306.17</u>
	\$	61,530.85

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE PARCELA 29 P 1/1 **\$ 61,743.66**

(SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)

RESPECTO DE LA PARCELA 41 P 1/1

POR LOS 100 PRIMEROS METROS CUADRADOS

OTROS = 3 VSMGZ X 56.75	\$	170.25
25% ADICIONAL	\$	<u>42.56</u>
	\$	212.81

POR LOS METROS CUADRADOS RESTANTES
(1 VSMGZ (56.75) X 61,968:85 M2) /

FACTOR ÚNICO (OTROS = 80)	\$	43,958.90
25% ADICIONAL	\$	<u>10,989.72</u>
	\$	54,948.62

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE PARCELA 41 P 1/1 **\$ 55,161.43**

(CINCuenta Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.)

CUARTO.- EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN LA GACETA MUNICIPAL A COSTA DEL PROMOVENTE.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, CON COSTO PARA EL PROMOTOR Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

CUARTO. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, TESORERO MUNICIPAL Y A LA C. ANA LUISA MONTES TREJO, ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROPARQUE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE
“VA POR TI, VA POR TODOS”

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "EL GRANJENO"
MUNICIPIO: HUMILPAN
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 1723/2011

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**GONZALO COLCHADO VARGAS.
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1723/2011**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Vista la cuenta que antecede, se tiene a **MARIA GUADALUPE COLCHADO LARA**, ejercitando acción de nulidad de actos o contratos de contravengan las leyes agrarias en contra del ejido **"EL GRANJENO"**, municipio de Huimilpan, estado de Querétaro, por conducto de los integrantes del comisariado ejidal así como de **GONZALO COLCHADO VARGAS**, de quienes reclaman las prestaciones que se precisan en la demanda que se provee.-

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República, 1o, 163, 167, del 170 al 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con lo dispuesto por los artículos 1°, 70, 276, 288, 305, 309, fracción I, 310, 322, 323, 324, 327, 328, 329, 332 y demás relativos y aplicables del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite a trámite la demanda; fórmese expediente y regístrese con el número 1723/2011 en el libro de gobierno.-**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese al ejido **"EL GRANJENO"**, municipio de Huimilpan por conducto de los integrantes del comisariado ejidal los tres con domicilio conocido en el citado poblado y por lo que hace a **GONZALO COLCHADO VARGAS**, emplácese mediante **EDICTOS**, que contengan transcripción íntegra del presente proveído, que deberán publicarse, a costa del promovente, dos veces dentro del término de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Huimilpan; en el periódico oficial del Gobierno del Estado **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**; en la Presidencia del municipio de Huimilpan y en los estrados de este Tribunal, para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; haciéndole saber que **MARIA GUADALUPE COLCHADO LARA** reclama la nulidad de la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, sólo por lo que hace a la asignación de la parcela **265 Z-4 P1/1** que se asignó nombre de **GONZALO COLCHADO VARGAS** en lugar de anotarse a nombre de la promovente **MARIA GUADALUPE COLCHADO LARA**, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; y en su caso su admisión y desahogo a fin de que formulen **por escrito** su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convenga a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrán participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASELE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRÁCTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, y que igual situación se observará en caso de rebeldía. Hágase saber al demandado **GONZALO COLCHADO VARGAS** que las copias de traslado de la demanda y sus anexos se encuentran a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal.-

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.-

ATENTAMENTE.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

KIDIMPRINTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011
 R.F.C.: KME-080226-TW6



ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Efectivo	514.36	Funcionarios y Empleados	845,054.25
Bancos	160.16	Proveedores	0.00
Iva Acreditable	<u>110,114.69</u>	Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Total circulante	110,789.21	Total circulante	845,054.25
FIJO		CONSOLIDADO	
Mobiliario y Equipo	69,556.37	Deudores a Largo Plazo	<u>0.00</u>
Equipo de Computo	<u>11,463.48</u>	Total Consolidado	0.00
Total Fijo	81,019.85	DIFERIDO	
DIFERIDO		Otros Pasivos	<u>0.00</u>
Gastos Diferido	<u>0.00</u>	Total Diferido	0.00
Total Diferido	0.00	SUMA DEL PASIVO	
			<u><u>845,054.25</u></u>
		CAPITAL	
		Capital Social	50,000.00
		Perdidas Acumuladas	<u>-703,245.19</u>
		SUMA CAPITAL	<u>-653,245.19</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u><u>191,809.06</u></u>	SUMA DEL PASIVO MAS CAPITAL	<u><u>191,809.06</u></u>

 C.P. Jose Fco. Martinez C.

 Cedula 3194598
 Rúbrica

 Claudia Navarrete Quezada
 Representante Legal de
 Kidimprints de Mexico, SA de CV
 Rúbrica

AVISO

NOTHELPER MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Posición Financiera, Balance Final de Liquidación

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00	<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00
		<i>FIJO</i>	
		<i>Total FIJO</i>	0.00
		<i>DIFERIDO</i>	
<i>FIJO</i>		<i>Total DIFERIDO</i>	0.00
<i>Total FIJO</i>	0.00		
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	
		<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL</i>	
		CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO	3,000.00
<i>DIFERIDO</i>		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	28,286.08
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	(31,286.08)
		<i>TOTAL DEL CAPITAL</i>	
			0.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	0.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	0.00

No existe activo resultante, remanente distribuible ni capital para repartir entre los Socios de la Sociedad Mercantil NOTHELPER MEXICO, S. de R.L. de C.V.

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

AGUSTIN CARLOS MENDOZA PESQUERA
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**SANTA MARIA GRAIN, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
(Importe en Pesos Mexicanos)**

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de **SANTA MARIA GRAIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en los siguientes términos;

<u>Activo</u>	2010
Circulante	\$80,394
Fijo	-
Diferido	-
Total Activo	<u><u>\$80,394</u></u>
<u>Pasivo</u>	
Circulante	\$8,500
Fijo	-
Diferido	-
Total Pasivo	<u><u>8,500</u></u>
<u>Capital Contable</u>	
Partes Sociales	\$100,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	(28,106)
Total Capital Contable	<u><u>\$71,894</u></u>
Total de Pasivo y Capital	<u><u>\$80,394</u></u>

Distribución del haber social entre los accionistas de **SANTA MARIA GRAIN, S. DE R.L. DE C.V.**

	Número de	Valor	Resultado Ej.
	Partes Social	Parte Social	Anteriores
DeBruce Grain de México, S.A. de C.V.	1	99,999.00	(28,105.72)
Paul Edward DeBruce	1	1.00	(0.28)
Total	<u><u>2</u></u>	<u><u>100,000.00</u></u>	<u><u>(28,106.00)</u></u>

Santiago de Querétaro, Qro. a 22 de Noviembre de 2011.

Enrique Ocampo Exiga
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 178, 179, 182 fracción II, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo previsto por el clausulado de los Estatutos Sociales, se convoca a todos los accionistas de PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SATÉLITE QUERÉTARO, S.A. DE C. V., a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá verificativo a las 10.00 diez horas del próximo 24 de diciembre de 2011, en el domicilio ubicado en Avenida de la Piedra Número 1201, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Código Postal 76110, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de Asistentes.
- II. Designación de escrutadores.
- III. Instalación de la asamblea en caso de existir quórum.
- IV. Proposición de repartir a los accionistas los bienes de la sociedad en pago de su haber social, para los fines establecidos por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V. Acuerdos que se tomen al respecto.
- VI. Designación de delegado de la asamblea para que acuda ante notario de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de noviembre de 2011.

Lic. Verónica Gómez Flores
Administradora Única.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Integradora de Servicios

POWERMEX

AV. CANDILES 92 COL. EL ROBLE EL PUEBLITO VILLA CORREGIDORA, QUERETARO CP 76900

**INTEGRADORA DE SERVICIOS POWERMEX SA DE CV (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
(Cifras expresadas en pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integradora de Servicios Powermex", .S.A de C.V., de fecha 23 de mayo de 2011, se aprobó la disolución de la sociedad. Disuelta ésta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de liquidación con cifras al 31 de octubre de 2011, **el cual se publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO CIRCULANTE

PASIVO A CORTO PLAZO

ACCIONES POR SUSCRIBIR

POWERMEX ENERGY SA DE CV	35,000.00
SERVIELECTRICA SA CV	25,000.00
AARON MONTELONGO ROMERO	40,000.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	100,000.00

Total PASIVO A CORTO PLAZO -

ACTIVO FIJO

CAPITAL

Total ACTIVO FIJO -

CAPITAL SOCIAL	100,000.00
RESULTADO EJERCICIO 2010	-
RESULTADO EJERCICIO 2011	-
Total CAPITAL	100,000.00

SUMA DEL ACTIVO 100,000.00

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 100,000.00

Querétaro, Qro., a 7 de noviembre de 2011

JOSE ISMAEL MANCILLA COLUNGA
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO

ADQUISICIONES REALIZADAS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INV. RESTRING IDA
006/2010

FECHA DE EMISION
06/07/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
UNO	<p>CHASIS: MODELO 2010, CON CAPACIDAD DE CARGA 4,296 KG, EJES DELANTERO TIPO VIGA CON CAPACIDAD DE 3,175 KG O 7,000 LIBRAS, EJES TRASEROS CON CAPACIDAD DE 5,443 KG O CON 12,000 LIBRAS, TRANSMISION MANUAL DE 5 VELOCIDADES, SUSPENSION DELANTERA 2,359 KG O 5,200 LIBRAS, SUSPENSION TRASERA DE 5,443 KG O 12,000 LIBRAS, DIRECCION HIDRAULICA, ACONDICIONAMIENTO HIDRAULICO, FRENOS HIDRAULICOS CON REFORZADOR.</p> <p>EQUIPADA CON RECOLECTOR DE BASURA INTEGRADO POR UNA CAJA COMPACTADORA DE BASURA, DE CARGA LATERAL CON CAPACIDAD DE 13 YARDAS³, FRABRICADO EN LAMINA TROQUELADA Y PERFILADA AL CARBONO CALIBRE 10, BASTIDOR EN LAMINA TROQUELADA, FORRO DE LAMINA TROQUELADA Y BASE DE PISTON EN PLACA DE 1/2" Y 3/8", PRENSA COMPACTADORA CON SEIS RODAJAS DE ACERO 1045 CON ALMA DE BRONCE Y PERNOS DE ACERO, TANQUE DE ACEITE Y FILTROS DE ACEITE DE RETORNO, PUERTAS LATERALES EN LAMINA CALIBRE 12, BISAGRAS SUPERIORES DE 7/8" Y ARETES DE ACERO, PUERTA TRASERA AUTOMATICA EN LAMINA CALIBRE 12 DEFENSA TRASERA EN CANAL ESTRUCTURAL DE 6" Y SEGURO NEUMATICOS.</p> <p>SISTEMA HIDRAULICO: PISTON TELESCOPICO DE 3 ETAPAS DE 70,000 LIBRAS, PINTURA 2 CAPAS DE PRIMARIO ANTICORROSIVO EN COLOR BLANCO.</p> <p>Ó COTIZAR OTRA OPCION CON CARACTERISTICAS SIMILARES, LAS CUALES DEBERAN REUNIR COMO REQUISITO MINIMO LAS INDICADAS EN ESTE CONCURSO. EL FABRICANTE O PROVEEDOR DEBERA INDICAR TODAS LAS CARACTERISTICAS DE SU OFRECIMIENTO EN CASO DE PRESENTAR COTIZACION.</p>	UNO	FAROS Y BASURERAS SA. DE CV.	\$602,586.20	\$699,000.00
			EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS SA DE CV.	\$614,378.31	\$712,680.00
			REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA SA. DE CV.	\$618,965.52	\$718,000.00
			EQUIPOS, SERVICIOS Y CARROCERIAS APLICADAS SA. DE CV.	\$580,000.00	\$672,800.00
			AUTOMOTORES MIYASAKI SA. DE CV.	\$640,568.96	\$743,059.99

INV. RESTRING IDA
007/2010

FECHA DE EMISION
03/11/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	MONTO	MONTO TOTAL
UNICA	ADQUISICION DE 472338 PIEZAS DE TABIQUE ROJO, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVENDAS DEL PROGRAMA TU CASA 2010	UNICA	MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS SA. DE CV.	PRECIO UNITARIO \$2.70 X 472338 SUBTOTAL \$1,275,312.60 IVA \$ 204,050.02	\$1,479,362.62

		RODRIGO HELGUERA NIETO	PRECIO UNITARIO \$2.70 X 472338 SUBTOTAL \$1,119,441.06 IVA \$ 179,110.56	\$1,298,551.62
		BOYOPO SA. DE CV.	PRECIO UNITARIO \$2.38 X 472338 SUBTOTAL \$1,124,164.44 IVA \$ 179,866.31	\$1,304,030.75

INV. RESTRING IDA
007/2010

FECHA DE EMISION
03/11/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO TOTAL
4	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PETREOS, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVENDAS DEL PROGRAMA TU CASA 2010	1, 2, 3, 4	OM FACTOR INDUSTRIAL DE QUERÉTARO SA. DE CV.	1.- 1923 METROS ³ DE PIEDRA BRAZA PARA MAMPOSTEO	\$333,486.66
				2.- 1880 METROS ³ DE ARENA MINA	\$334,098.56
				3.- 842 METROS ³ DE GRAVA	\$184,502.41
				4.- 520 METROS ³ DE TEPETATE BLANCO	\$37,700.00
				GRAN TOTAL	\$889,787.63
			GRUPO GAMSA SA. DE CV.	1.- 1923 METROS ³ DE PIEDRA BRAZA PARA MAMPOSTEO	\$321,217.92
				2.- 1880 METROS ³ DE ARENA MINA	\$322,758.40
				3.- 842 METROS ³ DE GRAVA	\$179,716.48
				4.- 520 METROS ³ DE TEPETATE BLANCO	\$38,001.60
				GRAN TOTAL	\$861,694.40
			C. V. M. PASA SA. DE CV.	1.- 1923 METROS ³ DE PIEDRA BRAZA PARA MAMPOSTEO	\$344,341.80
				2.- 1880 METROS ³ DE ARENA MINA	\$303,504.72
				3.- 842 METROS ³ DE GRAVA	\$170,056.00
				4.- 520 METROS ³ DE TEPETATE BLANCO	\$32,747.73
				GRAN TOTAL	\$807,450.25

INV. RESTRING IDA
007/2010

FECHA DE EMISION
03/11/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO TOTAL
4	ADQUISICIÓN DE MATERIALES HERRERIA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVENDAS DEL PROGRAMA TU CASA 2010	1, 2, 3, 4	RAÚL ARROYO MARTÍNEZ	1.- 300 PUERTAS METÁLICAS 0.90 X 2.20 MTS. (PERFIL TUBULAR CAL. 18 CON DUELA A-170 DOBLE CAL. 20 CHAPA PHILIPS Y PINTURA NEGRA	\$633,368.00
				2.- 100 PUERTA METÁLICA 0.80 X 2.20 MTS. (PERFIL TUBULAR CAL. 18 CON DUELA A-170 DOBLE CAL. 20. CHAPA PHILIPS Y PINTURA NEGRA	\$192,560.00
				3.- 300 VENTANA METÁLICA 1.20 X 1.00 MTS. (PERFIL TUB. CAL. 18 CON UNA HOJA CORREDIZA, VIDRIO DE 4 MM Y PINTURA COLOR NEGRA	\$413,076.00
				4.- 100 VENTANA METÁLICA 0.40 X 1.00 MTS. (PERFIL TUB. CAL. 18 CON UNA HOJA CORREDIZA VIDRIO DE 4 MM Y PINTURA COLOR NEGRA	\$76,560.00
				GRAN TOTAL	\$1,315,556.00
			PEDRO MIGUEL DE ANTUÑANO HERNÁNDEZ	1.- 300 PUERTAS METÁLICAS 0.90 X 2.20 MTS. (PERFIL TUBULAR CAL. 18 CON DUELA A-170 DOBLE CAL. 20 CHAPA PHILIPS Y PINTURA NEGRA	\$657,720.00
				2.- 100 PUERTA METÁLICA 0.80 X 2.20 MTS. (PERFIL TUBULAR CAL. 18 CON DUELA A-170 DOBLE CAL. 20. CHAPA PHILIPS Y PINTURA NEGRA	\$202,420.00
				3.- 300 VENTANA METÁLICA 1.20 X 1.00 MTS. (PERFIL TUB. CAL. 18 CON UNA HOJA CORREDIZA, VIDRIO DE 4 MM Y PINTURA COLOR NEGRA	\$431,520.00

			4.- 100 VENTANA METÁLICA 0.40 X 1.00 MTS. (PERFIL TUB. CAL. 18 CON UNA HOJA CORREDIZA VIDRIO DE 4 MM Y PINTURA COLOR NEGRA	\$87,000.00		
			GRAN TOTAL	\$1,378,660.00		
			1.- 300 PUERTAS METÁLICAS 0.60 X 2.20 MTS. (PERFIL TUBULAR CAL. 18 CON DUELA A-170 DOBLE CAL. 20 CHAPA PHILIPS Y PINTURA NEGRA	\$602,040.00		
			2.- 100 PUERTA METÁLICA 0.80 X 2.20 MTS. (PERFIL TUBULAR CAL. 18 CON DUELA A-170 DOBLE CAL. 20, CHAPA PHILIPS Y PINTURA NEGRA	\$184,440.00		
			3.- 300 VENTANA METÁLICA 1.20 X 1.00 MTS. (PERFIL TUB. CAL. 18 CON UNA HOJA CORREDIZA, VIDRIO DE 4 MM Y PINTURA COLOR NEGRA	\$382,800.00		
			4.- 100 VENTANA METÁLICA 0.40 X 1.00 MTS. (PERFIL TUB. CAL. 18 CON UNA HOJA CORREDIZA VIDRIO DE 4 MM Y PINTURA COLOR NEGRA	\$64,635.20		
			GRAN TOTAL	\$1,233,915.20		
			CAMINOS, CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTELIGENTES SA. DE CV.			

INV. RESTRINGIDA
011/2010

FECHA DE EMISION
30/11/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
UNO	CHASIS: NUEVO MODELO 2011 MARCA INTERNACIONAL 4300-210 HP (4X2) DURASTAR, PROVISTA DE TODO EL SISTEMA DE ALUMBRADO Y SEÑALAMIENTOS REQUERIDOS POR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. FAROS DE ALOGENO, LUCES AMBAR AL FRENTE Y ROJAS TRASERAS, CUARTOS CON DIRECCIONAL, STOP, LUZ REVERSA CON ALARMA AUDIBLE E INTERMITENTES PROPIOS DEL CHASIS, TODO EL CABLEADO ACONDICIONADO POR TOMA DE FUERZA Y BOMBA DE ENGRANES DE 109 LPM(20GPM) CON UNA PRESION DE 2500 PSI DISEÑADO PARA TRABAJO PESADO, MANGUERAS HIDRAULICAS CON FACTOR DE SEGURIDAD 4.1 SISTEMA PROVISTO DE VALVULAS DE ALIVIO AUTOMATICAS PARA LA PROTECCION DE TODO EL SISTEMA HIDRAULICO, MOTOR ELECTRONICO MAXXFORCE DT DE 210 HP A 2300 RPM TORQUE 520, LBS/FT 1400 RPM DE 5 CILINDROS EN LINEA CON CAMISAS HUMEDAS, SISTEMA DE AUTODIAGNOSTICO, TRANSMISION FULLER FS-6305 MANUAL DE 5 VELOCIDADES TOTALMENTE SINCRONIZADAS EMBRAGUE EATON FULLER CERAMICO DE 14' AJUSTE MANUAL RAPIDO (KWK-AJUST) CAPACIDAD 520 LB-PIE DE CAPACIDAD, EJE DELANTERO: DANA EPICER TIPO DISCO DE ACERO, DIMENSIONES 22.5' X 8.25' LLANTAS RADIALES 11R 22.5(7) RANGO DE CARGA 'H' 16 CAPAS REV/M1 501 DIRECCION	UNO	CARROCERIAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MEXICO SA. DE CV.	\$1,206.00.00	\$1,398,960.00

<p>HIDRAULICA MARCA SHEPPARD M100 COLUMNA DE DIRECCION DE 2 POSICIONES VOLANTE DE 2 BRAZOS DE 18" DE DIAMETRO CON CONTROL DE CRUCERO INTEGRADO, BASTIDOR TIPO ESCALERA EN 'C' DE 120,000 LBS/PULG2 DE RESISTENCIA A LA CEDENCIA DIMENSIONES 10.125' X 3.580' X 0.312' MODULO DE SECCION 14.18 PULG 3 RBM DE 1.701.600 PULG-LBS SISTEMA DE FRENOS TIPO AIRE DUAL PARA CAMION COMPRESOR BENDIX-TUFLO 550 CAPACIDAD 13.2 CFM SISTEMA DE COMBUSTIBLE 2 TANQUE DE ALUMINIO EN FORMA DE 'D' CON CAPACIDAD DE 378 LITROS, SEPARADOR RECORD 21000 CON INDICADOR DE DRENADO SISTEMA DE ENFRIAMIENTO RADIADOR DE ALUMINIO FLUJO CRUZADO DE 516 PULG2 POST-ENFRIADOR 270 PULG2 REFRIGERANTE DE LARGA VIDA HORTON DRIVEMASTER (2 VELOCIDADES) CABINA CONCEPTO MODULAR NUEVA GENERACION EN ACERO GALVANIZADO POR AMBOS LADOS TRATAMIENTO ANTICORROSIVO E-COAT POR INMERSION SISTEMA ELECTRICO ALTERNADOR DELCO REMY-22SL 12V/110" HASTA 40% SAE III EN LUGAR DE FUSIBLES PESO P B V 35000 LBS PESO VEHICULAR 11,247.0LBS HERRAMIENTA EXTINTOR GATO HIDRAULICO REFLEJANTES DE SEGURIDAD MANERAL Y LLAVE PARA RUEDAS EQUIPADO CON PINTURA BICAPA EN COLOR BLANCO ENCENDEDOR DE CIGARROS, 1 CALEFACTOR CON DEFROTTER, VIDRIOS TINTADOS LODERAS PRYAVASOS LUZ DE MAPAS, CINTUROS DE SEGURIDAD INTERIORES EN VINIL Y TELA GRIS PERLA CON LLANTA DE REFACCION.</p> <p>EQUIPADA CON: CARROCERIA RECOLECTORA DE BASURA TIPO CARGA TRASERA CON CAPACIDAD VOLUMETRICA DE 20 YARDAS³</p>					
			<p>EQUIPOS, SERVICIOS Y CARROCERIAS APLICADAS SA. DE CV.</p>	\$1,200,600.00	\$1,392,696.00
			<p>CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES SA.</p>	\$1,210,000.00	\$1,403,600.00

INV. RESTRINGIDA
010/2010

FECHA DE EMISION
30/11/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
2	CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO Y PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	2	LA LATINOAMERICANA SEGUROS S. A.	1.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$557,047.52
				2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$114,175.56
			SEGUROS EL POTOSÍ S. A.	1.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$273,435.38
				2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$76,155.38

		METLIFE MÉXICO S. A.	1.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$225,552.00
			2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$44,640.00

INV. RESTRINGIDA					FECHA DE EMISION	
	No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTOS	COSTO TOTAL
008/2010					10/12/2010	
35	ATENCION MEDICA PARA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CLINICA DE ESPECIALIDADES DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (DR. EDGARDO ARTURO PEÑA LOPEZ)	1.- MEDICINA GENERAL 2.- URGENCIAS 3.- PEDIATRIA 4.- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 5.- TRAUMATOLOGIA 6.- GASTROENTEROLOGIA 8.- OFTALMOLOGIA 9.- OTORRINOLINGOLOGIA 11.- UROLOGIA 13.- MEDICINA INTERNA 14.- ODONTOLOGIA 15.- NUTRILOGIA 16.- PSICOLOGIA 17.- PSIQUIATRIA 21.- ONCOLOGIA 22.- NEUROCIRUGIA 23.- APÉNDICE 24.- HERNIA INGUINAL 25.- HERNIA VAGINAL 26.- HISTERECTOMIA ABDOMINAL 27.- HISTERECTOMIA ABDOMINAL 28.- COLESISTECTOMIA ABIERTA 29.- COLESISTECTOMIA LAPAROSCOPICA 30.- PARTO NORMAL 31.- CESAREA 32.- LEGRADO	\$200.00 \$250.00 \$200.00 \$300.00 \$300.00 \$250.00 \$350.00 \$350.00 \$350.00 \$350.00 \$315.00 \$300.00 \$350.00 \$350.00 \$18,150.00 \$10,000.00 \$10,000.00 \$9,900.00 \$21,214.00 \$18,150.00 \$21,450.00 \$12,000.00 \$17,600.00 \$7,150.00	
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28	OPERADORA GRUPO MEDICO EL PEDREGAL S. A. DE C. V. DE R. L. (DR. OSCAR GONZALEZ FIGUEROA)	1.- MEDICINA GENERAL 2.- URGENCIAS 3.- PEDIATRIA 4.- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 5.- TRAUMATOLOGIA	\$200.00 \$250.00 \$250.00 \$300.00 \$300.00	

			6.- GASTROENTE ROLOGIA	\$300.00		
			7.- NEUROLOGIA	\$300.00		
			8.- OFTALMOLOGIA	\$500.00		
			9.- OTORRINOLARINGOLOGIA	\$300.00		
			10.- CARDIOLOGIA	\$300.00		
			11.- UROLOGIA	\$300.00		
			12.- ANGIOLOGIA	\$300.00		
			23.- APÉNDICE	\$18,150.00		
			24.- HERNIA INGUINAL	\$18,150.00		
			25.- HERNIA VAGINAL	\$18,150.00		
			26.- HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$21,120.00		
			27.- HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$21,120.00		
			28.- COLESISTECTOMIA ABIERTA	\$21,120.00		
			29.- COLESISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	\$21,120.00		
			30.- PARTO NORMAL	\$13,200.00		
			31.- CESAREA	\$18,600.00		
			32.- LEGRADO	\$9,900.00		
			1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32	HOSPITAL TEQUISQUIAPAN (DR. ILDEFONSO UGALDE OLVERA)	1.- MEDICINA GENERAL	\$200.00
					3.- PEDIATRIA	\$220.00
					4.- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	\$300.00
					5.- TRAUMATOLOGIA	\$300.00
					6.- GASTROENTE ROLOGIA	\$300.00
					7.- NEUROLOGIA	\$350.00
					8.- OFTALMOLOGIA	\$350.00
					9.- OTORRINOLARINGOLOGIA	\$400.00
					11.- UROLOGIA	\$650.00
					13.- MEDICINA INTERNA	\$300.00
					15.- NUTRILOGIA	\$300.00
					17.- PSIQUIATRIA	\$350.00
					18.- INMUNOLOGIA Y ALERGIAS	\$350.00
					19.- DERMATOLOGIA	\$350.00
					20.- ENDOCRINOLOGIA	\$650.00
		21.- ONCOLOGIA	\$650.00			
		22.- NEUROCIRUGIA	\$350.00			
		23.- APÉNDICE	\$16,930.12			
		24.- HERNIA INGUINAL	\$15,516.72			
		25.- HERNIA VAGINAL	\$15,516.72			

			26.- HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$21,136.28
			27.- HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$21,136.28
			28.- COLESISTECTOMIA ABIERTA	\$21,516.35
			29.- COLESISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	\$21,516.35
			30.- PARTO NORMAL	\$12,000.00
			31.- CESAREA	\$16,000.00
			32.- LEGRADO	\$21,516.35
			33.- PROSTATECTOMIA	\$21,121.53
			34.- ENDOSCOPIA	\$2,822.01
			35.- COLONOSCOPIA	\$6,097.00

INV. RESTRINGIDA		FECHA DE EMISION					
012/2010		10/12/2010					
No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTOS	COSTO TOTAL		
6	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO	1, 2, 3, 4, 5, 6,	HILARIO CRUZ GONZALEZ	1.-5 50 PIEZAS DE BALASTRO VAPOR DE SODIO DE 100 WATTS	\$383,839.94		
				2.-500 PIEZAS BALASTRO VAPOR DE SODIO DE 150 WATTS	\$378,502.20		
				3.- 450 FOTOCELDAS 2024	\$38,403.54		
				4.- 100 FOTOCELDAS 2021	\$8,766.12		
				5.- 1300 FOCOS DE 100 WATTS VAPOR DE SODIO	\$143,169.52		
				6.-600 FOCOS DE 150 WATTS VAPOR DE SODIO	\$66,078.24		
				GRAN TOTAL	\$1,018,759.56		
				1, 2, 3, 4, 5, 6,	OSCAR HECTOR TREJO MUÑOZ	1.-5 50 PIEZAS DE BALASTRO VAPOR DE SODIO DE 100 WATTS	\$379,362.28
						2.-500 PIEZAS BALASTRO VAPOR DE SODIO DE 150 WATTS	\$374,378.40
		3.- 450 FOTOCELDAS 2024	\$37,938.96				
		4.- 100 FOTOCELDAS 2021	\$8,430.88				
		5.- 1300 FOCOS DE 100 WATTS VAPOR DE SODIO	\$141,555.96				
		6.-600 FOCOS DE 150 WATTS VAPOR DE SODIO	\$65,333.52				
		GRAN TOTAL	\$1,007,000.00				
		1, 2, 3, 4, 5, 6,	MUNDO ELECTRICO DEL CENTRO S. A. DE C. V.	1.-5 50 PIEZAS DE BALASTRO VAPOR DE SODIO DE 100 WATTS	\$383,457.14		

				2.-500 PIEZAS BALASTRO VAPOR DE SODIO DE 150 WATTS	\$382,945.00
				3.-450 FOTOCELDA 2024	\$41,968.80
				4.-100 FOTOCELDA 2021	\$9,326.40
				5.-1300 FOCOS DE 100 WATTS VAPOR DE SODIO	\$143,802.88
				6.-600 FOCOS DE 150 WATTS VAPOR DE SODIO	\$66,370.56
				GRAN TOTAL	\$1,027,870.78

INV. RESTRINGIDA
009-1/2010

FECHA DE EMISION
10/12/2011

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
3	CONTRATACION DE SEGURO POR FLOTILLA DE VEHICULOS OFICIALES, PATRULLAS, PROTECCION CIVIL Y DIF MUNICIPAL	1, 2,3,	LA LATINOAMERICAN A SEGUROS S. A.	1.- VEHICULOS OFICIALES	\$206,664.84
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	\$162,307.55
				3.- MAQUINARIA	\$19,140.79
			QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. B. DE C. V.	1.- VEHICULOS OFICIALES	\$212,932.00
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	\$250,741.73
				3.- MAQUINARIA	\$13,174.48
			AXA SEGUROS S. A. DE C.V.	1.- VEHICULOS OFICIALES	\$343,890.00
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	\$250,664.00
				3.- MAQUINARIA	\$15,365.00

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUZCA

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
 (RUBRICA)

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., **LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**-----

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON SUS ORIGINALES QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y CORRESPONDE A: **CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COMPRAS QUE REALIZÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010.**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.--

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO**

INV. RESTRINGID A
001/2010

FECHA DE EMISION
15/02/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
UNICA	ATENCION MEDICADENTAL PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO, POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	UNICA	DR. ESTEBAN MANUEL MONTES BARRERA	PAQUETE BASICO	\$904.50
			DRA. HEGNA MARTHA GALLO MORALES	PAQUETE BASICO	\$1,000.00
			DR. EDGARDO ARTURO PEÑA DIAZ	PAQUETE BASICO	\$1,005.00

INV. RESTRINGID A
002/2010

FECHA DE EMISION
15/02/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DESCUENTO O S/PRECIO DE LISTA
UNICA	VENTA DE MEDICAMENTOS PARA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	UNICA	FARMACIA (OPERADORA GRUPO MEDICO EL PEDREGAL S. A. DE R. L. DE C. V.)	PATENTE	30%
				PRIMER NIVEL	18%
				GENERICO INTERCAMBIABLE	30%
				PSICOTROPICOS	18%
			FARMACIAS TEQUISQUIAPAN	GENERALES (MAT. CURACION)	18%
				PATENTE	30%
				PRIMER NIVEL	15%
				GENERICO INTERCAMBIABLE	50%
			FARMACIA "CRUZ ROJA"	PSICOTROPICOS	15%
				GENERALES (MAT. CURACION)	10%
				PATENTE	30%
				PRIMER NIVEL	15%
			FARMACIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	GENERICO INTERCAMBIABLE	25%
				PSICOTROPICOS	25%
				GENERALES (MAT. CURACION)	25%
				PATENTE	25%

INV. RESTRINGID A
003-1/2010

FECHA DE EMISION
29/04/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	MONTO	MONTO TOTAL
UNICA	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EN MAL ESTADO POR USO U OBSOLENCIA	UNICA	FELIX CORREA SANCHEZ	\$66,100.00	\$66,100.00
			C. MANUEL CORREA SANCHEZ	\$52,800.00	\$52,800.00
			C. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA	\$55,850.00	\$55,850.00

INV. RESTRINGID A
005/2010

FECHA DE EMISION
17/05/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
--------------	-------------	-----------------------	-----------	---------------	-------------

UNO	<p>RETROEXCAVADORA-CARGADORA</p> <p>Motor Modelo 4045T, diesel de inyección directa, de 84 H. P. Netos al volante, Turbo compresor de altura, 4 cilindros, camisas húmedas reemplazables, 4.5 litros de desplazamiento, ventilador de succión, filtro de aire seco con elementos de seguridad, con purificador, inyector de polvo, silenciador de escape bajo el cofre, Sistema Eléctrico de 12 Volts/alternador 65 Amps, un acumulador y tanque de combustible de 136 Lts. Con filtro separador de agua.</p> <p>Transmisión Power-Shift, de 4 velocidades de avance y 2 de retroceso, con sevoinversor hidráulico de marcha y convertidor de par. Mandos finales exteriores de trabajo pesado tipo porta planetarios de 3 engranes, eje con traba de diferencial hidráulica, Tracción Sencilla 4x2, con Neumáticos 19.5 x 24 y 111-16.</p> <p>Frenos de disco húmedos.- auto ajustables y autolineables, se pueden accionar independientemente, freno de estacionamiento activado por botón eléctrico, se carga por resorte y se libera por aceite, se acciona automáticamente al apagarse el motor o manualmente.</p> <p>Dirección de Poder Hidrostática de suave accionamiento, con seguidor mecánico que permite accionar cuando la bomba falla.</p> <p>Sistema hidráulico de centro abierto, con bomba de engranes de 28 GPM. Presión de 3,625 PSI para la retroexcavadora y 2,750 PSI para el cargador montado en la parte de la transmisión, 4 válvulas para la retro, 2 para los estabilizadores y 2 para el cargador.</p> <p>Retroexcavadora, con pluma curva con sección de caja angosta al centro, cilindros exteriores y sujetadores para el transporte, controlada en su totalidad por dos palancas, rotación de 190 grados, cucharón de 24" de ancho. Profundidad de excavación 4.32 mts.</p> <p>Cargador con brazos de caja rectangular divergentes, giro del cucharón con cilindro central, posicionador para el ataque, controlado por una sola palanca con botón para el embrague y cucharón de 0.76 metros cúbicos (1.0 YD. CU.) de capacidad con cuchilla auxiliar reversible, capacidad de carga de 2,540 kgs. A altura máxima.</p> <p>Caseta abierta rops con parabrisas, con asiento de suspensión con descansabrazos, instrumentación completa con indicadores de alarma visible y audible, luces de trabajo, tacómetro y horómetro, claxon y alarma de reversa.</p> <p>Estabilizadores de accionamiento hidráulico con candados hidráulicos para garantizar su posición y controles alcanzables desde ambas posiciones del asiento, reversibles para tierra y concreto.</p> <p>O cotizar alguna similar con las características anteriores</p> <p>Peso de operación: 6,300 kgs.</p>	UNO	MAQCEN S. A. DE C. V.	\$795,000.00	\$922,200.00
			TRANSPORTES Y GRUAS AURIGA SA. DE C.V	\$747,429.35	\$867,018.04
			EQUIPOS Y TRACTORES DEL BAJIO SA. DE CV.	\$743,750.00	\$867,018.04

INV. RESTRINGIDA A	FECHA DE EMISION
006/2010	06/07/2010

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
UNO	<p>CHASIS: MODELO 2010, CON CAPACIDAD DE CARGA 4,296 KG, EJES DELANTERO TIPO VIGA CON CAPACIDAD DE 3,175 KG O 7,000 LIBRAS, EJES TRASEROS CON CAPACIDAD DE 5,443 KG O CON 12,000 LIBRAS, TRANSMISION MANUAL DE 5 VELOCIDADES, SUSPENSION DELANTERA 2,359 KG O 5,200 LIBRAS, SUSPENSION TRASERA DE 5,443 KG O 12,000 LIBRAS, DIRECCION HIDRAULICA, ACONDICIONAMIENTO HIDRAULICO, FRENOS HIDRAULICOS CON REFORZADOR.</p> <p>EQUIPADA CON RECOLECTOR DE BASURA INTEGRADO POR UNA CAJA COMPACTADORA DE BASURA, DE CARGA LATERAL CON CAPACIDAD DE 13 YARDAS3, FRABRICADO EN LAMINA TROQUELADA Y PERFILADA AL CARBONO CALIBRE 10, BASTIDOR EN LAMINA TROQUELADA, FORRO DE LAMINA TROQUELADA Y BASE DE PISTON EN PLACA DE 1/4" Y 3/8", PRENSA COMPACTADORA CON SEIS RODAJAS DE ACERO 1045 CON ALMA DE BRONCE Y PERNOS DE ACERO, TANQUE DE ACEITE Y FILTROS DE ACEITE DE RETORNO, PUERTAS LATERALES EN LAMINA CALIBRE 12, BISAGRAS SUPERIORES DE 7/8" Y ARETES DE ACERO, PUERTA TRASERA AUTOMATICA EN LAMINA CALIBRE 12 DEFENSA TRASERA EN CANAL ESTRUCTURAL DE 6" Y SEGURO NEUMATICOS, SISTEMA HIDRAULICO: PISTON TELESCOPICO DE 3 ETAPAS DE 70,000 LIBRAS, PINTURA 2 CAPAS DE PRIMARIO ANTICORROSIVO EN COLOR BLANCO.</p> <p>Ó COTIZAR OTRA OPCION CON CARACTERISTICAS SIMILARES, LAS CUALES DEBERAN REUNIR COMO REQUISITO MINIMO LAS INDICADAS EN ESTE CONCURSO. EL FABRICANTE O PROVEEDOR DEBERA INDICAR TODAS LAS CARACTERISTICAS DE SU OFRECIMIENTO EN CASO DE PRESENTAR COTIZACION.</p>	UNO	FAROLAS Y BASURERAS SA. DE CV.	\$602,586.20	\$699,000.00
			EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS SA DE CV.	\$614,378.31	\$712,680.00
			REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA SA. DE CV.	\$618,965.52	\$718,000.00
			EQUIPOS, SERVICIOS Y CARROCERIAS APLICADAS SA. DE CV.	\$580,000.00	\$672,800.00
			AUTOMOTORES MIYASAKI SA. DE CV.	\$640,568.96	\$743,059.99

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO (RUBRICA)

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., **LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON SUS ORIGINALES QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y CORRESPONDE A: **CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COMPRAS QUE REALIZÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2010.**

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

A T E N T A M E N T E,
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro		FECHA: 2 de Julio de 2010																	
		CUADRO COMPARATIVO																	
Partido	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDORES															
				Procesadora Atlética de León S.A. de C.V.			Pavimentos y Titrados del Centro S.A. de C.V.			Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.			Agregados y Pavimentos San Juan S de R.L. de C.V.			Abraham González Martel			
				P.U.	MARCA OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA OBS.	TOTAL	
1	Mazo Atlética en Coeficiente elaborada con agregados	M3	1165.6	NO PARTICIPA		\$ 21,652,980.00	\$ 1,300.00		\$ 21,652,980.00	NO PARTICIPA		\$ 2,131,986.00	NO PARTICIPA		\$ 2,131,986.00	NO PARTICIPA		\$ 2,131,986.00	
2	Muro de Concreto Armado Divisorio para Camellón de	LT	25,702	\$ 5.65		\$ 145,216.30	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA	
3	Sello-SA (3/8)	M3	42.6	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA	
4	Emisión Católica de Rompimiento Repado	LT	51,484	NO PARTICIPA		\$ 145,216.30	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA	
			SUB-TOTAL			\$ 23,234.61			\$ 21,652,980.00			\$ 34,114.88			\$ 11,597.20			\$ 72,620.00	
			IVA			\$ 168,650.91			\$ 3,464,448.80			\$ 2,473,082.88			\$ 84,007.20			\$ 444,874.75	
			TOTAL			\$ 251,174.80			\$ 2,511,724.80			\$ 2,473,082.88			\$ 84,007.20			\$ 532,253,541.95	
CONDICIONES DE PAGO																			
PLAZO DE ENTREGA																			
VIGENCIA DE OFERTA																			
OBSERVACIONES				Presenta cheque certificado Número 1720 emitido por el BNA Bancomer S.A. Con número de certificación 1731 por la cantidad 7,263.81 (siete mil doscientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.) Presenta bono número 1240927 por la cantidad de 108,264.00 (Ciento ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Alrazadora SCHMEX S.A. Presenta bono número 1014484101 Alrazadora ASBTA 106,598.40 (Ciento seis mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) Presenta bono por ASBTA 1014484110 por la cantidad de 3,621.00 (tres mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) Presenta bono por Fanzas Monterrey S.A por la cantidad 139,033.36 (Ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.) con número de bono 1156392															

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rúbrica

Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro									
Fecha 12 de Julio de 2010									
CUADRO COMPARATIVO									
PROVEEDORES									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Marile del Rosario Álvarez Chaparro			Juan Antonio Hernández Rodríguez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	Flete a primer kilómetro por M3	KM	11,553.89	\$ 7.00		\$ 80,877.23	\$ 7.00		\$ 80,877.23
2	Flete a kilómetro subsecuente, por M3	KM	525,048	3.50		\$ 1,837,668.42	3.50		\$ 1,837,668.42
			SUB-TOTAL			\$ 1,918,545.65			\$ 1,918,545.65
			IVA			\$ 306,967.30			\$ 306,967.30
			TOTAL			\$ 2,225,512.95			\$ 2,225,512.95
				CONDICIONES DE PAGO					
				Crédito a plazos de 30 días			Crédito a plazos de 30 días		
				Presenta fianza número 911150000 emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. por la cantidad de \$95,927.28 (Noventa y cinco mil novecientos veintisiete pesos 28/100 M.N. emitida por IXE Banco S.A. número de cheque 158892			Presenta cheque de caja por el monto de \$95,927.28 (Noventa y cinco mil novecientos veintisiete pesos 28/100 M.N. emitida por IXE Banco S.A. número de cheque 158892		
				participa					

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rúbrica

Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro		FECHA: 9 de Julio de 2010										
		CUADRO COMPARATIVO										
		PROVEEDORES										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.			Arendadora de Maquinaria del Centro S.A. de C.V.			Abraham González Contreras		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	Renta de Rodillo doble liso	Jornada	283	\$ 4,000.00		\$ 1,132,000.00	\$ 3,600.00		\$ 1,018,800.00	\$ 3,600.00		\$ 1,018,800.00
2	Renta de Rodillo Neumático, 9 llantas	Jornada	283	\$ 4,000.00		\$ 1,132,000.00	\$ 3,600.00		\$ 1,018,800.00	\$ 3,600.00		\$ 1,018,800.00
			SUB-TOTAL			\$ 2,264,000.00			\$ 2,037,600.00			\$ 2,037,600.00
			IVA			\$ 362,240.00			\$ 326,016.00			\$ 326,016.00
			TOTAL			\$ 2,626,240.00			\$ 2,363,616.00			\$ 2,363,616.00
				CONDICIONES DE PAGO								
				OBSERVACIONES								
				Presenta fianza número 7024-00019-3 emitida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. por la cantidad de \$113,200.00 (Ciento trece mil doscientos pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa			Crédito a plazos de 15 días			Presenta fianza número 3157-00526-7 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. por la cantidad de \$101,880.00 (Ciento un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
				Contra entrega en estimaciones mensuales Presenta fianza número GRC002-000324 emitida por Asecam SA por la cantidad de \$101,880.00 (Ciento un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.								

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rúbrica

Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro		CUADRO COMPARATIVO										
		PROVEEDORES					Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V.					
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Outsourcing Total S.A. de C.V.			CYMPE S.A. de C.V.			Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA / OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA / OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA / OBS.	TOTAL
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	TON	300	\$ 1,600.00		\$ 1,600.00	\$ 2,100.00		\$ 2,100.00	\$ 2,289.00		\$ 2,289.00
			SUB-TOTAL			\$ 480,000.00			\$ 630,000.00			\$ 686,700.00
			IVA			\$ 76,800.00			\$ 100,800.00			\$ 109,872.00
			TOTAL			\$ 556,800.00			\$ 730,800.00			\$ 796,572.00
			OBSERVACIONES	<p>Presenta cheque de caja número 1882 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de los partidas en las que participa.</p> <p>Presenta cheque simple número 8083248 emitida por HSBC S.A. por la cantidad de \$31,500 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de los partidas en las que participa.</p> <p>Presenta cheque simple número 8303382 emitida por HSBC S.A. por la cantidad de \$34,335.00 (treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.</p>								

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras OEC
 Rúbrica

Invitación Restringida No. 14/2010 Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro		FECHA: 11 de Agosto de 2010										
PRO COMPARATIVO		PROVEEDORES										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.		Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V		Abraham González Contreras				
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	Emisión Catfónica de Rompimiento Rápido	litros	51,404	\$ 5.40		\$ 277,581.60	\$ 6.00		\$ 308,424.00	\$ 9.00		\$ 462,636.00
				SUB-TOTAL		\$ 44,413.06			\$ 49,347.84			\$ 7,4021.76
				IVA		\$ 321,994.66			\$ 357,771.84			\$ 536,657.76
				TOTAL								
				CONDICIONES DE PAGO								
				OBSERVACIONES								
				Presenta fianza número 7024-00021-04 emitida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V por la cantidad de \$ 13,879.08 (trece mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 3584-00070-7 emitida por Afianzadora Asera S.A. de C.V por la cantidad de \$ 15,421.20 (quince mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número aro002-000335 emitida por Asecam S.A. por la cantidad de \$23,131.80 (Veintitres mil ciento treinta y un pesos 80/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida No. 15/2010 Primera Convocatoria, Adquisición de Equipo de Laboratorio de Materiales de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 07 de Octubre de 2010

CUADRO COMPARATIVO

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDORES					
				TK Instrumentación, S.A. de C.V.					
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	Horno para secado. Para 110 v. 60 Hz monofásico	Pza	1	\$ 33,000.00		\$ 33,000.00			
2	Horno de mufla. temperatura máxima 1200°C	Pza	1	\$ 57,800.00		\$ 57,800.00			
3	Balanza electrónica, de 30 kg de capacidad	Pza	1	\$ 3,150.00		\$ 3,150.00			
4	Balanza digital con plato superior, capacidad de 4500 g x 0.1 g	Pza	1	\$ 11,575.00		\$ 11,575.00			
5	Bastidor para pesada hidrostática, con cestillo de densidad de 200 mm. De diámetro x 200 mm. De altura y tanque de densidad relativa.	Pza	1	\$ 39,168.00		\$ 39,168.00			
6	Juego de mallas de 200 mm: 2", 1 1/2", 1 3/4", 1/2", 3/8", no. 4, no. 8, no. 10, no. 16, no. 20, no. 30, no. 40, no. 60, no. 80, no. 100, no. 200, tapa y base.	Pza	1	\$ 21,219.00		\$ 21,219.00			
7	Tamizadora motorizada para tamices de hasta 315 mm de diámetro.	Pza	1	\$ 24,469.00		\$ 24,469.00			
8	Copa de Casagrande automática.	Pza	1	NO COITZA		NO COITZA			
9	Compactador automático Proctor/CBR	Pza	1	\$ 117,657.00		\$ 117,657.00			
10	Prensa UNIFRAME de carga mecánica CBR, capacidad de 50kN, velocidad de ensayo 1.27 mm/min.	Pza	1	\$ 208,862.00		\$ 208,862.00			
11	Juego de ensayos de azul de metileno.	Pza	1	\$ 19,390.00		\$ 19,390.00			
12	Compactador giratorio.	Pza	1	NO COITZA		NO COITZA			
13	Prensa Marshall de 50 kN con anillo dinamométrico de 30 kN, con mordazas e indicador de flujo.	Pza	1	\$ 161,659.00		\$ 161,659.00			
14	Penetrómetro automático eléctrico.	Pza	1	\$ 18,989.00		\$ 18,989.00			
15	Carga de partículas de asfalto emulsionado catiónico.	Pza	1	\$ 10,931.00		\$ 10,931.00			
16	Viscosímetro digital de Saybolt - Furl de dos tubos	Pza	1	\$ 42,279.00		\$ 42,279.00			
17	Equipo para baño María	Pza	1	\$ 16,813.00		\$ 16,813.00			
18	Equipo para determinar el tiempo de rompimiento de emulsiones.	Pza	1	\$ 20,638.00		\$ 20,638.00			
19	Máquina de ensayo universal digital (***) [2]	Pza	1	\$ 372,540.00		\$ 372,540.00			
20	Equipo portatril para determinar módulo elástico en campo (LWD)	Pza	1	\$ 201,314.00		\$ 201,314.00	\$ 287,888.29		\$ 287,888.29
				SUB-TOTAL		\$ 1,381,453.00			\$ 287,888.29
				IVA		\$ 221,032.48			\$ 46,062.13
				TOTAL		\$ 1,602,485.48			\$ 333,950.42
				OBSERVACIONES	Se hace constar que la propuesta económica del participante presenta errores aritméticos por lo que con fundamento en el punto 9 de las Bases, se consideran como correctos los precios unitarios asentados en su propuesta por el participante. Asimismo, Presenta cheque certificado número 1085 emitido por Scotiabank Inverlat S.A., por la cantidad de \$74,014.00 (Setenta y cuatro mil catorece pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa). Presenta fianza número 9453510000 emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. por la cantidad de \$14,394.41 (Catorce mil trescientos noventa y cuatro pesos 41/100 MN) para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.				

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rúbrica

Partida		DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD	CANTIDAD	CUADRO COMPARATIVO										FECHA: 21 de Septiembre de 2010
		Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.					Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V.					Agregados y Pavimentos de San Juan S. de R.L. de C.V.				
		P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1			no coliza	no coliza	9.50			\$ 1,390.00						descalificado		descalificado
2		\$	5.03	\$ 452,700.00	LITROS			no coliza						8.00		\$ 720,000.00
				\$ 452,700.00												\$ 720,000.00
				\$ 72,432.00												\$ 115,200.00
				\$ 525,132.00												\$ 835,200.00
		CONDICIONES DE PAGO				de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones			de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones			de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones			de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones	
		PLAZO DE ENTREGA				septiembre 20, 2010			septiembre 20, 2010			septiembre 20, 2010			septiembre 20, 2010	
		VIGENCIA DE OFERTA				de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones			de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones			de acuerdo a Bases y Junta de Aclaraciones			hasta agotarse la partida presupuestal	
		OBSERVACIONES				Presenta cheque certificado número 1230 expedido por BBVA Bancomer S.A. con número de certificación 1881 por la cantidad de \$22,635.00 (Veintidos mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta cheque simple número 8360520 emitido por HSBC México S.A. por la cantidad de \$66,025.00 (sesenta y seis mil veinticinco pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa, el cual no cumple en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.			Presenta fianza número 1014-0941-6-0 emitida por Afianzadora Aserta SA de CV por la cantidad de \$102,500.00 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.				

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rubrica

Invitación Restringida No. 21/2010, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.											
									FECHA: 8 de noviembre de 2010		
CUADRO COMPARATIVO											
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.			Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V.			Constructora Brigue, S.A. de C.V.	
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL		P.U.
	Renta de Rodillo doble liso	Jornada	54	\$ 4,000.00		\$ 216,000.00	\$ 3,600.00		\$ 194,400.00	\$ 3,900.00	\$ 210,600.00
	Renta de Rodillo neumático 9 llantas	Jornada	54	\$ 4,000.00		\$ 216,000.00	\$ 3,600.00		\$ 194,400.00	\$ 3,600.00	\$ 194,400.00
			SUB-TOTAL			\$ 432,000.00			\$ 388,800.00		\$ 405,000.00
			IVA			\$ 69,120.00			\$ 62,208.00		\$ 64,800.00
			TOTAL			\$ 501,120.00			\$ 451,008.00		\$ 469,800.00
			CONDICIONES DE PAGO								
			OBSERVACIONES			Presenta fianza número 1014-10148-8 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. por la cantidad de \$21,400,000 (Veintiun mil seiscientos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 3157-00718-4 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. por la cantidad de \$19,440,000 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		Presenta fianza número 3438-00383-8 emitida por Aserta S.A. de C.V. por la cantidad de \$21,060,000 (Veintiun mil sesenta pesos 00/100 MN) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.

Lic. Angélica Pérez García
Jefa Depto. Compras CEC
Rúbrica

Invitación Restringida No. 22/2010, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.		CUADRO COMPARATIVO										FECHA: 10 de noviembre de 2010	
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Kattia Montero Loa			Carlos Gutiérrez Escalona			Deuropa, S. de R.L. de C.V.			
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	
1	Contratación del Servicio de aplicación de fertilizantes, insecticidas y mata-hierbas a Árboles Jacarandas y circundantes (Mantenimiento de áreas verdes en derechos de vía y camellones de carreteras de jurisdicción estatal).	Servicio	12,500	\$ 39.04		\$ 488,000.00	\$ 36.48		\$ 456,000.00	\$ 34.32		\$ 429,000.00	
2	Servicio de Transporte y colocación de Árboles Jacarandas (Plantación de Árboles en camellones y derechos de vía y camellones de carreteras de jurisdicción estatal).	Servicio	3,900	\$ 56.88		\$ 221,832.00	\$ 54.00		\$ 210,600.00	\$ 50.00		\$ 195,000.00	
				SUB-TOTAL		\$ 709,832.00			\$ 666,600.00			\$ 624,000.00	
				IVA		\$ 113,573.12			\$ 106,656.00			\$ 99,840.00	
				TOTAL		\$ 823,405.12			\$ 773,256.00			\$ 723,840.00	
				OBSERVACIONES									
				Presenta cheque simple no. 46, de fecha 8 de Noviembre de 2010, emitido por Banco Santander S.A. por la cantidad de \$35,491.60 (treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			No presenta fianza.			Presenta cheque de caja número 429277 emitido por el Banco del Bajío, S.A. de C.V. de fecha 6 de Noviembre de 2010, por la cantidad de \$31,200.00 (treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa Depto. Compras CEC
 Rúbrica

Licitación Pública No. 010/2010, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.		CUADRO COMPARATIVO PROVEEDORES																
		FECHA: 10 de noviembre de 2010																
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Procesadora Asfáltica de León S.A. de C.V.			Outsourcing Total S.A. de C.V.			Constumateriales Loma Linda S.A. de C.V.			Asphaltec S.A. de C.V.			Constructora Bigue S.A. de C.V.		
				P.U.	TOTAL	MARCA/ OBS.	P.U.	TOTAL	MARCA/ OBS.	P.U.	TOTAL	MARCA/ OBS.	P.U.	TOTAL	MARCA/ OBS.	P.U.	TOTAL	MARCA/ OBS.
1	Mezcla Asfáltica en Caliente elaborada con agregado pétrico 3/4" a fino; Libre a Bordo en Planta del Proveedor	M3	4,700	no cotiza	\$ 1,395.00		\$ 6,556,500.00	no cotiza		no cotiza		no cotiza		no cotiza		no cotiza	\$ 1,330.00	\$ 6,251,000.00
2	Mezcla en frío de alto desempeño	M3	200	no cotiza	\$ 2,549.00		\$ 509,800.00	no cotiza		no cotiza		no cotiza		no cotiza		no cotiza		no cotiza
3	Emulsión Catiónica Super Estable	LT	240,000	\$ 4.90	\$ 1,176,000.00		\$ 1,512,000.00	\$ 6.30	\$ 1,512,000.00	\$ 5.40	\$ 1,296,000.00		no cotiza		no cotiza		no cotiza	no cotiza
SUB-TOTAL					\$ 1,176,000.00		\$ 8,578,300.00		\$ 1,296,000.00		\$ 2,976,000.00		\$ 936,000.00		\$ 936,000.00		\$ 6,251,000.00	
IVA					\$ 188,160.00		\$ 1,372,528.00		\$ 207,340.00		\$ 1,487,460.00		\$ 1,000,160.00		\$ 1,000,160.00		\$ 1,000,160.00	
TOTAL					\$ 1,364,160.00		\$ 9,950,828.00		\$ 1,503,360.00		\$ 1,503,360.00		\$ 1,085,760.00		\$ 1,085,760.00		\$ 7,251,160.00	
OBSERVACIONES				Presenta no. Cheque certificado no. 1237 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$38,800.00 (cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 00054240010 emitida por Ava Finanzas S.A. por la cantidad de \$428,915.00 (cuatrocientos veintiocho mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza no. 1014-1023-3 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. de fecha 5 de Noviembre de 2010, por la cantidad de \$44,800.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque de caja no. 197613, emitido por IRE Banco S.A. por la cantidad de \$46,800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza no. 3488-00384-3 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. por la cantidad de \$317,550.00 (trescientos diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
Jefa Depto. Compras CEC
Rúbrica

AVISO**PUBLICACIÓN DE LOS CUADROS COMPARATIVOS ECONÓMICOS RESULTADO DE LAS INVITACIÓN RESTRINGIDA**

NO. IR/006/2011 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ Y DATOS PARA EL EDIFICIO ACADÉMICO I, SEGUNDA VUELTA.

PARTIDA	SISTEMAS DE INFORMACION MONARCH S.A DE C.V.	TELECOMUNICATION CONSULTING MEXICO S.A. DE C.V.
	SUBTOTAL	SUBTOTAL
LOTE COMPLETO	\$ 1,072,120.51	\$ 1,076,321.60
SUBTOTAL	\$ 1,072,120.51	\$ 1,076,321.60
IVA	\$ 171,539.28	\$ 172,211.46
TOTAL	\$ 1,243,659.79	\$ 1,248,533.06

Atentamente,
Lic. Víctor Manuel Meza Balandra
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

PUBLICACIÓN DE LOS CUADROS COMPARATIVOS ECONÓMICOS RESULTADO DE LA LICITACION PÚBLICA NO. 51091001-007-11 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS Y AVIÓNICA 1ª Y 2ª ETAPA, 2ª VUELTA Y EQUIPOS ADICIONALES.

PARTIDA	CANTIDAD	NDT EXPERT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		INTECS INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.		AVIAINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		CASTRO SANCHEZ JESUS	
		PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	\$998,000.00	\$998,000.00						
2	1								
3	1					\$315,100.00	\$ 315,100.00	\$14,300.00	\$14,300.00
4	1					\$315,100.00	\$315,100.00	\$18,200.00	\$18,200.00
5	1					\$315,100.00	\$ 315,100.00	\$20,800.00	\$20,800.00
6	1							\$28,275.00	\$28,275.00
7	1							\$48,550.00	\$48,550.00
8	1								
9	1								
10	15			\$112,104.00	\$1,681,560.00	\$115,520.00	\$1,732,800.00		
11	1			\$ 537,676.00	\$ 537,676.00	\$547,000.00	\$ 547,000.00		
12	2			\$ 5,981.00	\$ 11,962.00	\$5,280.00	\$10,560.00		
13	1					\$183,750.00	\$ 183,750.00		
SUBTOTAL		\$ 998,000.00		\$ 2,231,198.00		\$ 3,419,410.00		\$ 130,125.00	
IVA		\$ 159,680.00		\$ 356,991.68		\$547,105.60		\$ 20,820.00	
TOTAL		\$ 1,157,680.00		\$ 2,588,189.68		\$ 3,966,515.60		\$ 150,945.00	

Atentamente,
 Lic. Víctor Manuel Meza Balandra
 Director de Administración y Finanzas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.